

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 778

Asunto: Expediente 1624 LEY DE  
INGRESOS DE VILLA DE TUTUTEPEC,  
DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024  
Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

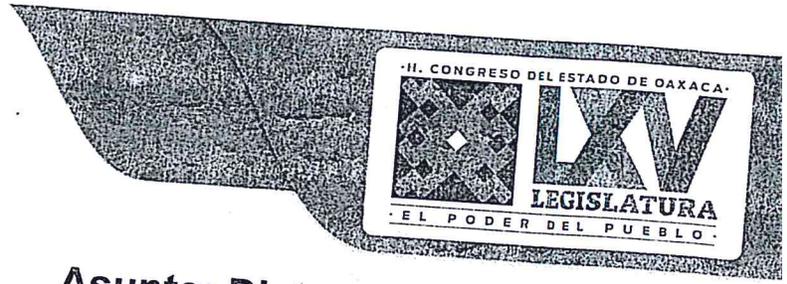
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**



**Asunto: Dictamen: 778**

**Expediente número: 1624**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

**ANTECEDENTES:**

- 1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

~~DIP. EBBEL PINEL COR~~

~~DIP. ALFONSO SILVAYROMO~~

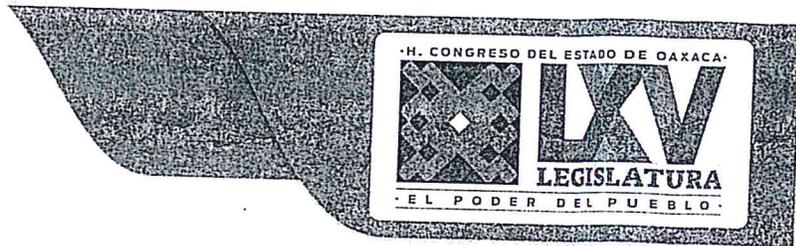
1  
~~DIP. CARLOS NAVARRO~~

~~DIP. FRANCISCA JIMENEZ GONZALEZ~~

DIP. ANGEL CARO MORALES

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

~~SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS~~

~~SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS~~

2  
DIPUTADO INTEGRANTE  
CABALLERO NAVARRO

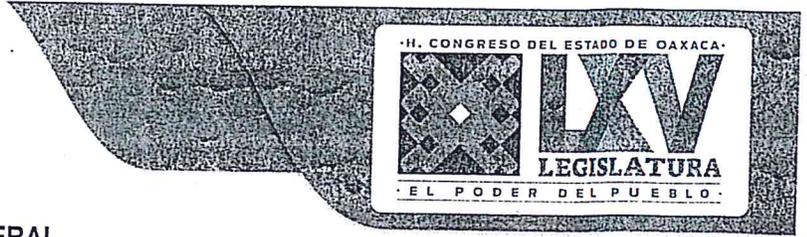
DIPUTADA INTEGRANTE  
JIMENEZ BARRANTES

DIPUTADA INTEGRANTE  
ANGELICA ROSARIO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### FEDERAL



#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

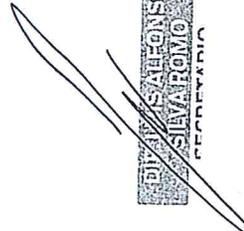
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

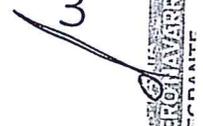
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

  
DIP. F. ABDY PINEDA  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MONTEALEGRO  
INTEGRANTE

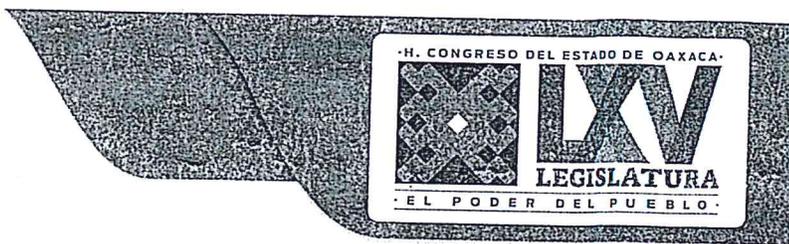
3  
  
DIP. CABALLERO JAVIER  
INTEGRANTE

  
DIP. ESTHER VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARIBAY  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los

DIP. FREDY PINEDILLO  
SECRETARÍA

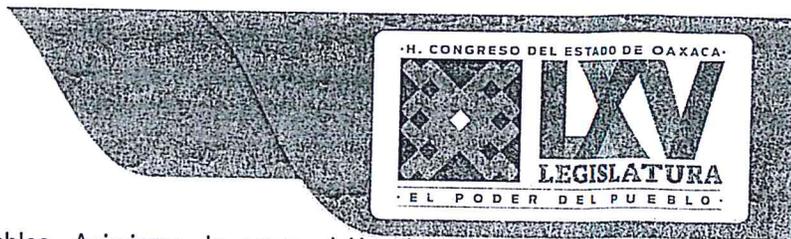
DIP. SALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARÍA

4  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANBERICA ROLIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 66.-** Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA~~

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

~~DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA~~

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

5  
~~DIP. CABALLERÍA  
SECRETARÍA~~

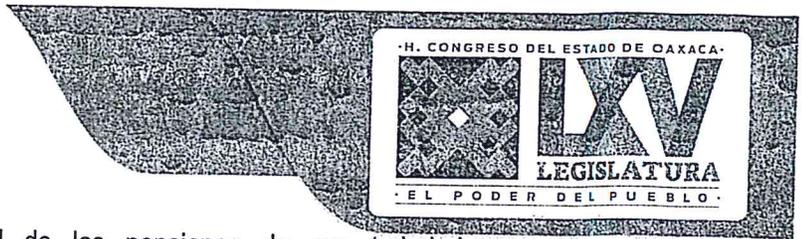
Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

~~DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGEL CARRO  
NECHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes; de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración

~~PIR. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

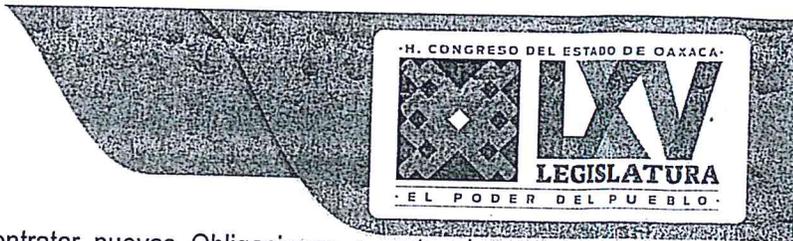
~~PIR. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. JOSÉ ANTONIO SILVA ROMO  
SECRETARÍA~~

6  
~~DIP. JUAN CARLOS VARRÓN  
SECRETARÍA~~

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERRANTES  
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

~~DIP. FRANCISCO JAVIER PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

7  
~~DIP. ANTONIO CABALLERO~~

~~DIP. REMON VICTORIA JIMENEZ GERVAINES~~

~~DIP. ANGELO CARROCIO VEJCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

## Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

~~DIP. EDDY GIL PINED GONZALEZ~~

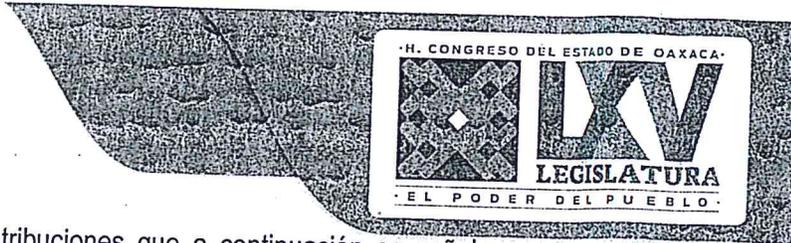
~~DIP. SALVADOR SIVAROMO~~  
SECRETARÍA

8  
DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo,

~~DIP. JESÚS GIL PINELLO~~

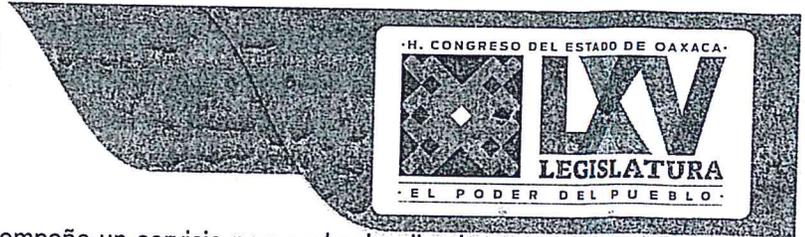
~~DIP. JESÚS GIL PINELLO~~

9  
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. RAYMUNDO VILLANUEVA

DIP. ANGÉLICA ROLIG MEGHORY VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. FREDY RIVERA~~

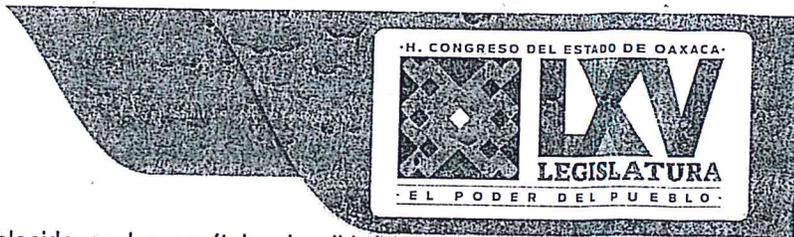
~~DIP. ALONSO GARCÍA~~

10  
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REMANUVICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELO CARROCIO MELCIOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

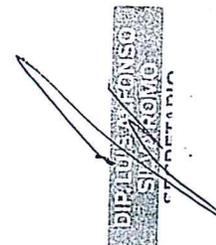
### Ámbito de aplicación

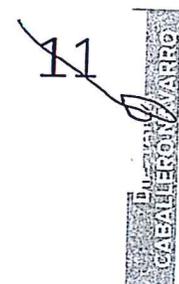
2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

  
DIP. HERNÁNDEZ  
PINEA  
INTEGRAANTE

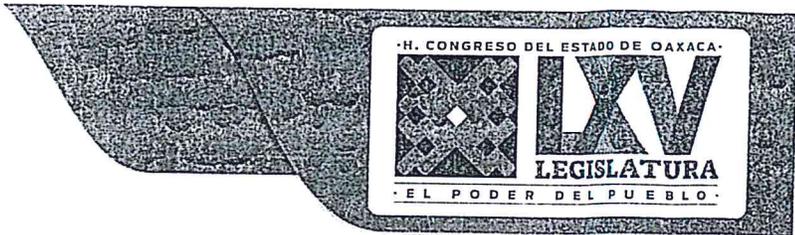
  
DIP. ALFONSO  
SILVERIO  
INTEGRAANTE

11  
  
DIP. CABALLERO  
ARRO  
INTEGRAANTE

  
DIP. HERNÁNDEZ  
MENEZGANTES  
INTEGRAANTE

  
DIP. ANGELO  
MEJORA  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

**Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

~~DIP. PEDRO DE PINEDA~~

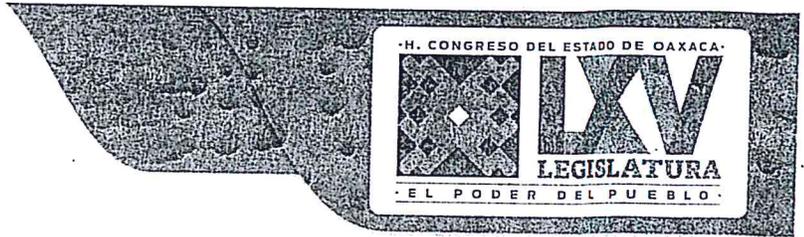
~~DIP. FRANCISCO SIERRA~~

12  
~~DIP. ANTONIO CABALLERON VARRIO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
  - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
  - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

*[Handwritten signature]*  
DIP. IV. DD. EL  
DIP. E. ROMO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. IV. LEONIS  
DIP. E. ROMO  
SECRETARÍA

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

13  
*[Handwritten signature]*  
DIP. IV. VILLARRO  
SECRETARÍA

### ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

*[Handwritten signature]*  
DIP. IV. VICTORIA  
DIP. E. GERVANTES  
SECRETARÍA

#### Capítulo I Generalidades

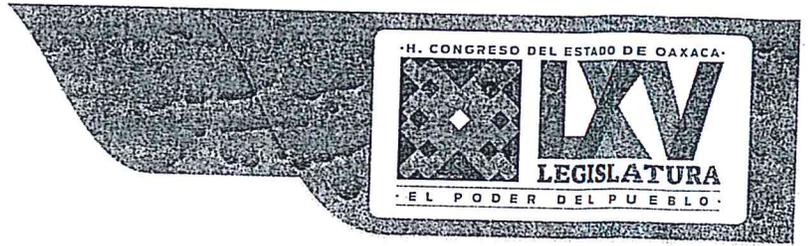
#### Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

*[Handwritten signature]*  
DIP. IV. GELCARRÓ  
DIP. E. SQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el

Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización

Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

~~DIP. FREDDY RIVERA SORIANO~~  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO  
SECRETARÍA

14

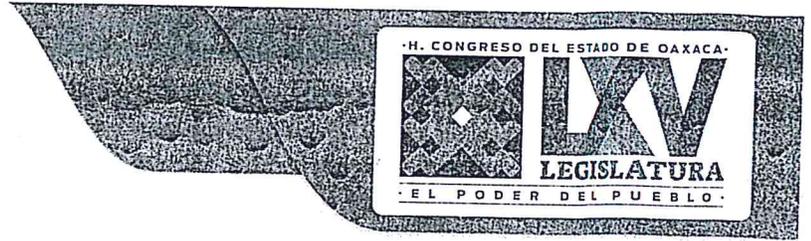
DIP. CAROLINA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RUIZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. ERIC AYALA PINEDA~~  
INTEGRANTE

~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~  
INTEGRANTE

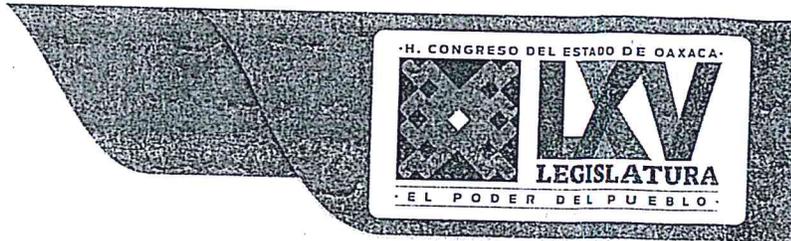
15  
~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~  
INTEGRANTE

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANES~~  
INTEGRANTE

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

~~DIP. PEDRO GIL  
PINEDA  
INTEGRAANTE~~

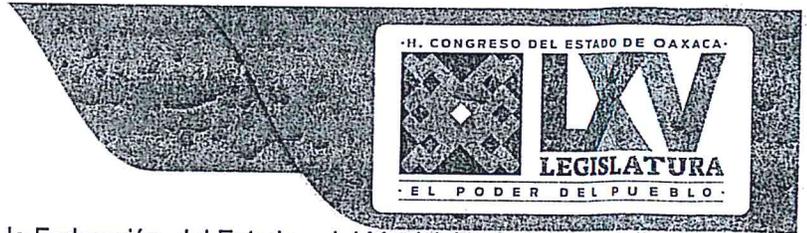
~~DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVA ROMO  
INTEGRAANTE~~

16  
~~DIP. CAROLINA  
CARRASCO  
INTEGRAANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRAANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

- II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

## Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la

~~DIPUTADO ALFONSO PINO GARCÍA~~

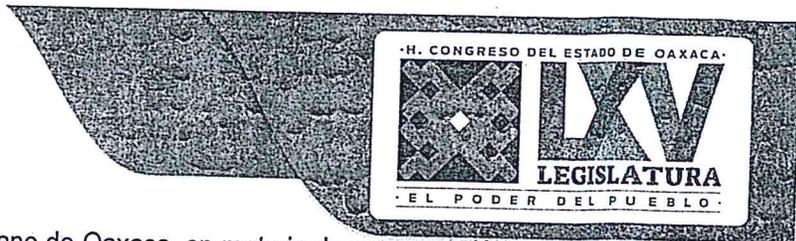
~~DIPUTADO ALFONSO PINO GARCÍA~~

17  
DIPUTADO ALFONSO PINO GARCÍA

DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIPUTADA ANGELOCA ROCÍO NECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
  - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
  - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

~~DIP. REBECA GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA~~

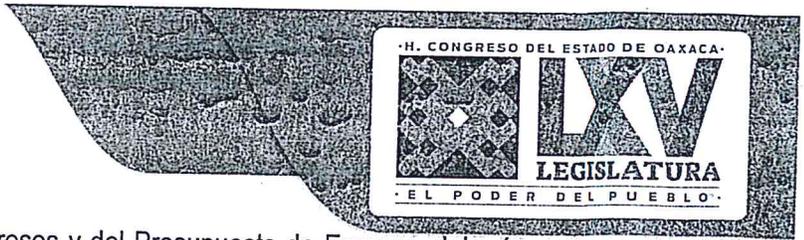
~~DIP. VIVIANE GONZÁLEZ  
GABALLER  
SECRETARÍA~~

18  
~~DIP. ANTONIO  
GABALLER  
SECRETARÍA~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLDÁN  
MEJÍA VÁSQUEZ  
SECRETARÍA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Le y de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública: I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA~~

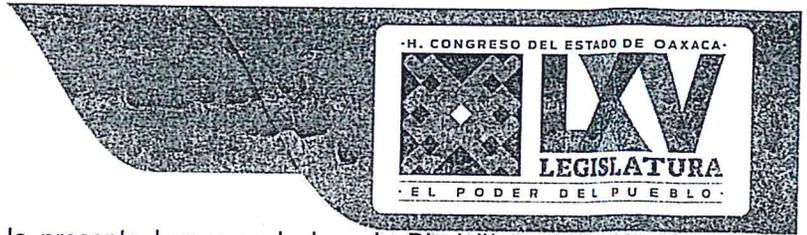
~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVARENO  
SECRETARÍA~~

19  
~~DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO  
SECRETARÍA~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGÉLICA REGGIO  
MECHORVASQUEZ  
SECRETARÍA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de

~~DIP. HERIBERTO GIL PINEDA  
SECRETARIO~~

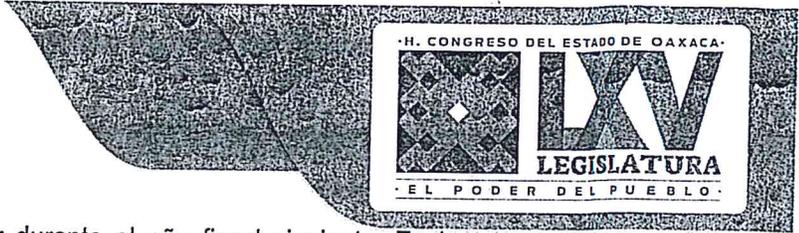
~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVAREDO  
SECRETARIO~~

20  
~~DIP. FRANCISCO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CHAVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGENCARRIO MECHORVASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ~~

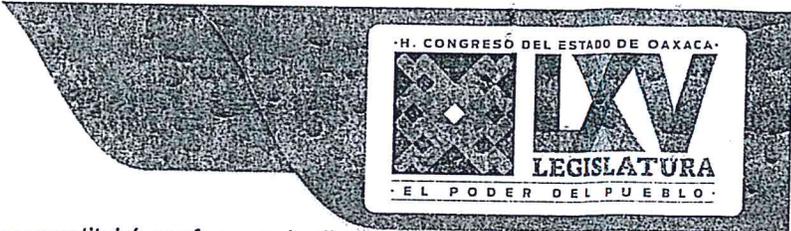
DIP. SALVADOR SALGADO SECRETARIO

21  
DIP. MARTÍN NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAZ

DIP. ANGELO CARROGGIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

~~DIP. EDDY EL PINO GONZALEZ~~

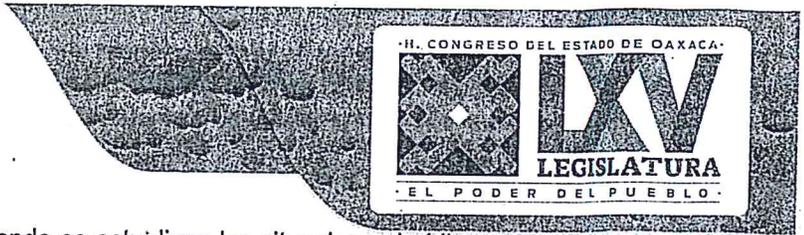
~~DIP. ISABEL GONZALEZ SILVERIO~~

22  
DIP. CAYETANO CABALLERO

DIP. RENOVATORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR CASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

### Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del

~~DIP. FELIPE S. PINED (CO)~~

DIP. ISAAC ALFONSO ALVARADO

23  
DIP. GABRIEL HERNÁNDEZ VARRÓN

DIP. HELENA VICTORIA JIMENEZ GERMANES

DIP. ANGELO CARROCCIO MECHERO VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

## POLÍTICA DE INGRESOS

El principal objetivo del municipio de Villa de Tututepec, Juquila, Oaxaca, es el incrementar la recaudación en los recursos fiscales en el ejercicio 2024, por lo cual se planteó Implementar estrategias que nos permita incrementar la recaudación de los rubros de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos:

- Invitar a los ciudadanos a realizar sus pagos a tiempo
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes
  - Descuentos del 30% en el pago de impuesto predial durante los tres primeros meses del año
  - Descuento del 50% en el Impuesto Predial a madres solteras, personas mayores y personas con discapacidad.
  - 50% de descuento en el impuesto Predial a Jubilados, pensionados, pensionistas y personas mayores residentes en este Municipio de manera permanente durante el ejercicio fiscal
  - Descuentos del 20% en refrendo anual de licencias comerciales durante los tres primeros meses del año,
- Hacer a difusión por medio de las radios locales las diferentes formas de realizar el pago de licencia de establecimientos comerciales,

~~DIP. JUDY SUI PINEL AGUIAR~~

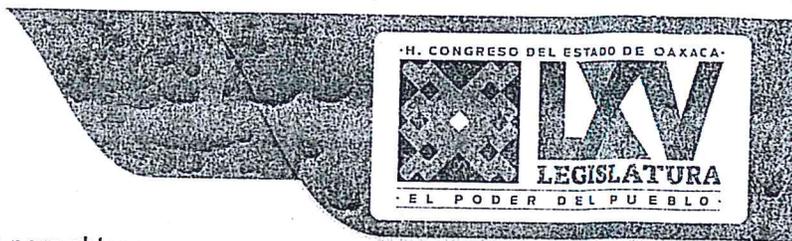
~~DIP. ALFONSO SILVA ROYO~~

24  
DIP. CABALLERON VARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Gestionar ante diversas dependencias para obtener recursos por convenios
- Invertir adecuadamente los recursos del Fondo III
- Informar a los ciudadanos del municipio los montos de ingresos recaudados y la aplicación de los mismos.
- Ejercer con eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos fiscales, estatales y federales.
- Elaboración de políticas que faciliten a los contribuyentes a pagar sus contribuciones
- Informa los medios locales y población sobre los horarios de los cobros
- Informar a tiempo la recaudación de predial y derechos de agua potable para mejorar las participaciones.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal se realizó de conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo origen fue derivado de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999 en la que se otorgaron facultades a los Municipios para proponer las tasas y cuotas de los impuestos en materia inmobiliaria, así como los servicios públicos a su cargo y todas las demás contribuciones que percibe.

Derivado de lo anterior, la estructura normativa de la iniciativa Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada de acuerdo al formato del Órgano Superior de la Fiscalización del Estado de Oaxaca 2023, motivo por el cual, y derivado de las necesidades del Municipio se propone la siguiente incorporación a la presente iniciativa, le cual consiste en lo siguiente:

PRIMERO.- DERECHOS, Considera el anexo en el **Capítulo II Derechos por Prestación de Servicios, Sección Primera, Alumbrado Público** del artículo 62 al 66, para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar que la mecánica a utilizar para la percepción del derecho de alumbrado público esté basado en el costo que para el municipio tenga la ejecución del servicio y que las cuotas previstas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos, es decir, para establecer una cuota se debe contemplar los costos materiales, costos personales, mantenimiento y conservación que se efectuó para prestar el derecho, sin incidir en aspectos distintos.

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO PINEDA~~

25  
DIP. GABRIEL GONZÁLEZ

DIP. JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELO CARROO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Sin embargo, conforme al artículo 113, fracción III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio tiene a su cargo la función y servicio público de Alumbrado Público que se brinda en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común dentro del territorio municipal, por lo tanto, al ser una fuente de ingresos para la hacienda pública municipal, y no invadir competencia federal, se propone una reestructuración a esta sección.

Artículo 62. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo

tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto:

~~DIP. PABLO PINELAGI~~

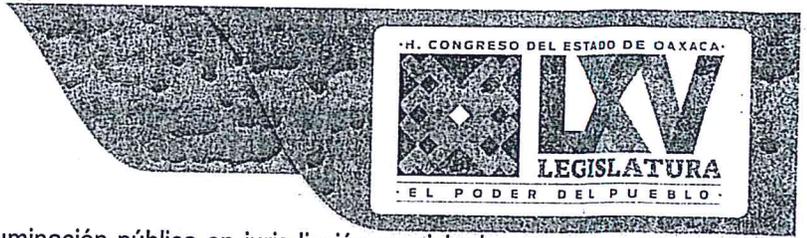
~~DIP. PABLO PINELAGI~~

26  
~~DIP. PABLO PINELAGI~~

~~DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GERVANES~~

DIP. ANGEL CAROLIO MENCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 64. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 65. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTAS EN PESOS
MENSUALES	\$33.00
BIMESTRALES	\$66.00

En cuanto al TÍTULO SÉPTIMO – APROVECHAMIENTOS en el CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA MULTAS. Dicha sección ya estaba contemplada en la Ley en el ejercicio fiscal 2023 a nombre de Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal, misma que con la finalidad de seguir con lo establecido en la guía para la elaboración de la iniciativa de ley de ingresos municipales para el ejercicio Fiscal 2024 proporcionada por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se determinó hacer el cambio de nombre a multas esto para un mejor entendimiento de la misma.

En cuanto al TÍTULO OCTAVO - PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS en el CAPÍTULO I – PARTICIPACIONES, se tomó la decisión de considerar una sección por cada Fondo de las Participaciones Federales que recibe el Municipio como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, esto para un mejor entendimiento en cuanto a los Fondos.

En cuanto al TÍTULO OCTAVO - PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS en el CAPÍTULO II – APORTACIONES, se tomó la decisión de considerar una sección por cada Fondo de Aportaciones Federales que recibe el Municipio como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, esto para un mejor entendimiento en cuanto a los Fondos.

~~DIP. FEDDYAGUI  
DIP. FEDDYAGUI  
DIP. FEDDYAGUI~~

~~DIP. RUI...  
DIP. RUI...  
DIP. RUI...~~

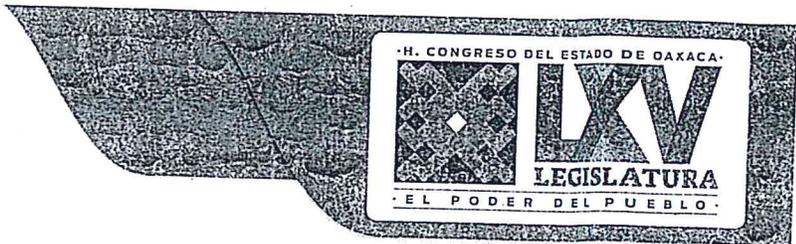
27  
~~DIP. HERNA...  
DIP. HERNA...  
DIP. HERNA...~~

~~DIP. HERNAN...  
DIP. HERNAN...  
DIP. HERNAN...~~

~~DIP. ANGE...  
DIP. ANGE...  
DIP. ANGE...~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este

~~DIP. PEDRO PINEDA~~

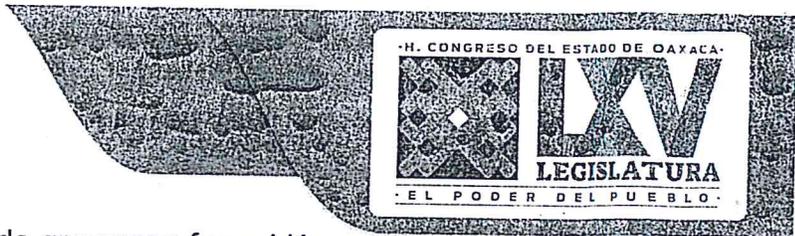
~~DIP. ALFONSO ALVARADO~~

28  
~~DIP. CABAL~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJICHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el

~~DIP. GILBERTO GIL PINO~~

~~DIP. ALFONSO ROMERO~~

29  
DIP. GABRIEL GARCÍA

DIP. RICARDO VILLALBA

DIP. ANA BELLA ROLDÁN



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

~~DIP. PEDRO GIL PINELACOSTA~~

~~DIP. ALFONSO VILLALBA~~

30  
DIP. FRANCISCO CABALLERO MARTÍNEZ

DIP. REYNALDO TORO PINO  
DIP. JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los afectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

~~DIR. DE LEGISLACIÓN  
DIP. FEDERICO  
DIP. GONZALO~~

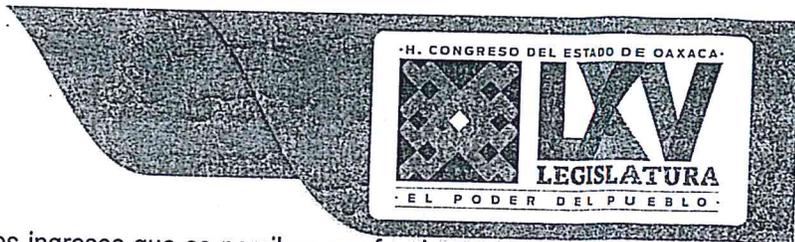
~~DIR. DE LEGISLACIÓN  
DIP. SALVADOR  
DIP. MARCO~~

31  
DIR. DE LEGISLACIÓN  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

DIR. DE LEGISLACIÓN  
DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENA

DIR. DE LEGISLACIÓN  
DIP. ANGÉLICA  
DIP. VICTORIA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

~~DIP. EDDV. EL  
PNE. OAXACA~~

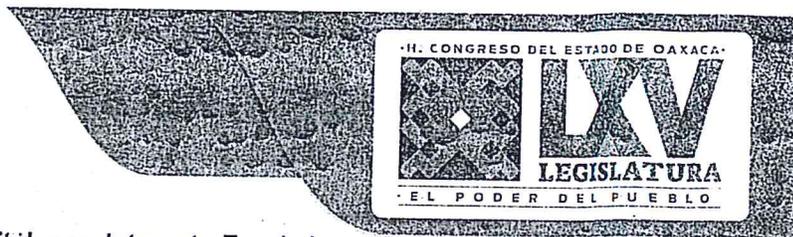
~~DIP. ALFONSO  
SALAS RINGO  
SECRETARIO~~

32  
~~DIP. CABALLERON  
ARRIO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
MENEZGER VIANES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLDÁN  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras,

~~DIP. FEDERICO PINO~~

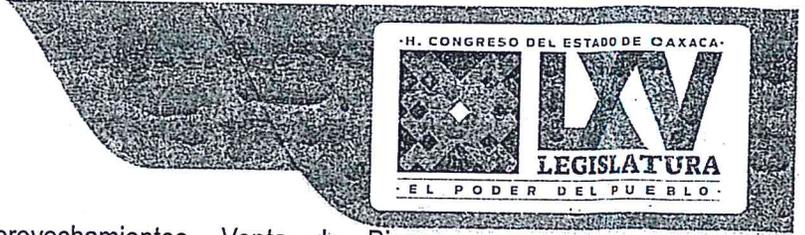
~~DIP. ISA PENSO~~

33  
~~DIP. JUAN RAMIRO~~

~~DIP. JUAN VICTOR~~

~~DIP. FELICIANO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal,

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES~~

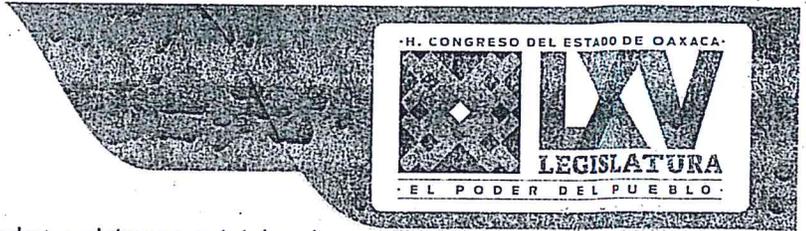
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES~~

34  
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir

~~DIP. REDDADU  
DIP. PINEDO GONZALEZ~~

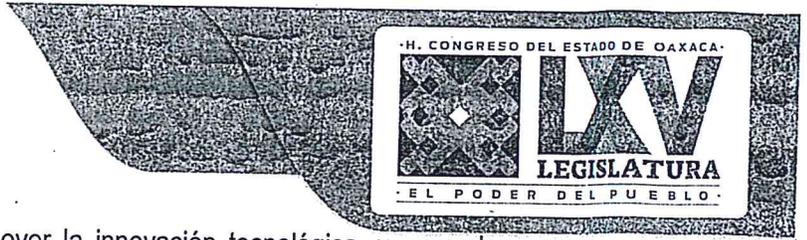
~~DIP. ALFONSO  
DIP. ROMO~~

35  
~~DIP. CARRASCO  
DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VILLALBA  
DIP. JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGEL RAMIREZ  
DIP. MELCHOR VAQUERO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

~~DIP. FREDD GIL PINEDILLO~~

~~DIP. ALFONSO GIL VARGAS~~

36  
DIP. ALBERTO NAVARRO

DIP. NATALIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) Pago en efectivo;
  - b) Pago en especie;
- II. Prescripción; y
- III. Trabajo a favor de la Comunidad

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TITULO SEGUNDO

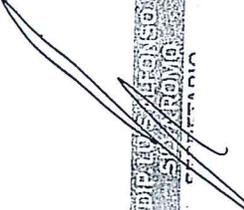
### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

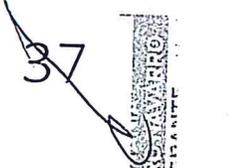
## CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

  
DIP. PEDRO PINEDA  
SECRETARÍA

  
DIP. PEDRO PINEDA  
SECRETARÍA

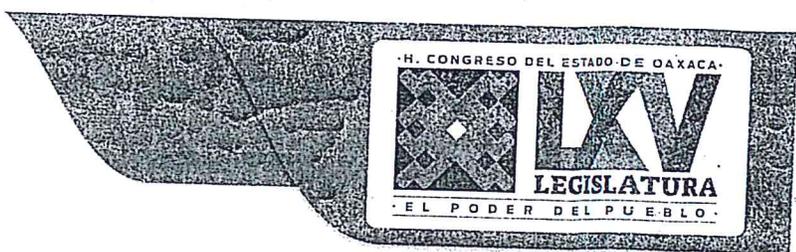
37  
  
DIP. CARLOS CABALLEROS  
SECRETARÍA

  
DIP. ENAYOLITA MELENDEZ  
SECRETARÍA

  
DIP. ANGELO CARROGGIO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

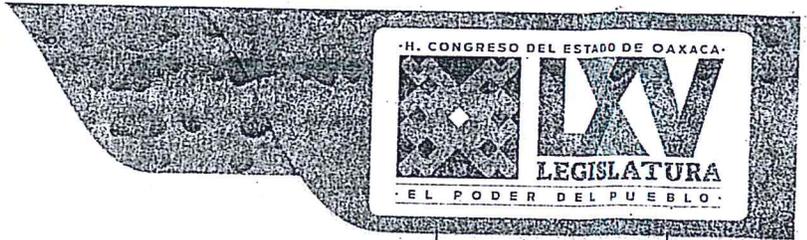


Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca.		Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total		\$180,581,689.84
<b>IMPUESTOS</b>		\$840,000.00
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>		\$40,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos		\$20,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos		\$20,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		\$600,000.00
Predial		\$400,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles		\$200,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		\$200,000.00
Traslación de Dominio		\$200,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		\$20,000.00
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>		\$20,000.00
Saneamiento		\$20,000.00
<b>DERECHOS</b>		\$7,119,000.00
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>		\$40,000.00
Mercados		\$20,000.00
Panteón		\$15,000.00
Rastro		\$5,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		\$6,979,000.00
Alumbrado Publico		\$60,000.00
Aseo Público		\$300,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$320,000.00

DIP. PEDRO MIGUEL PINO GUERRA  
 DIP. ALFONSO ALVARADO  
 DIP. GABRIEL RAMÍREZ  
 DIP. ANA VICTORIA HERNÁNDEZ  
 DIP. ANA CAROLINA MELCHOR VÁSQUEZ

38

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



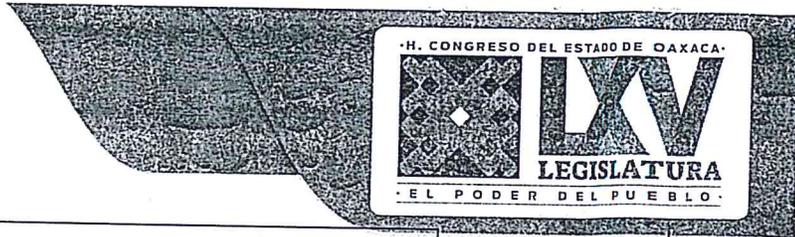
## DICTAMEN

Licencias y Permisos	\$1,500,000.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$2,000,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1,500,000.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos.	\$50,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$700,000.00
En materia de Salud y Control de Enfermedades	\$278,000.00
Servicios prestados por autoridades de seguridad pública	\$30,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$241,000.00
<b>Otros derechos</b>	<b>\$100,000.00</b>
En materia de Protección civil	\$100,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$63,300.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$63,300.00</b>
Derivado de bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$10,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$10,000.00
Otros Productos	\$10,300.00
Productos financieros del Ramo 28	\$7,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$21,700.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$4,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$105,100.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$45,100.00</b>
Multas	\$45,000.00
Indemnizaciones	\$100.00

DIP. JESÚS GIL PINELANGÓN

39

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>Aprovechamientos Diversos</b>	<b>\$60,000.00</b>
Aprovechamientos Diversos	\$60,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$172,434,288.84</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$52,919,367.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$35,222,814.00
Fondo de Fomento Municipal	\$12,122,901.00
Fondo Municipal de Compensación	\$1,604,225.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$1,039,688.00
ISR sobre Salarios	\$343,294.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$452,998.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$1,806,431.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$231,307.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$50,498.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$45,211.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$119,514,916.84</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$74,282,644.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$45,232,272.84
<b>Convenios</b>	<b>\$3.00</b>
Programas Federales	\$2.00
Programas Estatales	\$1.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$1.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
<b>Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$1.00</b>
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$1.00</b>

DIP. FERRADILL  
PINEDA  
SECRETARÍA

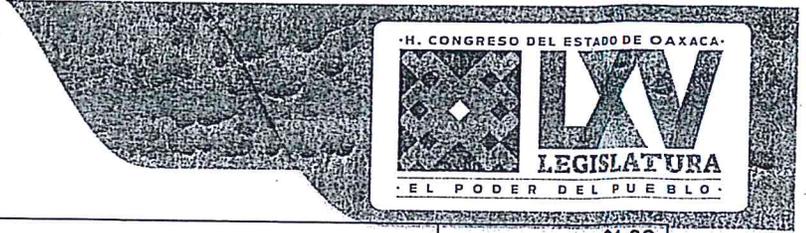
DIP. DIEGO FERNANDEZ  
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL GARCÍA  
SECRETARÍA

DIP. JIMENA VICTORIA  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ingresos derivados de Financiamientos	\$1.00
Financiamiento Interno	\$1.00

### TÍTULO TERCERO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera

##### Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este articulado, la obtención de ingresos derivados de los premios por rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ~~  
SECRETARÍA

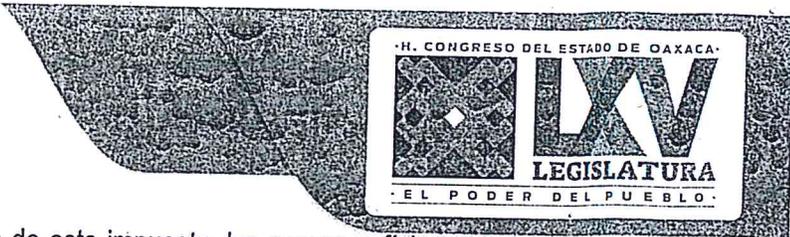
~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ~~  
SECRETARÍA

41  
~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ~~  
SECRETARÍA

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ~~  
SECRETARÍA

~~DIP. ANGELO ROLIO MELCHOR VAQUERO~~  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

## Sección Segunda

### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de

~~SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIP. PEDRO JOSÉ  
PINEDA ROJAS~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIP. ALFONSO  
SARROVIDA~~

42  
~~SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIP. ANTONIO  
NAVARRO~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIP. ANGELO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos Públicos.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 18.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

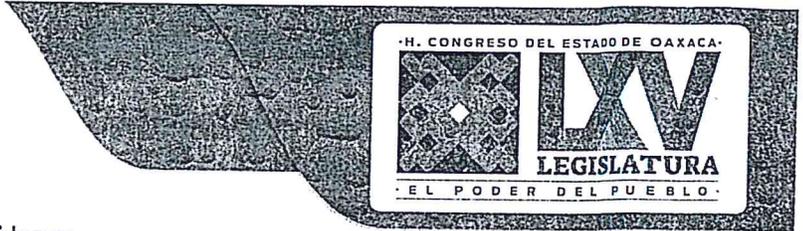
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

43  
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera

#### Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

~~DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ~~

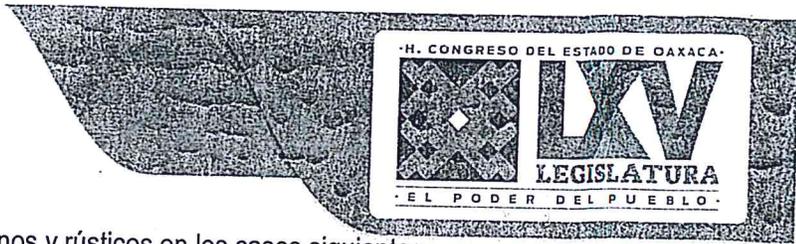
~~DIP. SALVADOR SALVA ROMO~~

~~44  
DIP. CASILLER CASARRO~~

~~DIP. REYNA VIGTORIA JIMENEZ CERVAJANES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO RICHOR VAQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- Cuando no exista propietario;
  - Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 20.** Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

~~DIP. FEDDA  
DIP. FEDDA  
DIP. FEDDA~~

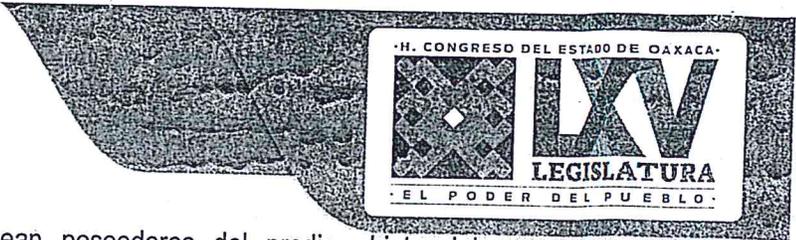
DIP. FEDDA  
DIP. FEDDA  
DIP. FEDDA

45  
DIP. FEDDA  
DIP. FEDDA  
DIP. FEDDA

DIP. REV. VICTORIA  
JIMENEZ GERRALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RUIZ  
MELCHIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 21.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**Tabla de Valores Catastrales de Suelo Urbano, Susceptible de transformación y Rustico**

Zonas de Valor	Suelo Urbano por m2 (Pesos)
A	\$150.00
B	\$120.00
C	\$100.00
D	\$80.00
E	\$70.00
F	\$60.00
Fraccionamiento	\$130.00

~~DIP. PEDRO GIL PINEL AGUIAR~~

~~DIP. ALFONSO DEL PUERTO~~

46  
DIP. CABALLERÍA

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA RUIZ MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Susceptible de Transformación	\$20.00
Agencias y Rancherías	\$20.00
Zonas de Valor	Suelo Rustico por Hectárea
Agrícola	\$17,100.00
Agostadero	\$13,900.00
Forestal	\$10,700.00
No apropiados para uso Agrícola	\$9,100.00



TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
Categoría	Clave	Valor \$/ m <sup>2</sup>	Categoría	Clave	Valor \$/ m <sup>2</sup>
Regional			Moderna de Producción Hospital		
Básico	IRB1	\$153.30	Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$337.40	Alta	PHOA5	\$1,634.00
Antigua			Moderna de Producción Hotel		
Mínimo	IAM2	\$293.30	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$469.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$586.60	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	Moderna Complementarias Estacionamiento		
Moderna Habitacional Unifamiliar			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$175.70	Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$520.10	Moderna Complementarias Alberca		
Económico	HUE3	\$600.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	Moderna Complementarias Tenis		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Moderna Complementarias Frontón		
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
Moderna de Producción Comercio			Moderna Complementarias Cobertizo		
Económico	PCE3	\$755.30	Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Económico	COCO3	\$251.00
Moderna de Producción Industrial			Medio	COCO4	\$461.00
Económico	PIE3	\$943.00	Moderna Complementarias Palapa		
Medio	PIM4	\$1,101.00	Mínimo	COPA2	\$314.00

~~DIP. FEDERICO PINEL GUZMÁN~~

~~DIP. ALFONSO CASTAÑO~~

47  
~~DIP. ESTEBAN GARCÍA~~

~~DIP. RAFAEL TORIBIO JIMENEZ GAVIANTES~~

~~DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Alto	PIA5	\$1,394.00	Económico	COPA3	\$430.00
Moderna de Producción Bodega			Medio	COPA4	\$765.00
Precaria	PBP1	\$0.00	Alto	COPA5	\$1,100.00
Básico	PBB1	\$660.00	Moderna Complementarias Cisterna		
Económico	PBE3	\$838.00	Económico	COCI3	\$618.00
Media	PBM4	\$964.00	Medio	COCI4	\$723.00
Moderna de Producción Escuela			Moderna Complementarias Barda Perimetral		
Económico	PEE3	\$1,215.00	Mínimo	COBP2	\$209.00
Medio	PEM4	\$1,331.00	Económico	COBP3	\$262.00
Alto	PEA5	\$1,530.00	Medio	COBP4	\$314.00

~~DIP. FEDERICO PINETECOPAL~~

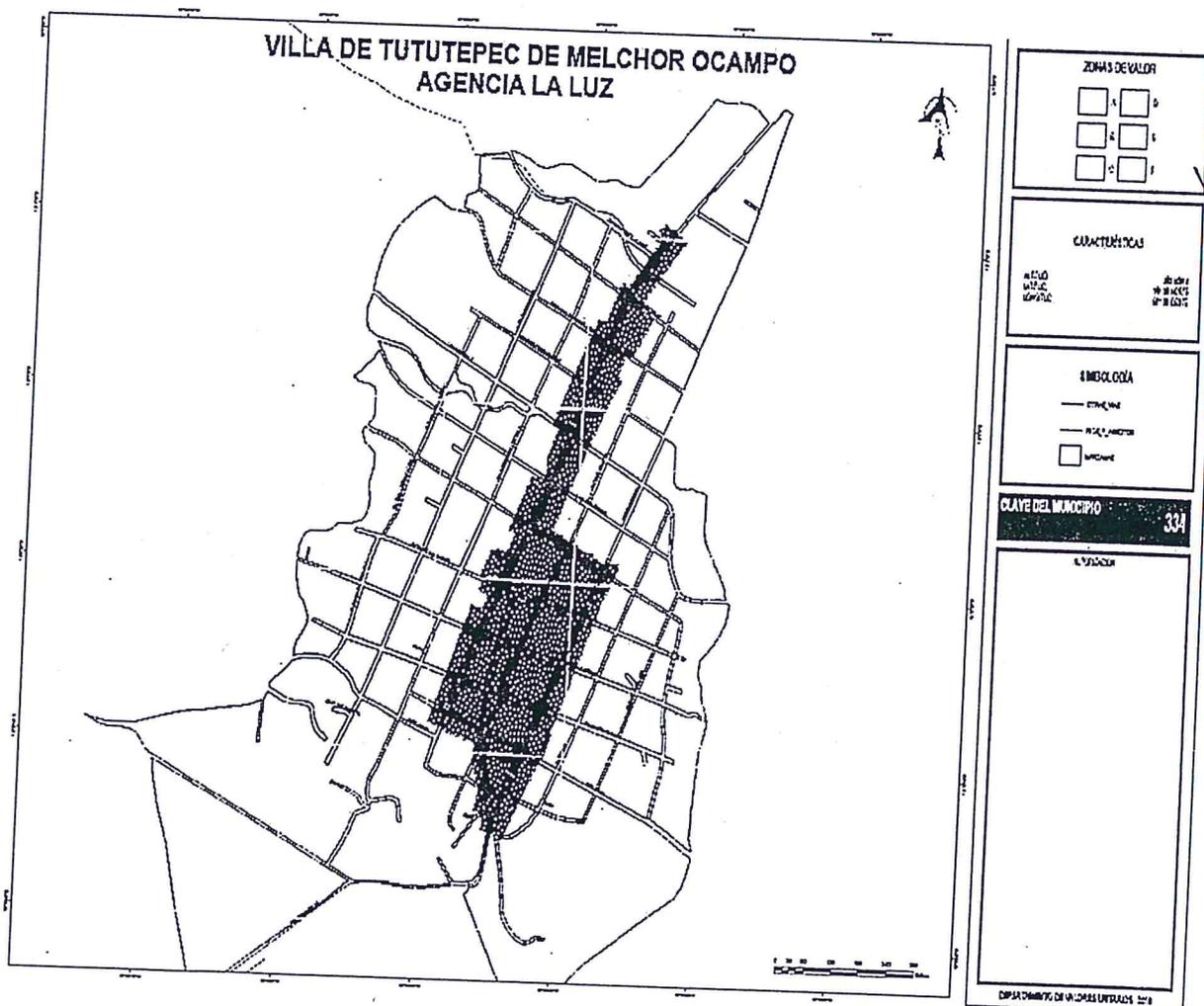
DIP. ALFONSO ROMO

48

DIP. CABALLERON AVARRO

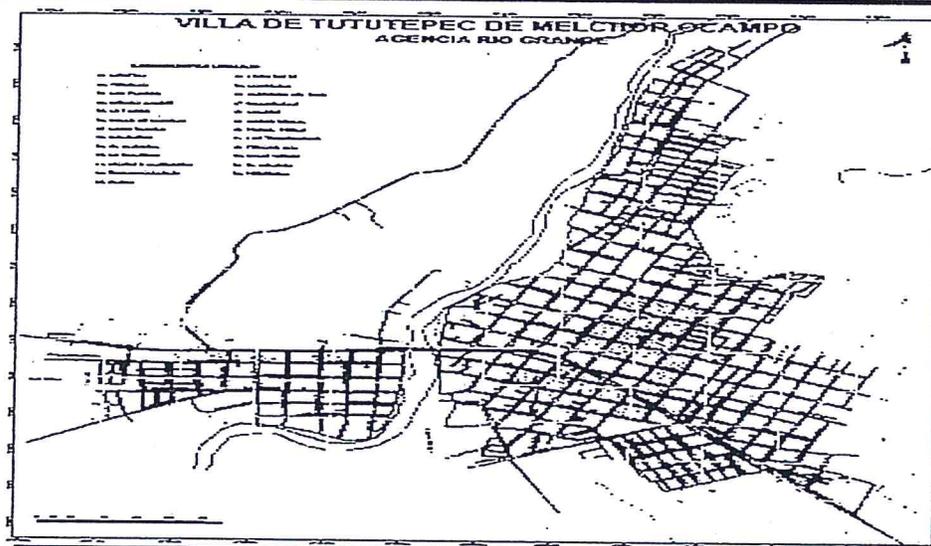
DIP. REXNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ



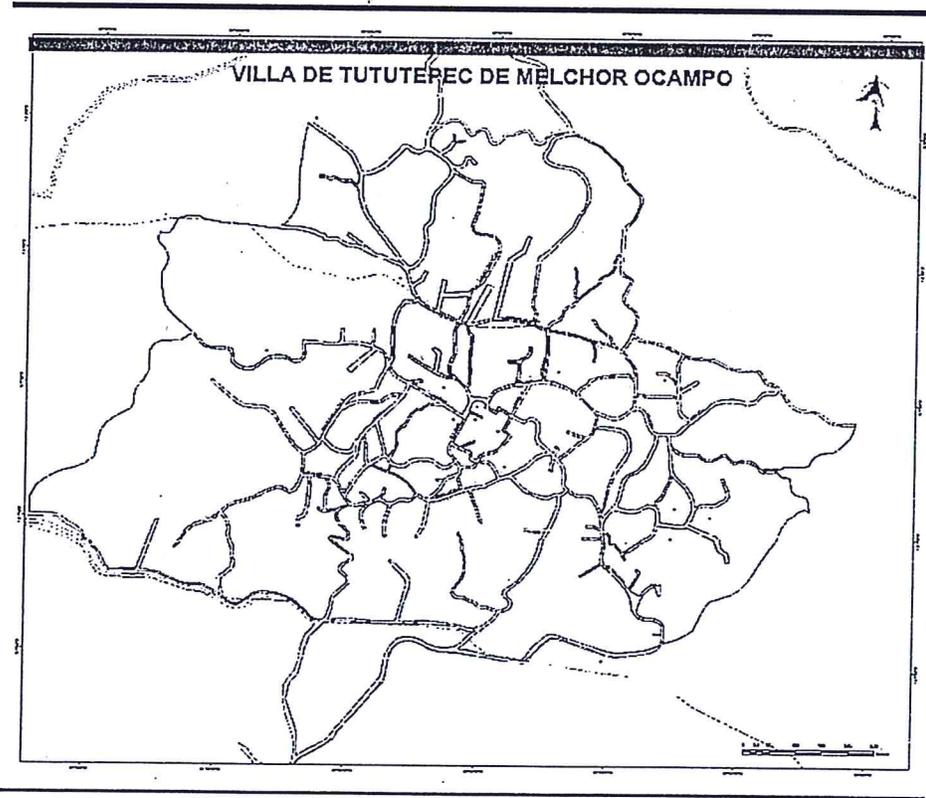
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ZONAS DE VALOR	
<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> D
<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> E
<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> F
CARACTERÍSTICAS	
MUNICIPIO MUNICIPIO	MUNICIPIO MUNICIPIO
SIMBOLOGÍA	
——— FRENTE ——— FONDO □ IMPORTE	
CLAVE DEL MUNICIPIO	
334	
MUNICIPIO	
MUNICIPIO	

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN



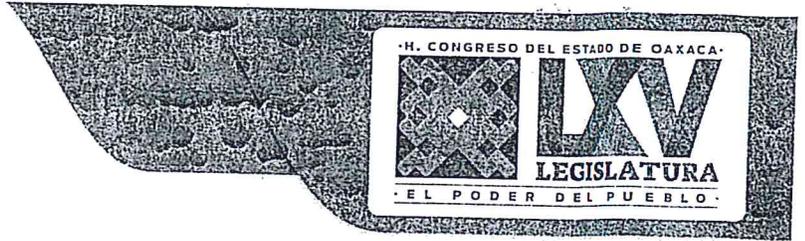
49

ZONAS DE VALOR	
<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> D
<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> E
<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> F
CARACTERÍSTICAS	
MUNICIPIO MUNICIPIO	MUNICIPIO MUNICIPIO
SIMBOLOGÍA	
——— FRENTE ——— FONDO □ IMPORTE	
CLAVE DEL MUNICIPIO	
334	
MUNICIPIO	
MUNICIPIO	

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 22.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 23.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 24.** Son solidariamente responsable del pago del impuesto predial;

- I. Los adquirentes por cualquier título de predios urbanos o rústicos por los créditos originados con anterioridad a su adquisición;
- II. Los propietarios de los predios mencionados en la fracción anterior, cuando hayan otorgado la posesión en virtud de un contrato de promesa de venta, de compra-venta con reserva de dominio o cualquier otro por el cual no se transmita el dominio;
- III. En todos los casos de operaciones en las que no se transmita el dominio son responsables solidarios los fraccionadores;
- IV. Los servidores públicos y empleados del Gobierno, Municipio respectivo que dolosamente expidan constancias de que los contribuyentes se encuentran al corriente en los pagos del impuesto predial sin estarlo;
- V. Las empresas o sociedades nacionales o estatales de crédito, que refaccionan o hagan liquidaciones con deducción de gravámenes;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones y particulares de los predios de sus representados;
- VII. Los albaceas de la sucesión hasta el tanto no se adjudiquen los bienes a los herederos; y
- VIII. La Federación, Estado y Municipios que por cualquier título hayan concedido la posesión a entidades paraestatales o personas físicas o morales de los bienes del dominio público, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

~~DIP. RAFAEL PINEL~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

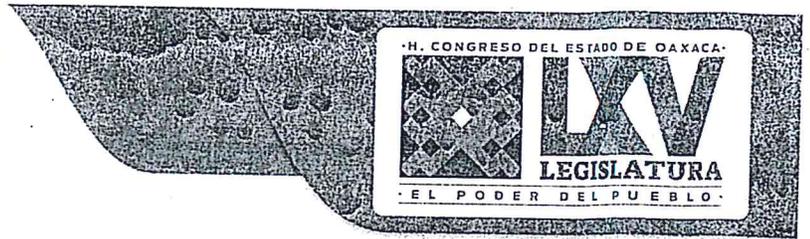
50  
~~DIP. GABRIEL GARCÍA~~

~~DIP. RAYMUNDO JIMENEZ BERNALDES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 25.** Este impuesto se causará anualmente y podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

**Artículo 26.** Se otorgarán estímulos fiscales a los siguientes contribuyentes:

- I. Jubilados, pensionados, pensionistas y personas mayores residentes en este Municipio de manera permanente durante el ejercicio fiscal, conceder una bonificación del 50% sobre el monto que le corresponde pagar por concepto de impuesto Predial únicamente por el bien inmueble que habiten siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, realice el pago de manera anualizada y previa acreditación, durante todo el año; y
- II. Contribuyente con discapacidad, propietarios del inmueble en que habiten un descuento sobre el impuesto predial que adeuden del 50% únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, realice su pago de manera anualizada, sean de escasos recursos y cuenten con el dictamen favorable por parte del DIF Municipal sobre la procedencia del mismo. Para que dicho descuento sea válido el pago deberá efectuarse todo el año.

**Artículo 27.** Las madres solteras, divorciadas o separadas en condiciones económicas precarias con dependientes económicos menores de 18 años o con discapacidades tendrán derecho a una reducción del 50% anual en el pago del impuesto predial, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Que el inmueble de su referencia sea de su propiedad o de su conyugue o concubino;
- II. Que le inmueble sea habitado por la madre y por sus hijos,

~~DIPUTADO  
DIF MUNICIPAL  
PINOY  
SECRETARÍA~~

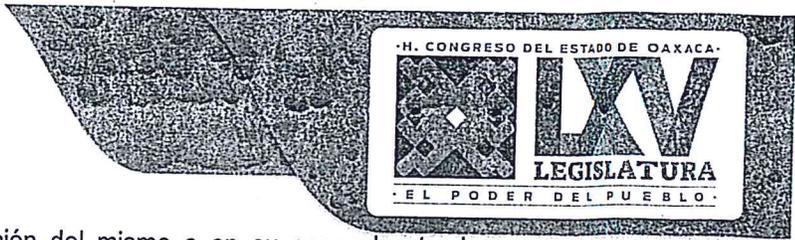
~~DIPUTADO  
DIF MUNICIPAL  
ROMERO  
SECRETARÍA~~

51  
~~DIPUTADO  
DIF MUNICIPAL  
GASALIERA  
SECRETARÍA~~

~~DIPUTADO  
DIF MUNICIPAL  
MENEZERVANTES  
SECRETARÍA~~

~~DIPUTADO  
DIF MUNICIPAL  
MECHERVAZQUEZ  
SECRETARÍA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. Acreditar el divorcio o tramitación del mismo o en su caso el acta de abandono de hogar;
- IV. Acreditar la existencia de los hijos;
- V. Que los hijos sean menores de 18 años o con discapacidad; y
- VI. Contar con un dictamen por parte del DIF municipal en el que se acredite haber realizado un estudio socio-económico dictaminando que la madre de familia está en situación económica precaria.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 28.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Para tal efecto de otorgar permisos o autorizaciones con respecto a este impuesto, solo se reconocerán como válidos los permisos en los que figure de manera específica el número de recibo con fecha y folio que se pagó como consecuencia del otorgamiento respectivo. Para lo cual las autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos correspondientes que dicho impuesto fue cubierto. Cuando las Autoridades Municipales otorguen permisos sin cerciorarse que dicho impuesto fue cubierto serán solidarias responsables de los créditos fiscales que se originen como consecuencia.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 30.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

~~DIP. PEDRO GIL PINA GONZALEZ~~

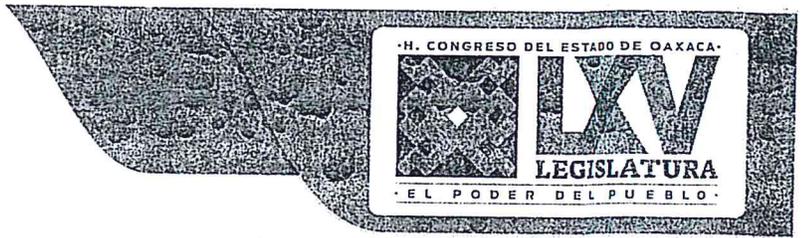
~~DIP. DR. ALFONSO CASTAÑO ROMO SECRETARIO~~

52  
~~DIP. GABRIEL HERRON VARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 31.** Este impuesto se pagará en pesos por m<sup>2</sup> de superficie vendible según el tipo de fraccionamiento conforme a lo siguiente:

- I. Por subdivisión y fusión de bienes inmuebles se cobrará la siguiente tarifa;

TIPO	BAJO CUOTA EN PESOS	MEDIO CUOTA EN	ALTO CUOTA EN
a) Habitación tipo medio	\$1.00	\$2.00	\$3.50
b) Habitación popular	\$1.00	\$3.50	\$5.00
c) Habitación de interés social	\$5.00	\$8.00	\$13.00
d) Mixto Comercial	\$5.00	\$8.00	\$13.00
e) Campestre Agrícola	\$0.30	\$0.80	\$0.50
f) Campestre Agrícola	\$0.15	\$0.20	\$0.25
g) Granja, ranchos por compra	\$0.30	\$0.40	\$0.50
h) Granja, ranchos por	\$0.15	\$0.20	\$0.25
i) Industrial	\$ 6.00	\$10.00	\$20.00
j) Residencial Turístico	\$10.00	\$20.00	\$30.00
k) Turístico Hotelero	\$10.00	\$20.00	\$30.00
l) Habitación Multifamiliar	\$ 5.00	\$ 8.00	\$15.00
m) Servicios (Gasolineras, Tiendas Departamentales,	\$ 10.00	\$17.50	\$ 25.00
n) Comercial	\$10.00	\$17.50	\$25.00

- II. Por concepto de re-lotificación, se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la tarifa antes señalada, siempre y cuando presenten documentación de subdivisión o fusión anterior;
- III. Por fraccionamiento de propiedad privada a propiedad en condominio, la tarifa en por m<sup>2</sup> será la siguiente:

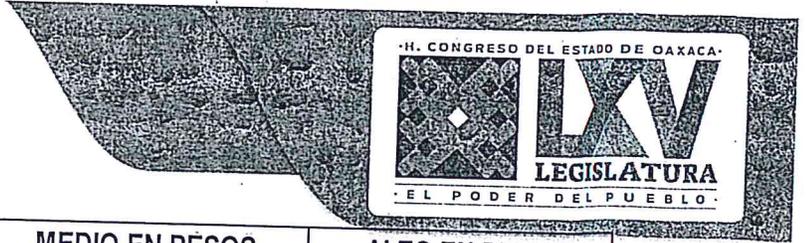
DIP. ANTONIO CARRO...  
 SECRETARÍA DE HACIENDA...  
 OAXACA, OAXACA

53

DIP. ANTONIO CARRO...  
 SECRETARÍA DE HACIENDA...  
 OAXACA, OAXACA

DIP. ANTONIO CARRO...  
 SECRETARÍA DE HACIENDA...  
 OAXACA, OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

BAJO EN PESOS	MEDIO EN PESOS	ALTO EN PESOS
\$5.00	\$8.00	\$12.00

**Artículo 32.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

**Artículo 33.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 34.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

~~DIP. FRANCISCO PINEL V. GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO VILLALBA~~

54  
~~DIP. ANTONIO CABALLERO~~

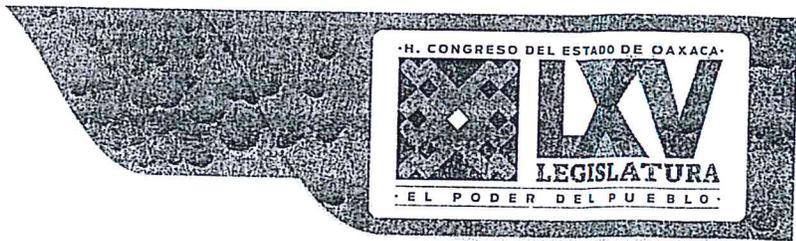
~~DIP. ANA LUCIA JIMENEZ~~

DIP. ANGELICA RUIZ  
MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

~~DIP. PEDRO PINEDA~~

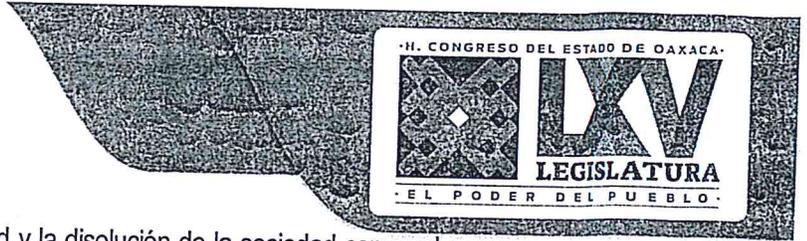
~~DIP. JUAN ANTONIO PINEDA~~

55  
DIP. ANTONIO PINEDA

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANTONIO PINEDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 36.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 37.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y pagará aplicando la tasa del 2%, sobre la base gravable, conforme al artículo anterior.

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de traslación.

En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago dicho supuesto.

**Artículo 38.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

~~DIP. F. DÍAZ GIL  
PINEDA GONZÁLEZ~~

~~DIP. F. GONZÁLEZ ROMO~~

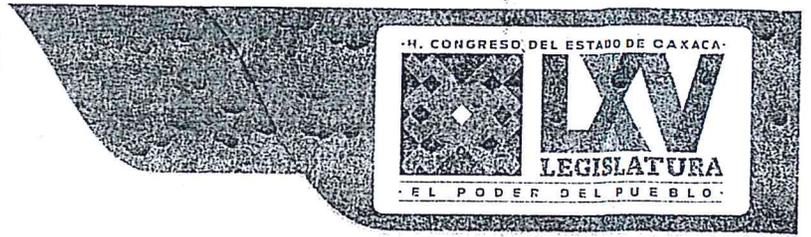
56  
~~DIP. F. GONZÁLEZ ROMO~~

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGELO CARRO  
NECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

**Artículo 39.** Para el cálculo de las bases gravables las Autoridades Fiscales aplicaran los valores unitarios de suelo y construcción que se indica en la presente Ley.

Tratándose de viviendas financiadas, con crédito de interés social, para el pago de traslado de dominio, la base gravable será el valor de operación, asignándole como nueva Base Catastral, la que arroje el avalúo practicado con las tablas de valores mencionadas.

**Artículo 40.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo

**Artículo 41.** Este impuesto deberá pagarse dentro del plazo que establece el artículo anterior, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que

~~DIP. ALFONSO  
DIP. ALVARO~~

~~DIP. ALFONSO  
DIP. ALVARO~~

57  
~~DIP. ALFONSO  
DIP. ALVARO~~

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. RENEE GONZALEZ

DIP. ANGELICA FIGUEROA  
DIP. MERCEDES VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva;

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**Artículo 42.** No se pagará el impuesto establecido en esta ley en las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público propiedad de la federación, a excepción de aquellos bienes que adquieran bajo cualquier título para ser utilizados por entidades paraestatales o personas físicas y morales a fines administrativos o propósito distinto a los de su objeto público:

Para los efectos de esta Ley, se entienden por bienes del dominio público de la federación los así clasificados por la Ley General de Bienes Nacionales.

Estarán exentos aquellos inmuebles que se adquieran o regularicen como consecuencias de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federales, estatales o Municipales previo análisis y resolución emitida por cualquiera de las Autoridades Fiscales.

**Artículo 43.** Los funcionarios o servidores públicos del Registro de la Propiedad y de Comercio no harán inscripción o anotación alguna de escrituras, actos o contratos sin que el solicitante compruebe haber cubierto el impuesto sobre traslado de dominio con el comprobante o recibo de pago que emita la Tesorería Municipal.

~~DIP. EDDA GIL PINED GONZ.~~

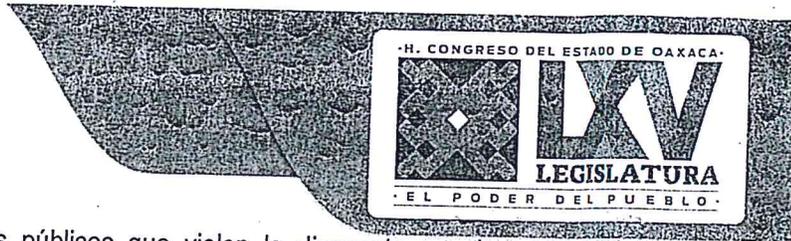
DIP. URB. ALFONSO SALGARRAMBA SECRETARIO

58  
DIP. URB. OSCAR VILLARRO INTEGRANTE  
CABALLERO

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ INTEGRANTE

DIP. ANSELMO ROCI MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 44.** Los funcionarios o servidores públicos que violen lo dispuesto en el artículo anterior de esta Ley, serán responsables solidarios del importe total de las prestaciones fiscales que dejaran de pagar los contribuyentes de este impuesto, sin perjuicio de las sanciones administrativas, en los términos del Código Fiscal Municipal.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única Saneamiento

**Artículo 45.** Es objeto de esta contribución que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 47.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

~~DIP. PABLO EL  
BINED. COM.~~

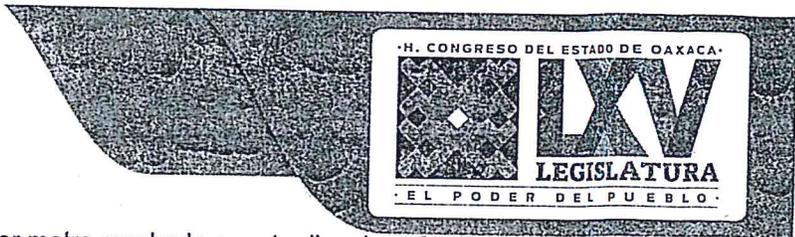
~~DIP. FERNANDO  
CARRANZO  
SECRETARIO~~

59  
~~DIP. ALBERTO  
CABALLERO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REMA VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO RUIZ  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 48.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable, (Red de distribución).	\$350.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$350.00
III. Electrificación	\$350.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$70.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$175.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$210.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$245.00
VIII. Obras de beneficio social	\$300.00

DIP. REDY GIL  
BINEZ GAR

DIP. ALFONSO  
MARTINEZ

**Artículo 49.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

60

**Artículo 50.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. GABRIEL  
GARCIA

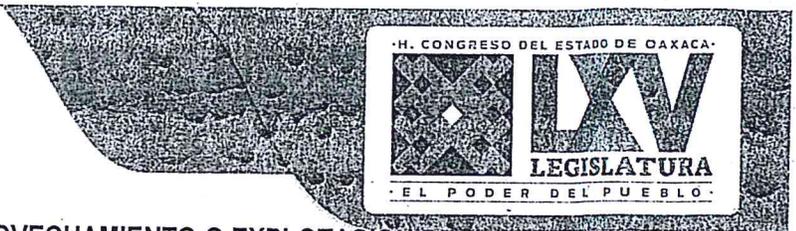
La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

DIP. REYNA  
GARCIA

### TÍTULO QUINTO DERECHOS CAPÍTULO I

DIP. ANGÉLICA  
RODÍGUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 53.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes

**Artículo 54.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

~~DIP. PEDRO PINEA GONZALEZ~~

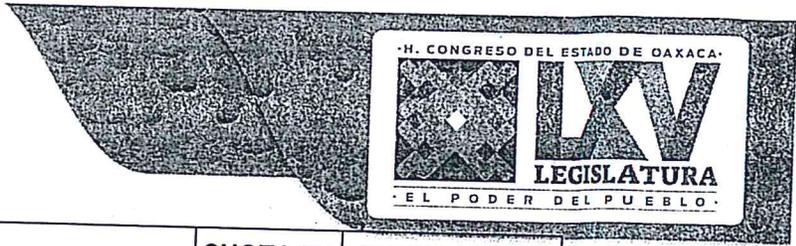
~~DIP. ALFONSO BELLA ROMO~~

61  
~~DIP. ANTONIO MARTINEZ~~

~~DIP. RAMON VICTOR JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGELICA ROJAS MELGORIASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$500.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$200.00	Anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$350.00	Anual
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$350.00	Anual
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$500.00	Por evento
VI. Regularización de concesiones	\$250.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	\$300.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas	\$200.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$300.00	Por evento
X. Asignación de cuenta por puesto	\$100.00	Por evento
XI. Permiso para remodelación	\$250.00	Por evento

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

SECRETARÍA DE HACIENDA  
 DR. J. SALFONSO  
 SECRETARÍA DE HACIENDA

**Artículo 55.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

62  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 GABRIEL MINA VARRIO  
 SECRETARÍA DE HACIENDA

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos (Puestos ambulantes por metro lineal) en plazas, calles o terrenos	\$50.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Por evento

SECRETARÍA DE HACIENDA  
 BIBIANA VICTORIA  
 SECRETARÍA DE HACIENDA

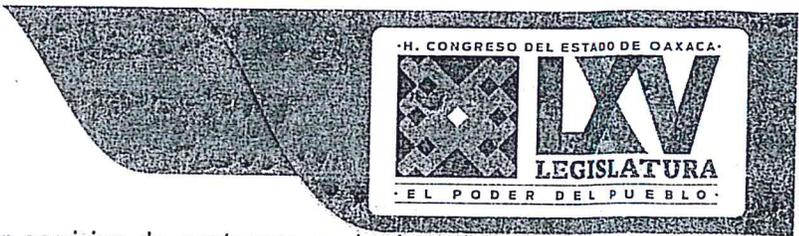
### Sección Segunda Panteones

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
 DIP. ANGELO GARCÍA  
 SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 58.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 650.00	Por autorización
b) Derechos de internación de cadáveres al Panteón Municipal (solo familiares descendientes o ascendientes en línea recta)	\$ 1,000.00	Por derecho
c) Depósito de caja de ceniza en la sepultura de algún familiar en línea ascendente y descendente	\$ 500.00	Por evento
d) Autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas o mausóleos	\$ 450.00	Por evento
e) Autorización para construcción de capillas	\$ 450.00	Por autorización
f) Autorización para construcción de jardinera en sepultura	\$ 350.00	Por autorización

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$2,150.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$2,000.00	Por evento
c) Refrendo de derechos de inhumación (perpetuidad)	\$350.00	Anualmente
d) Servicios de Re inhumación	\$750.00	Por evento
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$650.00	Por evento
f) Colocación o desmonte de monumentos	\$500.00	Por evento
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones a ciudadanos de la cabecera municipal.	\$250.00	Anual

~~DIP. RAEDDAGIL PINEDGONAT~~

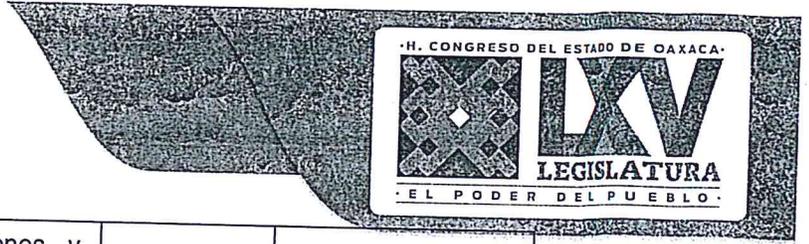
~~DIP. J. GONSO PINEDGONAT SECRETARIO~~

63  
~~DIP. LUIS NAVARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO A. MENEZGERVALTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARROZ MENCHORVAZQUEZ INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales	\$450.00	Anual
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$300.00	Por evento

### Sección Tercera

#### Rastro

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 60.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro

**Artículo 61.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal a través de las agencias de policía y municipales que son las encargadas directas del cobro, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESO	PERIODICIDAD
I. Matanza de:	-	-
a) Ganado Porcino por cabeza	\$100.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$150.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$50.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre;	\$50.00	Cada 3 años
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de	\$50.00	Anual
IV. Compra - venta de ganado.	\$100.00	Por Evento

### CAPÍTULO II

~~DIP. FEDDY AGIL  
DIP. ALVARO~~

~~DIP. ALFONSO  
DIP. ALVARO~~

64  
~~DIP. ALVARO~~

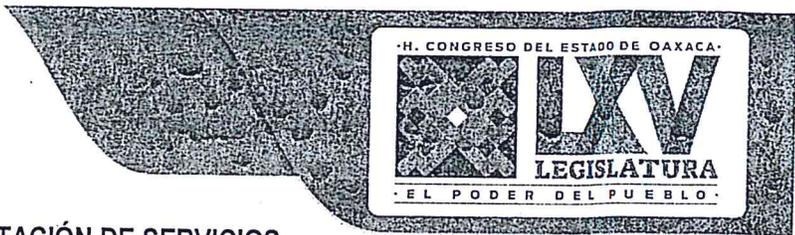
~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ BERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLDÁN  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



#### Sección Primera

#### Alumbrado Publico

**Artículo 62.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo

tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 63.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal

~~DIP. JAYDIL PINO AGUIRRE~~

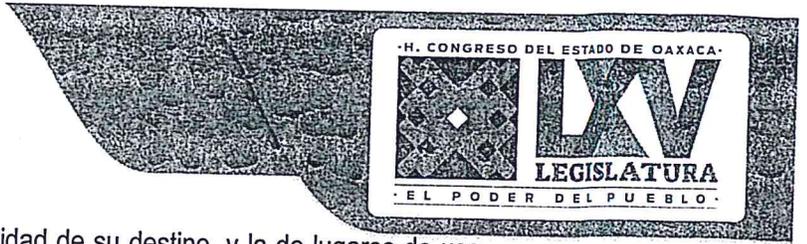
~~DIP. ALFONSO PINO AGUIRRE~~

65  
~~DIP. ANDRÉS CABALLERO~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA~~

DIP. ANGELO CARBONERO MECHORVAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 64.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 65.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTAS EN PESOS
MENSUALES	\$33.00
BIMESTRALES	\$66.00

**Artículo 66.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda

#### Aseo Público

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades

**Artículo 68.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

~~DIP. FLORENTIN PINELA GARCÍA~~

~~DIP. GUSTAVO BARRON~~

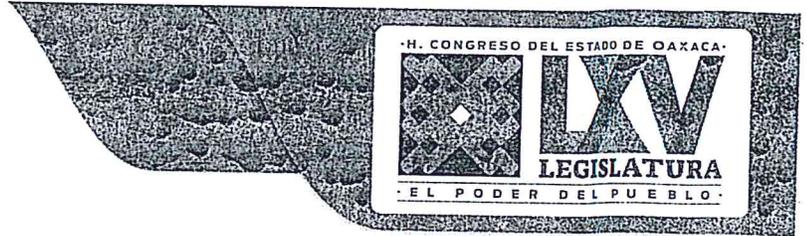
66  
DIP. JESÚS NAVARRO

DIP. RAYMUNDO JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELO RUIZ MELCHOR VAQUÉZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 69.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 70.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a. Recolección de basura en área comercial	Por categoría de \$150.00 a \$1,500.00	Por evento
b. Recolección de basura en área industrial	De \$150.00 a \$1,000.00	Por evento
c. Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Por evento
d. Recolección o aseo general en panteones	De \$100.00 a \$500.00	Por evento

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA GOAR~~

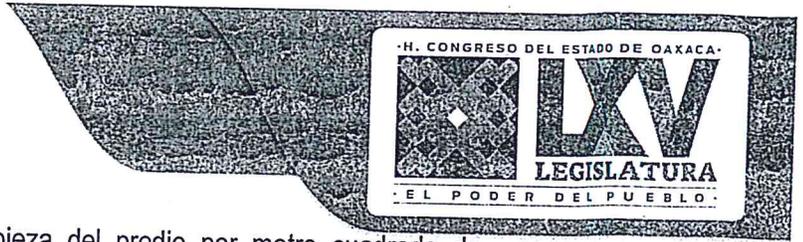
~~DIP. JULIÁN LEÓN SIKAROMO SECRETARIO~~

67  
~~DIP. ANTONIO CABALLERO GARRO INTERPRETE~~

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTERPRETE~~

~~DIP. ANDRÉS CAROLINO MELGÓN VÁSQUEZ INTERPRETE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

- III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:
- IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

~~DIP. REDDAGIL  
DIP. ALFONSO  
DIP. SILVANO~~

### Sección Tercera

#### Certificados, Constancias y Legalizaciones.

~~DIP. ALFONSO  
DIP. SILVANO~~

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 72.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

68  
DIP. CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 73.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse, previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (cuota por hoja).	\$5.00

DIP. ANGEL CARROGIO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2. Expedición de constancias de residencia, origen y vecindad, identidad, dependencia económica, de servicios, insolvencia económica, ingresos económicos, buena conducta, extravío, posesión de bienes, patente ganadera para el registro de fierro quemador;	\$1,500.00
3. Expedición de certificados de los libros en el archivo civil municipal;	\$50.00
4. Expedición de certificado negativo por el archivo civil municipal;	\$20.00
5. Constancia de no adeudo de impuesto predial;	\$100.00
6. Constancias de contribuyentes inscritos en el padrón de Tesorería;	\$100.00
7. Constancias y certificaciones emitidas por Protección Civil Municipal,	\$150.00
8. Dictamen de verificación de establecimientos comerciales, industrial o servicios por Protección Civil Municipal;	\$3,000.00
9. Expedición de permiso para la quema de pirotecnia en territorio municipal;	\$2,000.00
10. Expedición de constancias de Apeo y Deslinde a persona física y personas morales.	\$5,000.00

~~DIP. ESTEBAN PINEDA~~

~~DIP. SALVADOR ALVARADO~~

Artículo 74. Están exentos del pago de estos derechos:

69  
~~DIP. CABALLERON VARRIO~~

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta

### Licencias y Permisos

~~DIP. MAGGIE VIGOR~~

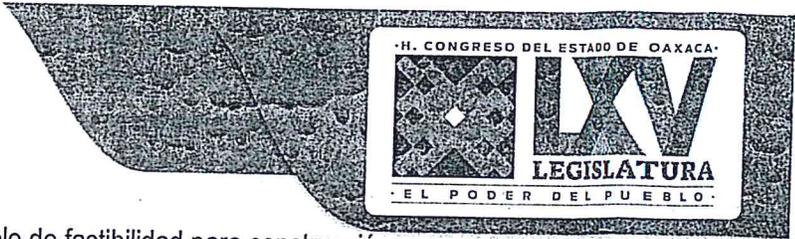
Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 76. Son objeto de este derecho:

- I. Las autorizaciones o licencias de alineamiento;

~~DIP. ANGELO RODRIGUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Las licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción;
- III. Las constancias de congruencia de uso de suelo en ZOFEMAT;
- IV. Las licencias de uso de suelo para factibilidad para uso comercial o de servicios. Así mismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo o subterráneo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras, entre otros;
- V. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, (llámese provisionales o definitivos), demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas y guarniciones, empedrados o pavimentación, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas, de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción de bardas y muros de contención, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de emergencia eléctrica o de televisión por cable;
- VI. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
- VII. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública;
- VIII. Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentran sobre la vía pública;
- IX. Cambios de densidad;
- X. Regularización de Subdivisiones y Fraccionamientos;
- XI. Dictámenes de Impacto Urbano, Impacto Vial, Estructural, Ambiental; y
- XII. Cualquier otro no previsto en el presente capítulo.

**Artículo 77.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 78.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos

~~DIP. FREDY RUIZ PINEDA GOBAR~~

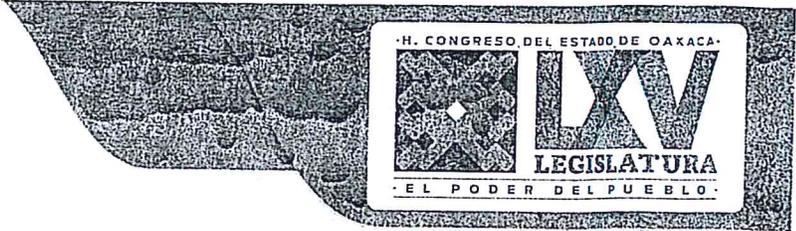
~~DIP. F. ALFONSO CALVA ROMO SECRETARIO~~

70  
~~DIP. PABLO CABALLERON VARRIO INTEGRANTE~~

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERENTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Por permisos de construcción para obra menor hasta 100 m<sup>2</sup>, se aplicará una tarifa de \$500.00 y aplicará únicamente para las personas que realicen construcciones en los sectores considerados como bajos, incluye obra provisional. Se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Las cuotas para el derecho de alineamiento, número oficial y licencia de construcción serán de acuerdo a lo siguiente:

I. Por el otorgamiento de permiso de construcción para obras se aplicará una cuota en pesos de:

CONCEPTO	BAJO EN PESOS	MEDIO EN PESOS	ALTO EN PESOS
a) Casa habitación superficie de construcción (Grupo D) hasta	\$15.00 por m <sup>2</sup>	\$17.00 por m <sup>2</sup>	\$20.00 por m <sup>2</sup>
b) Casa habitación superficie de construcción (Grupo C) de más de 100.01 hasta 200.00 m <sup>2</sup>	\$15.00 por m <sup>2</sup>	\$17.00 por m <sup>2</sup>	\$20.00 por m <sup>2</sup>
c) Construcciones comunes destinadas a vivienda (Grupo B) de más de 200.01 m <sup>2</sup>	\$17.00 por m <sup>2</sup>	\$18.00 por m <sup>2</sup>	\$25.00 por m <sup>2</sup>
d) Edificios destinados a uso Comercial y Mixto diferente al uso habitacional (Grupo A)	\$17.00 por m <sup>2</sup>	\$20.00 por m <sup>2</sup>	\$25.00 por m <sup>2</sup>

II. Por el otorgamiento de permisos de construcción para obras, se aplicará la siguiente cuota en pesos:

CONCEPTO	BAJO EN PESOS	MEDIO EN PESOS	ALTO EN PESOS
<b>a) GRUPO A</b>			
1. Abasto y almacenaje. - Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria,	\$8.00 por m <sup>2</sup>	\$12.00 por m <sup>2</sup>	\$18.00 por m <sup>2</sup>

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

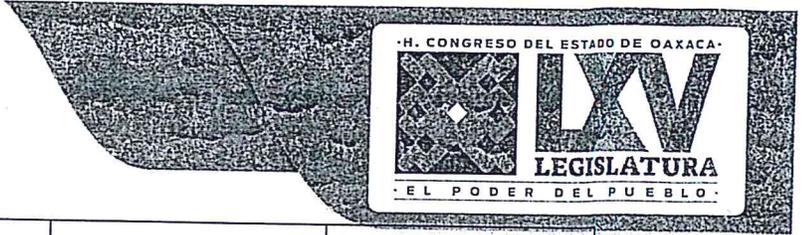
~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

71  
~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2. Centro comercial. - Tiendas de autoservicio y departamental, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y	\$12.00 por m <sup>2</sup>	\$18.00 por m <sup>2</sup>	\$24.00 por m <sup>2</sup>
3. Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas, hemerotecas e	\$12.00 por m <sup>2</sup>	\$16.00 por m <sup>2</sup>	\$20.00 por m <sup>2</sup>
4. Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia	\$12.00 por m <sup>2</sup>	\$16.00 por m <sup>2</sup>	\$20.00 por m <sup>2</sup>
5. Parques, jardines, unidades deportivas, clubes, centros	\$12.00 por m <sup>2</sup>	\$16.00 por m <sup>2</sup>	\$20.00 por m <sup>2</sup>
6. En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos.	\$12.00 por m <sup>2</sup>	\$16.00 por m <sup>2</sup>	\$20.00 por m <sup>2</sup>
7. Administración pública y privada	\$10.00 por m <sup>2</sup>	\$14.00 por m <sup>2</sup>	\$20.00 por m <sup>2</sup>
8. Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros	\$12.00 por m <sup>2</sup>	\$18.00 por m <sup>2</sup>	\$24.00 por m <sup>2</sup>
9. Villas turísticas / turismo ecológico	\$100.00 por m <sup>2</sup>	\$150.00 por m <sup>2</sup>	\$200.00 por m <sup>2</sup>
10. Velatorios, capillas ardientes, instalaciones de	\$12.00 por m <sup>2</sup>	\$18.00 por m <sup>2</sup>	\$24.00 por m <sup>2</sup>
11. T.V., radio, comunicaciones, correos, telefonía, terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y	\$45.00 por m <sup>2</sup>	\$52.00 por m <sup>2</sup>	\$65.00 por m <sup>2</sup>

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO GIL  
DIP. EDUARDO  
DIP. GONZALO

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO  
DIP. ARGENTINO  
SECRETARIO

72  
*[Handwritten signature]*  
DIP. ANTONIO  
DIP. CABALLER  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANTONIO  
DIP. JIMENEZ  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELICA  
DIP. MELCHOR  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

12. Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos,	\$25.00 por m <sup>2</sup>	\$32.00 por m <sup>2</sup>	\$45.00 por m <sup>2</sup>
13. Distribución de gas butano, almacén de	\$25.00 por m <sup>2</sup>	\$32.00 por m <sup>2</sup>	\$45.00 por m <sup>2</sup>
14. Transformación. - Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, tabiquería y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura,	\$15.00 por m <sup>2</sup>	\$22.00 por m <sup>2</sup>	\$35.00 por m <sup>2</sup>
15. Manufactura. - Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos,	\$15.00 por m <sup>2</sup>	\$22.00 por m <sup>2</sup>	\$35.00 por m <sup>2</sup>
16. Agroindustrias. - Envases, y empaques, forrajes	\$15.00 por m <sup>2</sup>	\$22.00 por m <sup>2</sup>	\$35.00 por m <sup>2</sup>
17. Instalaciones de plantas de tratamientos, estaciones y subestaciones, torres y antenas, cárcamos de bombeo y naves	\$10.00 por m <sup>2</sup>	\$12.00 por m <sup>2</sup>	\$15.00 por m <sup>2</sup>
18. Servicios, Oficinas, Industrial	\$16.00 por m <sup>2</sup>	\$24.00 por m <sup>2</sup>	\$30.00 por m <sup>2</sup>
19. Infraestructura agrícola y agropecuaria	\$16.00 por m <sup>2</sup>	\$24.00 por m <sup>2</sup>	\$30.00 por m <sup>2</sup>
20. Comercial y residencial	\$16.00 por m <sup>2</sup>	\$24.00 por m <sup>2</sup>	\$30.00 por m <sup>2</sup>
21. Actividades agropecuarias, cauces y cuencas de agua	\$16.00 por m <sup>2</sup>	\$24.00 por m <sup>2</sup>	\$30.00 por m <sup>2</sup>
22. Introducción de ductos y construcción de canales	\$3.00 por ml	\$4.00 por ml	\$5.00 por ml
23. Muros de construcción	\$7.00 por ml	\$8.00 por ml	\$9.00 por ml

~~DIP. LUIS ALBERTO PINELLAGO~~

DIP. LUIS ALBERTO PINELLAGO

73  
DIP. LUIS ALBERTO PINELLAGO

DIP. LUIS ALBERTO PINELLAGO

DIP. LUIS ALBERTO PINELLAGO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

24. Movimiento de tierras (hasta 1,000.00 m <sup>3</sup> o fracción)	\$960.00	\$1,276.00	\$1,595.00
<b>b) GRUPO B</b>			
1. Construcciones comunes destinadas a viviendas, de más de 200 m <sup>2</sup> de construcción, incluyendo los desarrollos habitaciones con dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado, cubierta de concreto y muros de	\$12.00 por m <sup>2</sup>	\$16.50 por m <sup>2</sup>	\$21.50 por m <sup>2</sup>
<b>c) GRUPO C</b>			
1. Construcciones comunes destinadas a viviendas, de más de 100.00 m <sup>2</sup> y hasta 200.00 m <sup>2</sup> de construcción, de tipo económico con cubierta de concreto, materiales prefabricados, y/o láminas de todo tipo	\$5.50 por m <sup>2</sup>	\$6.50 por m <sup>2</sup>	\$7.50 por m <sup>2</sup>
2. Bardas colindantes o perimetrales de más de 2.50 m, de alto y más	\$4.00 por m <sup>2</sup>	\$5.00 por m <sup>2</sup>	\$6.00 por m <sup>2</sup>
<b>d) GRUPO D</b>			

~~DIPUTADO  
PINELI  
DIPUTADO  
PINELI~~

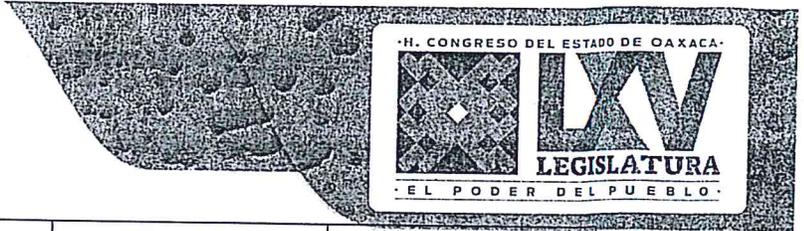
DIPUTADO  
ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

74  
DIPUTADO  
CAROLINA  
CABALLERO  
SECRETARÍA

DIPUTADO  
VICTORIA  
JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIPUTADO  
GABRIEL  
MELCHOR  
VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<p>1. Construcciones comunes destinadas a viviendas, de hasta 100 m<sup>2</sup> de construcción, de tipo económico con cubierta de concreto, materiales prefabricados, y/o láminas de todo tipo incluyendo cartón y materiales de la región, con estructura permanente de concreto reforzado</p>	<p>\$1.50 por m<sup>2</sup></p>	<p>\$1.5 por m<sup>2</sup></p>	<p>\$2.00 por m<sup>2</sup></p>
--	---------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

*[Handwritten signature]*  
 DIPUTADO  
 PINEDA  
LEGISLATURA LXV

*[Handwritten signature]*  
 DIPUTADO  
 ALFONSO  
LEGISLATURA LXV

III. Por regularización de Obra Mayor Irregular, cuando los contribuyentes inicien trabajos de construcción sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias Municipales se aplicará la siguiente cuota en pesos:

75  
 DIPUTADO  
 CABALLERO  
LEGISLATURA LXV

OBRA	BAJO EN PESOS	MEDIO EN PESOS	ALTO EN PESOS
a) Casa Habitación	\$15.00 por m <sup>2</sup> de construcción	\$18.00 por m <sup>2</sup> de construcción	\$20.00 por m <sup>2</sup> de construcción
b) No habitacional, comercio y similares	\$20.00 por m <sup>2</sup> de construcción	\$22.00 por m <sup>2</sup> de construcción	\$25.00 por m <sup>2</sup> de construcción
c) Construcciones especiales	\$200.00 por ml de construcción	\$250.00 por ml de construcción	\$300.00 por ml de construcción

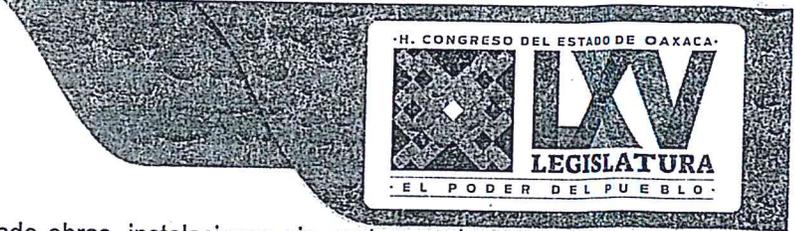
*[Handwritten signature]*  
 DIPUTADO  
 JIMENEZ  
LEGISLATURA LXV

Se sancionará a los propietarios de inmuebles con multa de hasta 10% del valor del inmueble, a los directores responsables de obras o hasta cinco veces el importe de los derechos de la licencia correspondiente en los siguientes casos:

- a) Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en el reglamento de construcciones, y

*[Handwritten signature]*  
 DIPUTADO  
 VILLALBA  
LEGISLATURA LXV

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- b) Cuando se hubieren realizado obras, instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente, y las mismas no se hubieran regularizado.

Así mismo se sancionará al director responsable de obra, al propietario o a la persona que resulte responsable, Con multa de hasta 90 veces el valor diario de la UMA.

Para obtener la expedición de la licencia de construcción o durante la ejecución y uso de la edificación hayan hecho uso de documentos falsos se sancionará con uno a cinco tantos del importe de los derechos de licencia al director responsable de obra, al propietario o persona que resulte responsable:

- a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previas en el reglamento de construcciones no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizados, y
- b) Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados señalados en la constancia de alineamiento, congruencia y/o uso de suelo.

IV. Por concepto de alineamiento y otorgamiento de número oficial, se aplicará la siguiente cuota en pesos tarifa:

CONCEPTO	BAJO EN PESOS	MEDIO EN PESOS	ALTO EN PESOS
a) Alineamiento por predio	\$300.00	\$500.00	\$800.00
b) Número oficial	\$300.00	\$350.00	\$400.00
c) Expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:			
1. Hasta 499 m <sup>2</sup> de terreno			\$1,500.00
2. De 500 a 1,499 m <sup>2</sup> de terreno			\$1,650.00
3. De 1,500 a 2,500m <sup>2</sup> de terreno			\$1,800.00
4. De 2,501 m <sup>2</sup> de terreno en adelante			\$1,950.00

~~DIP. RODRIGO PINEDA TORRES~~

~~DIP. SALFONSO SANCIBARRO~~

76  
~~DIP. GABRIEL SANCIBARRO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ BARRANTES~~

DIP. ANGÉLICA RICO MELGOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

V. Por autorización de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de suelo, se aplicará la siguiente cuota en pesos tarifa;

a) Casa habitación exclusivamente		
1.	De 200 m <sup>2</sup> de terreno	\$150.00
2.	De 201 a 250 m <sup>2</sup> de terreno	\$200.00
3.	De 251 a 500 m <sup>2</sup> de terreno	\$300.00
4.	De 501 a 900 m <sup>2</sup> de terreno	\$400.00
5.	De 901 m <sup>2</sup> de terreno en adelante	\$600.00
b) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m <sup>2</sup> de terreno		\$6.00
c) Comercial o de servicios por m <sup>2</sup> , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos		
1.	Comercio Establecido	\$18.00
2.	Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	\$18.00
3.	Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio establecido	\$15.00
d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, gas, diésel o petróleo por m <sup>2</sup> :		
1.	Otorgamiento	\$16.00
2.	Refrendo Anual	\$12.00
e) Comercial para centro comercial, o locales dentro del mismo por m <sup>2</sup>		\$16.00
f) Comercial para Hotel por m <sup>2</sup>		\$10.00
g) Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para Eventos por m <sup>2</sup>		\$8.00
h) Bar, Cantina, Discoteca y Centros Nocturnos por m <sup>2</sup>		\$29.00
i) Prestación de Servicios: para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m <sup>2</sup>		\$8.00
j) Prestación de Servicios de oficinas o consultorios por m <sup>2</sup>		\$8.00
k) Comercial para la colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta de acuerdo a las medidas autorizadas por el Municipio:		
1.	Otorgamiento	\$957.00
2.	Refrendo con vigencia de un año	\$500.00
l) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:		
1.	Otorgamiento	\$3,500.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYES  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALBERTO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
77  
DIP. ALBERTO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALBERTO  
SECRETARÍA

DIP. ALBERTO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2.	Refrendo anual	\$2,000.00
	Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción quedan obligadas a pagar el refrendo anual por el uso de suelo comercial	
m)	Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por metro cuadrado	\$12.00
n)	Uso suelo para obra pública, por m <sup>2</sup>	\$15.00
ñ)	Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	
	1. Por colocación de cada poste,	\$40.00
	2. Por cableado en piso por cada 50 metros lineales,	\$30.00
	3. Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales,	\$20.00
	4. Por cada registro subterráneo o aéreo,	\$6.00
o)	Por el otorgamiento de la constancia de congruencia de uso de Suelo en ZOFEMAT, en base al Ordenamiento Ecológico Vigente para el Municipio de Villa de Tututepec	\$100.00 (por cada m <sup>2</sup> )
p)	Comercial para hotel en zona turística	10.00 m2
q)	Servicios (antenas de radio-comunicación)	8.00 m2
r)	Villas turísticas/turismo ecológico	10.00 m2
s)	Residencial en zona turística	10.00 m2
t)	Agrícola	0.40 m2

### VI. Por renovación de licencias de construcción:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Obra menor (hasta por 100 m <sup>2</sup> )	\$ 3,000.00
b) Obra mayor (desde 100.01 m <sup>2</sup> )	\$ 3,500.00
c) Sin avance de obra	\$ 2,500.00
d) Por años anteriores al 2010	\$ 4,000.00

- VII. Licencia por reparaciones generales \$600.00;
- VIII. Verificación de obra, (A partir de la segunda verificación) \$250.00;
- IX. Retiros de sellos de obra clausurada \$950.00;
- X. Retiros de sellos de obra suspendida \$900.00;
- XI. Sello de planos (por plano) \$200.00;

*[Handwritten signature]*

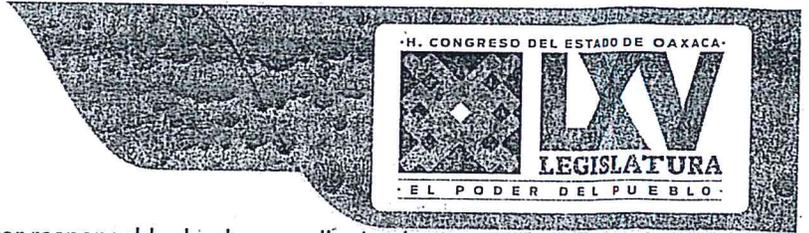
*[Handwritten signature]*

78

DIP. VICTORIA JIMENEZ BERNALDEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ MELGON VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XII. Inscripción al padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado \$1,800.00;
- XIII. Renovación de licencia al padrón de directores responsables de obra, mediante formato:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Titular	\$1,500.00
b) corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	\$800.00

- XIV. Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Superficies hasta 499 m <sup>2</sup> de área	\$200.00
b) Superficies de 500 m <sup>2</sup> hasta 2,499 m <sup>2</sup> de área	\$300.00
c) Superficies mayores de 2,500 m <sup>2</sup>	\$500.00
d) Segunda verificación en adelante	\$400.00

- XV. Por licencia de construcción de infraestructura urbana:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Planta de Tratamiento	\$20,000.00
b) Tanque elevado	\$ 4,000.00

- XVI. Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares mismas licencias que deberá renovarse anualmente:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO (PESOS)	REFRENDO ANUAL (PESOS)
a) Parabús individual por unidad,	\$400.00	\$200.00
b) Parabús doble por unidad,	\$600.00	\$300.00
c) Postes de electricidad, telefonía y televisión por Cable por unidad,	\$40.00	\$10.00
d) Por cableado aéreo o subterráneo por cada 50 metros lineales,	\$80.00	\$45.00

DI. PEDRO PINEA  
SECRETARIO

DI. CARLOS ROMERO  
SECRETARIO

DI. GABRIEL VARGAS  
SECRETARIO

DI. ANTONIO JIMENEZ  
SECRETARIO

DI. ANGELICA RUIZ  
SECRETARIA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

e) Por cada registro a nivel de cable, subterráneo o aéreo por unidad,	\$250.00	\$150.00
--	----------	----------

XVII. Costo del dictamen de impacto urbano considerado el área total de construcción, incluyendo la urbanización:

CONCEPTO	m <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN (PESOS)	Por m <sup>2</sup> (PESOS)
a) Bajo	De \$12.00 m <sup>2</sup> a \$999.99 m <sup>2</sup>	\$7.00 por m <sup>2</sup> .
b) Medio	De \$1,000.00 m <sup>2</sup> a \$4,999.99 m <sup>2</sup>	\$14.00 por m <sup>2</sup>
c) Alto	De \$5,000.00 m <sup>2</sup> en adelante	\$20.00 por m <sup>2</sup>
d) Seguimiento del trámite del expediente de impacto urbano, cancelado por incumplimiento de requisición del expediente en tiempo y forma.		\$650.00

XVIII. Instalación de estructura y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta \$30.00 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) \$50,000.00;

XIX. Búsqueda de documentos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Posteriores al 2015	\$400.00
b) Anteriores al 2015	\$600.00

XX. Aviso de avances parcial y suspensión de obra \$400.00;

XXI. Licencia y ocupación de obra por m<sup>2</sup> \$10.00;

XXII. Cortes de terrenos por m<sup>3</sup> \$80.00 con previa autorización en materia de impacto ambiental;

XXIII. Terracería y pavimentos por m<sup>2</sup> y mantenimiento general:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Hasta 999.99 m <sup>2</sup>	\$10.00
b) De 1,000 m <sup>2</sup> a 4,999.99 m <sup>2</sup>	\$ 8.00
c) De 5,000 m <sup>2</sup> en adelante	\$ 5.00

~~DIP. MEDINA RIVERA~~

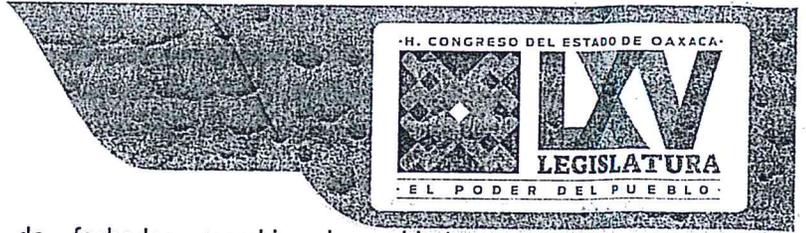
~~DIP. MEDINA RIVERA~~

80  
DIP. MEDINA RIVERA

DIP. MEDINA RIVERA

DIP. MEDINA RIVERA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXIV. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcción reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado sin ocupación de vía pública;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en Casa habitación	\$7.00
b) Reparación de fachadas o cambio de cubierta comercial, servicios y similares	\$2.00
c) Construcción de Galera con material reversible	\$7.00
d) Remodelación de interiores con material prefabricado:	
1. Habitacional	\$7.00
2. Comercial	\$12.00

XXV. Demoliciones por m<sup>2</sup>;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) De 101 m <sup>2</sup> a 999 m <sup>2</sup>	\$3.50
b) De 1,000 m <sup>2</sup> a 4,999 m <sup>2</sup>	\$2.50
c) De 5,000 m <sup>2</sup> en adelante	\$1.50
d) Hasta 61 m <sup>2</sup> en planta alta	\$4.00

Los montos recaudados por este concepto deberán considerarse recursos de aplicación directa a las partidas presupuestales destinadas a cubrir gastos por la demolición que al efecto realicen las dependencias ejecutoras, por lo que la Tesorería deberá una vez recaudado ponerlo a disposición de la dependencia ejecutora en un plazo no mayor de 7 días hábiles, una vez formulada la petición por escrito.

XXVI. Construcción de cisternas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Hasta 5,000 lts	\$700.00
b) De 5,001 a 10,000 lts	\$1,000.00
c) De 10,001 a 30,000 lts	\$1,400.00
d) Más de 30,000 lts.	\$1,500.00

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
PANEL COO

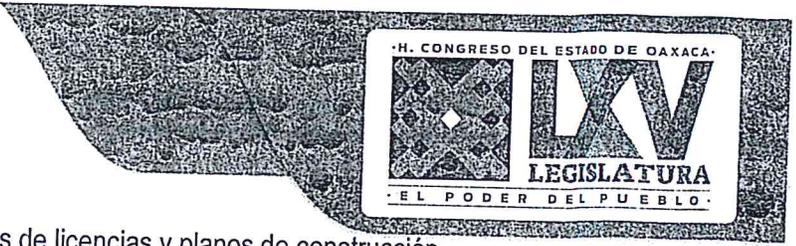
*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
PANEL COO

81  
DIPUTADO  
PANEL COO

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
PANEL COO

DIPUTADO  
PANEL COO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXVII. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Un plano por obra	\$300.00
b) Dos planos por obra	\$350.00
c) Tres planos por obra	\$400.00

*[Handwritten signature]*  
 DIP. DEBBY PINELICO  
 SECRETARÍA

- XXVIII. Resello de planos. \$400.00 por juego;
- XXIX. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados \$450.00 por m<sup>2</sup>;
- XXX. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (Muros de contención y otros) \$3,500.00;
- XXXI. Dictamen estructural para antenas de telefonía \$1,800.00;
- XXXII. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 m de altura (auto soportado y mono polar) en Terreno natural o azótea:

*[Handwritten signature]*  
 DIP. JUAN ANTONIO ESPINOSA  
 SECRETARÍA

a) Aviso de terminación de obra \$120,000.00

Para los efectos de la presente fracción las autoridades responsables del otorgamiento de permisos en materia de construcción del municipio dispondrán de un término de 30 días naturales para proporcionar la información documental a partir de que les sea requerido por las autoridades fiscales municipales;

- XXXIII. Regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 m de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea \$140,000.00;

82  
 DIP. JUAN CARLOS CALDERÓN  
 SECRETARÍA

a) Aviso de terminación de obra: \$3,000.00

- XXXIV. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar \$12,000.00;

XXXV. Reubicación de antena de telefonía celular \$52,000.00;

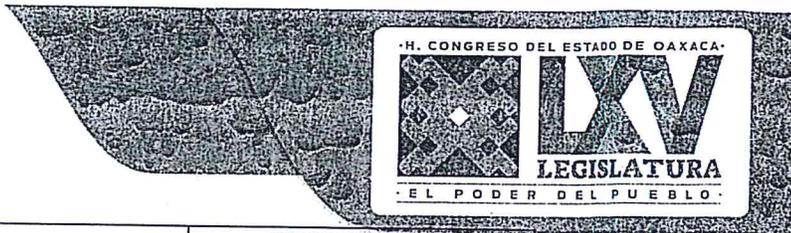
XXXVI. Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares \$7,000.00;

XXXVII. Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite:

*[Handwritten signature]*  
 DIP. RAFAEL VICTORIA JIMENEZ  
 SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELGORIAS  
 SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Rotulado	\$5,000.00 por dictamen
b) Adosado no luminoso	
c) Adosado luminoso	
d) Espectacular / unipolar	
e) Vehículos	
f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes	

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

XXXVIII. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Hasta 1.50 m. de profundidad y 0.40 m de ancho	\$30.00 por metro lineal
b) De 1.50 m de profundidad y 0.41 m de ancho en adelante	\$35.00 por metro lineal
c) Para una superficie de hasta 30 m <sup>2</sup>	\$450.00
d) Para una superficie de 31 hasta 60 m <sup>2</sup>	\$1,400.00
e) Para una superficie de 61 hasta 100 m <sup>2</sup>	\$2,800.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

XXXIX. Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención, y otros similares ubicados en la vía pública se cobrará una cuota de \$ 2,500.00;

XL. Licencias por generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de obras:

83  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

A) Residuos no peligrosos, comprendiendo basura, escombros, desechos sólidos biodegradables, etc.	
1. De 1 a 250 kg	\$1,400.00
2. De 251 a 500 kg	\$2,100.00
3. Más de 500 kg	\$2,800.00

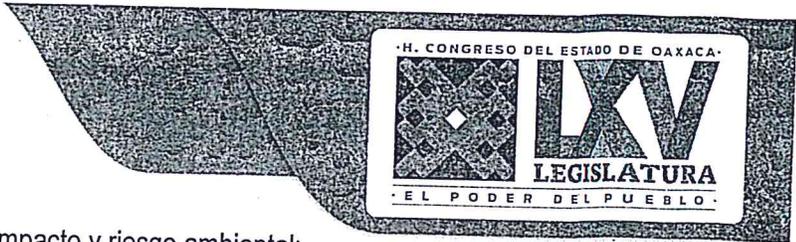
*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

XLI. Por la evaluación de estudios:

a) Informe preventivo de impacto ambiental	\$1,500.00
b) Informe preliminar de riesgo ambiental	\$1,500.00
c) Estudios de riesgo ambiental	\$1,500.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XLII. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental:

a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$15,500.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$23,100.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$15,500.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$22,400.00
b) Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotêcas y escuelas:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$11,500.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$19,200.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$11,500.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$19,200.00
c) Talleres de producción:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$7,700.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$11,500.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$7,700.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$11,500.00
d) Antenas y sitios de telefonía celular	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$19,200.00
2. Informe preventivo	\$19,200.00
e) Clínicas hospitalarias:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$7,700.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$15,500.00
3. Informe preliminar de riesgo	\$7,700.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$15,500.00
f) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$3,800.00
2. Manifestación de impacto	\$11,500.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$3,800.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$11,500.00
g) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$7,700.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$19,200.00

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA~~

84  
~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

3.	Informe preliminar de riesgo	\$7,700.00
4.	Estudios de riesgo ambiental	\$19,200.00
h)	Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructuras transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines):	
1.	Informe preventivo de impacto ambiental	\$15,500.00
2.	Manifestación de impacto ambiental	\$23,100.00
3.	Informe preliminar de riesgo	\$15,500.00
4.	Estudios de riesgo ambiental	\$23,100.00
i)	Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la exploración y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:	
1.	Informe preventivo de impacto ambiental	\$15,500.00
2.	Manifestación de impacto ambiental	\$23,100.00
3.	Informe preliminar de riesgo	\$15,500.00
4.	Estudios de riesgo ambiental	\$23,100.00

XLIII. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera \$15,500.00;

XLIV. Por inscripción de los prestadores de servicios ambientales en el registro de Dirección de Ecología:

a)	Estudios de Impacto Ambiental	\$3,700.00
b)	Estudios de Riesgo Ambiental	\$3,700.00
c)	Estudios de Emisiones a la Atmósfera	\$5,500.00
d)	Registro al Padrón de Podadores	\$3,700.00
e)	Refrendo anual por Registro del Padrón de Podadores	\$1,500.00

XLV. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos:

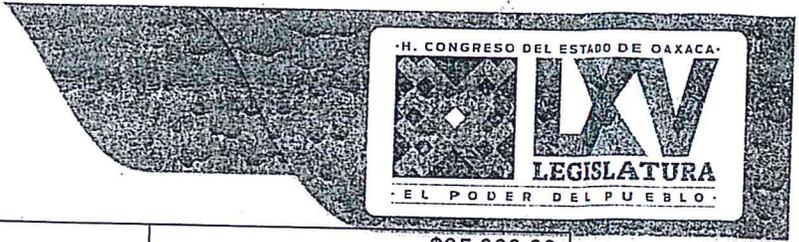
a)	Ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su densimetría. Exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo	\$1,400.00 a \$70,000.00
b)	Ubicados dentro del territorio forestal que corresponde al Municipio por causas de construcción de obra pública, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su densimetría, de conformidad con las siguientes:	

85

*[Handwritten signature]*

DIPUTADO EN FUNCIONES DE COMISIÓN PERMANENTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1. De 500 m <sup>3</sup> a 1,500 m <sup>3</sup>	\$35,000.00
2. De 1,501 m <sup>3</sup> a 3,500 m <sup>3</sup>	\$49,000.00
3. De 3,501 m <sup>3</sup> a 6,500 m <sup>3</sup>	\$70,000.00
4. Más de 6,501 m <sup>3</sup>	\$105,000.00

- XLVI. Por medición de terrenos agrícolas por metro lineal \$ 20.00;
- XLVII. Dictamen de límites máximos de ruido permisibles \$7,000.00;
- XLVIII. Liberación de Obra Regular por m<sup>2</sup>;

a) Hasta 100 m <sup>2</sup>	\$ 8.00
b) De 101 m <sup>2</sup> en adelante	\$10.00
c) Por metro lineal	\$35.00

- XLIX. Liberaciones de obra Irregular por m<sup>2</sup>;

a) Hasta 100 m <sup>2</sup>	\$15.00
b) De 101 m <sup>2</sup> en adelante	\$20.00
c) Por metro lineal	\$80.00

- L. Estudio Urbano:

a) Hasta 499 m <sup>2</sup> de terreno	\$980.00
b) De 500 a 1,499 m <sup>2</sup> de terreno	\$1,300.00
c) De 1,500 a 2,500 m <sup>2</sup> de terreno	\$1,600.00
d) De 2,500 m <sup>2</sup> de terreno en adelante	\$1,900.00

- LI. Elaboración de planos: Sujeto a las inspecciones del tipo de levantamiento topográfico;

a) Asentamientos humanos irregulares	\$2,300.00
b) Actualización de plano de esquema de vía pública y/o lotificación en asentamientos humanos regulares	\$2,300.00

- LII. Dictámenes de alineamiento (para obra pública) \$2,300.00;
- LIII. Cancelación de tramites \$300.00;
- LIV. Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;

	BAJA EN PESOS	MEDIA EN PESOS	ALTA EN PESOS
CUOTA	\$80.00	\$100.00	\$150.00

~~DIP. PEDRO GIL  
DIP. ALBERTO  
DIP. ALBERTO~~

~~DIP. ALBERTO  
DIP. ALBERTO~~

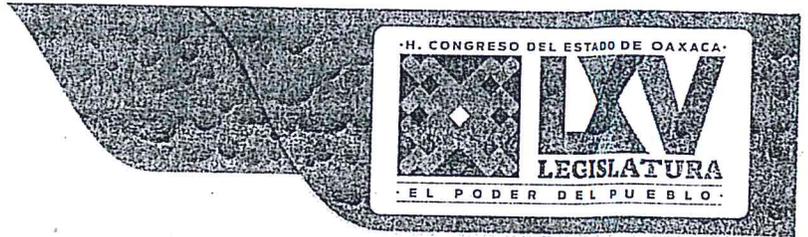
86  
~~DIP. ALBERTO  
DIP. ALBERTO~~

~~DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA~~

~~DIP. ANGELICA  
DIP. ANGELICA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



LV. Las licencias y permisos señalados en las fracciones anteriores, tendrán la siguiente vigencia:

CONCEPTO	PERIODO
a) Alineamiento	6 meses
b) Congruencia de uso de suelo	6 meses
c) Uso de suelo	6 meses
d) Obra menor	6 meses
e) Obra mayor:	
100 m <sup>2</sup> - 300 m <sup>2</sup>	6 meses
301 m <sup>2</sup> - 500 m <sup>2</sup>	12 meses
501 m <sup>2</sup> - 1,000 m <sup>2</sup>	24 meses
Más de 1000 m <sup>2</sup>	36 meses

LVI. Licencias de construcción complementaria a:

a) Pistas de equitación, lienzos charros, canchas y centros deportivos, estadios, palapas, plaza de toros, boliches, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos, de mesa y otros análogos.	
De 1 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup>	\$1,000.00
De 151 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	\$2,400.00
Más de 501 m <sup>2</sup>	\$4,200.00
b) Tratándose de construcción de albercas, cisternas, sótanos por m <sup>2</sup>	\$35.00
c) tendidos de líneas de infraestructura diversa el cobro será por m <sup>2</sup>	\$35.00

LVII. Dictamen de Impacto Vial:

a) De 1 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	\$1,000.00
b) De 101 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	\$2,400.00
c) De 501 m <sup>2</sup> en adelante	\$4,200.00

LVIII. Licencia por la instalación de carpas temporales de tipo comercial: \$50.00 por m<sup>2</sup>.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

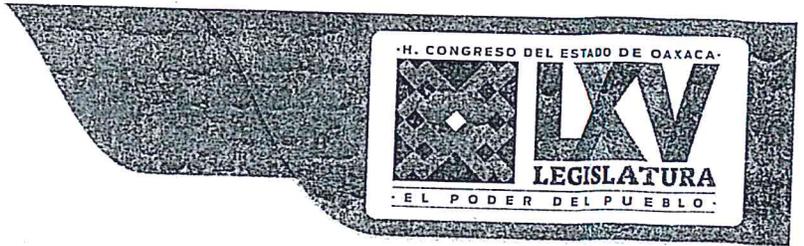
87 *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 79.** Las personas física o moral que soliciten renovación de licencias, pagaran un importe de equivalente al 50% de la licencia inicial, aplicándose esta tarifa tanto en obra menor como en obra mayor, por la superficie faltante de acuerdo a la licencia autorizada.

- I. Por autorización de uso y ocupación del inmueble;

Se autorizarán condicionados, a respetar el uso asignado por la Autoridad Municipal, previo el pago correspondiente:

CONCEPTO	TARIFA POR TIPO DE INMUEBLE(PESOS)		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Superficie de construcción	\$2.00 x m <sup>2</sup>	\$3.00 x m <sup>2</sup>	\$4.00 x m <sup>2</sup>

Para efecto de la aplicación de las tarifas de cobro estarán establecidas en la presente Ley como parámetros de inmueble BAJO, MEDIO Y ALTO, será emitido el Acuerdo de Cabildo correspondiente;

- I. Por el cambio de uso de suelo:
- II. Se utilizarán condicionados a respetar el uso asignado por la Autoridad Municipal previo el pago correspondiente el 10% del avalúo comercial del inmueble;
- III. Por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano, al Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, vigentes y Bando de policía y Gobierno del Municipio de Villa de Tututepec, Juquila, Oaxaca.

**Artículo 80.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINO  
SECRETARIO

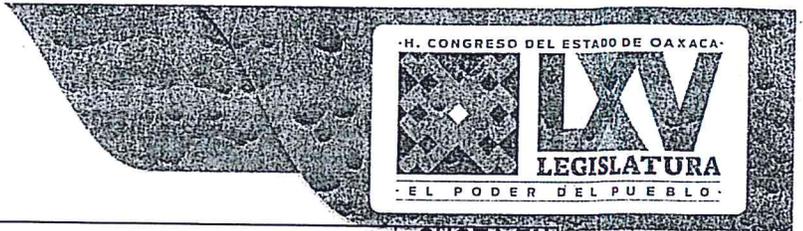
*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINO  
SECRETARIO

88  
*[Handwritten signature]*  
DIP. CABALLERÍA VARRÓ  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO CARO RICO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)
I. Primera categoría. - Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residenciales que tengan dos o más de las siguientes categorías: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, alambón, azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$100.00
II. Segunda Categoría. - Las reuniones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, alambón, así como construcciones industriales bodegas con estructura de concreto reforzado	\$90.00
III. Tercera Categoría. - Casas Habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta	\$80.00
IV. Cuarta Categoría. - Construcción de viviendas o cobertizos de madera tipo	\$70.00

**Artículo 81.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Quinta

#### Licencia y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de servicios

**Artículo 82.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 83.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, las cuales deberán solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro del mes siguiente aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existan a disposición de la Tesorería.

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
FRANCISCO JAVIER PINO

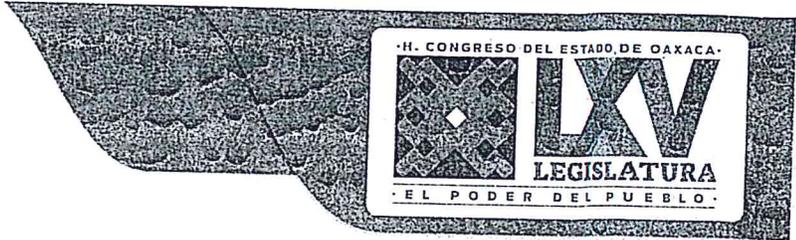
*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ALFONSO ALVARO

89  
*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
CARLOS ANTONIO

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
JIMENA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
MIGUEL

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 84.** Cuando el contribuyente omita realizar su registro de Inicio de Operaciones al Padrón Fiscal Municipal de Contribuyentes dentro del plazo determinado anteriormente, las Autoridades Fiscales podrán determinar presuntivamente, el importe que le corresponde pagar, conforme a lo establecido en el presente apartado. El cumplimiento de esta disposición, no exenta a los contribuyentes de la obligación de integrarse al Padrón Fiscal Municipal de Comercio Establecido, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de la determinación presuntiva.

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO PINO  
SECRETARÍA

**Artículo 85.** Por acto de comercio se entenderá la actividad que se realiza a través de la concentración de un pago, de un producto, servicio o de los derechos sobre de él, con el objetivo de obtener un lucro posterior. Ésta ganancia puede surgir del mismo estado que tenía el producto al momento de la compra o de alguna transformación que modifiquen su valor.

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS REYES  
SECRETARÍA

**Artículo 86.** El registro de inicio de operación para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, a que se refiere el presente apartado, causarán de las siguientes obligaciones:

90  
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO  
SECRETARÍA

- I. Pago por inscripción al padrón municipal por inicio de operación siendo este único pago.
- II. Pago por refrendo anual por el funcionamiento comercial, los cuales deberán ser renovados durante los tres primeros meses del año.

Estos derechos serán cobrados conforme a las siguientes cuotas:

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ  
SECRETARÍA

GIRO		INSCRIPCIÓN CUOTA EN (PESOS)	REFRENDO CUOTA ANUAL EN (PESOS)
1.	Abarrotes mayoristas / distribuidores	\$20,000.00	\$10,000.00
2.	Abarrotes minoristas	\$3,000.00	\$1,400.00
3.	Accesorios para autos	\$1,500.00	\$1,000.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELICA ROSARIO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4.	Acopio de ganado	\$1,600.00	\$800.00
5.	Acopio y transporte de coco	\$1,500.00	\$1,000.00
6.	Acuario	\$30,000.00	\$15,000.00
7.	Agencia automotriz	\$30,000.00	\$15,000.00
8.	Agencia de venta de tractores	\$30,000.00	\$15,000.00
9.	Agencia de motocicletas y mototaxis	\$15,000.00	\$7,000.00
10.	Agencia de publicidad y promoción audiovisual	\$2,500.00	\$1,400.00
11.	Agencia de viajes	\$4,000.00	\$2,000.00
12.	Agencia para manejar valores	\$3,000.00	\$1,500.00
13.	Alineación y balanceo	\$1,500.00	\$1,000.00
14.	Antenas de telecomunicaciones	\$20,000.00	\$10,000.00
15.	Antojitos regionales y cocinas económicas	\$300.00	\$150.00
16.	Arrendadora de motos	\$3,000.00	\$1,500.00
17.	Arrendadoras de autos	\$3,500.00	\$2,000.00
18.	Arrendadoras de bienes inmuebles	\$5,000.00	\$2,500.00
19.	Artesanías	\$700.00	\$400.00
20.	Artículos de playa	\$550.00	\$300.00
21.	Artículos deportivos	\$1,100.00	\$600.00
22.	Artículos para el hogar electrodomésticos	\$5,000.00	\$3,000.00
23.	Artículos para pesca	\$1,200.00	\$650.00
24.	Artículos religiosos	\$600.00	\$300.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

91

DIP. JUDITH PINEL GONZALEZ  
SECRETARIA

DIP. JESUS ARONSO  
SECRETARIA

DIP. GABRIEL CABALLERON VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

25.	Aseguradoras	\$7,000.00	\$3,500.00
26.	Balconearía	\$1,000.00	\$500.00
27.	Balneario	\$1,500.00	\$1,000.00
28.	Bancos	\$55,000.00	\$35,000.00
29.	Baño de barro y masajes (temazcal)	\$1,800.00	\$1,000.00
30.	Baños públicos	\$500.00	\$300.00
31.	Bazar	\$500.00	\$300.00
32.	Billares (sin venta de bebidas alcohólicas)	\$2,000.00	\$1,000.00
33.	Bloqueras	\$3,000.00	\$2,000.00
34.	Bodega y comercialización de agroquímicos*	\$50,000.00	\$35,000.00
35.	Bodega y comercialización de Hielo	\$3,000.00	\$2,000.00
36.	Bodega de refrescos directos del mayoreo	\$60,000.00	\$30,000.00
37.	Bodega de refrescos distribuidores minoristas	\$10,000.00	\$5,000.00
38.	Bodega y comercialización de semillas	\$30,000.00	\$15,000.00
39.	Bodegas comerciales	\$5,000.00	\$2,600.00
40.	Bonetería	\$1,000.00	\$700.00
41.	Boutique	\$1,500.00	\$750.00
42.	Bungalow	\$10,000.00	\$5,000.00
43.	Cableado en piso por cada 50 ml	\$100.00	\$50.00
44.	Cafetería local y regional	\$1,000.00	\$500.00
45.	Cafetería en hotel	\$1,400.00	\$800.00

~~DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA~~

~~DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA~~

92  
DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMÉNEZ GARCÍA

DIP. ANGÉLICA GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

46.	Cafetería de cadena nacional	\$20,000.00	\$12,000.00
47.	Cajas de ahorro y préstamo	\$30,000.00	\$20,000.00
48.	Cajero Automático por unidad	\$15,000.00	\$10,000.00
49.	Camiones compradores de productos agrícolas, por camión.	\$250.00	\$200.00 por evento
50.	Camiones p/transporte Turístico	\$4,000.00	\$2,200.00
51.	Camiones pasajeros	\$2,000.00	\$1,100.00
52.	Campo de Golf	\$20,000.00	\$12,000.00
53.	Carnicería	\$2,000.00	\$1,500.00
54.	Carpintería	\$2,000.00	\$1,500.00
55.	Carrocerías (venta y reparación)	\$5,000.00	\$2,800.00
56.	Casa de cambio y envío de recursos monetarios	\$7,500.00	\$4,500.00
57.	Casa de huéspedes y/o cabañas	\$2,600.00	\$1,500.00
58.	Casas de empeño	\$25,000.00	\$15,000.00
59.	Caseta con venta de antojitos	\$260.00	\$120.00
60.	Caseta con venta de refrescos, dulces	\$500.00	\$250.00
61.	Caseta telefónica	\$550.00	\$300.00
62.	Concreto premezclado	\$6,000.00	\$3,000.00
63.	Cenaduría	\$300.00	\$150.00
64.	Centro botanero sin bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$500.00
65.	Centro comercial	\$15,000.00	\$9,000.00
66.	Centro de copiado	\$300.00	\$150.00

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

93  
~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

67.	Centro de rehabilitación	\$1,500.00	\$850.00
68.	Centro esotérico	\$8,500.00	\$5,000.00
69.	Centro de Tatuado	\$1,000.00	\$500.00
70.	Centros recreativos	\$3,000.00	\$1,500.00
71.	Cerrajerías	\$850.00	\$500.00
72.	Ciber-internet	\$1,000.00	\$500.00
73.	Cines	\$10,000.00	\$5,000.00
74.	Clínicas - hospitales	\$20,000.00	\$15,000.00
75.	Clínicas de bellezas	\$2,000.00	\$1,200.00
76.	Clínicas medicas	\$20,000.00	\$15,000.00
77.	Club de playa (sin bebidas alcohólicas)	\$3,000.00	\$1,650.00
78.	Club infantil	\$2,750.00	\$1,300.00
79.	Clutch y frenos	\$1,100.00	\$650.00
80.	Colchas y cobertores	\$1,400.00	\$800.00
81.	Comedores (fondas)	\$500.00	\$300.00
82.	Comercio al por menor de grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares	\$2,000.00	\$1,000.00
83.	Comercio de antigüedades, pinturas, esculturas y obras de arte	\$2,200.00	\$1,100.00
84.	Compra venta de fierro viejo y desecho metálico	\$2,000.00	\$1,000.00
85.	Compra venta de material eléctrico y accesorios	\$2,000.00	\$1,100.00
86.	Compra y venta de ganado	\$1,100.00	\$500.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY PINEDA

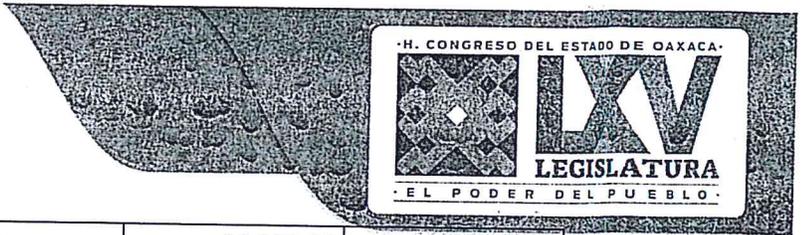
*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY PINEDA

194  
*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY PINEDA

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY PINEDA

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY PINEDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

87.	Compra y ventas de autos usados	\$5,000.00	\$4,000.00
88.	Concesiones a empresas por recolección, transporte y disposición final de residuos solidos	\$100,000.00	\$60,000.00
89.	Concesiones a particulares por recolección y transporte de residuos solidos	\$1,500.00	\$1,000.00
90.	Construcción de lapidas	\$2,000.00	\$1,000.00
91.	Constructoras	\$10,000.00	\$6,000.00
92.	Consultorios médicos	\$3,000.00	\$2,000.00
93.	Corte y confección	\$300.00	\$150.00
94.	Cremería	\$800.00	\$400.00
95.	Cristalería, Plásticos y peltre	\$2,000.00	\$1,500.00
96.	Deportes Extremos	\$2,100.00	\$1,250.00
97.	Despachos en general	\$1,500.00	\$850.00
98.	Discos y casetes Originales	\$800.00	\$450.00
99.	Distribuidores de gas al menudeo	\$3,300.00	\$1,700.00
100.	Distribuidores de materiales de construcción	\$10,000.00	\$6,000.00
101.	Distribuidores de productos y cosméticos	\$1,000.00	\$550.00
102.	Distribución y/o comercialización de todo tipo de productos y mercancías.	\$100,000.00	\$ 80,000.00
103.	Dulcerías	\$3,000.00	\$2,000.00
104.	Elaboración de alimentos p/líneas aéreas	\$3,150.00	\$1,890.00
105.	Elaboración y venta de alimentos para llevar	\$350.00	\$200.00

~~DIP. FLORENTINO PINEDA~~

~~DIP. FERNANDO SOLORZANO~~

95  
~~DIP. GABRIEL RIVERA~~

~~DIP. RENATA VILLALBA~~

DIP. ANGÉLICA RÓDÍG  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

106.	Electrodomésticos y línea blanca	\$5,000.00	\$3,000.00
107.	Empacadora de frutas, cítricos y semillas.	\$5,000.00	\$3,000.00
108.	Envasadora de Agua.	\$2,500.00	\$1,000.00
109.	Equipos de Buceo (venta o renta)	\$2,100.00	\$1,050.00
110.	Equipos de fumigación en General	\$2,000.00	\$1,000.00
111.	Equipos de perifoneo fijo	\$2,000.00	\$1,000.00
112.	Equipos electrodomésticos	\$2,100.00	\$1,300.00
113.	Equipos marinos	\$2,200.00	\$1,400.00
114.	Equipos para incendio	\$2,100.00	\$1,300.00
115.	Escuela de computo e idiomas	\$5,000.00	\$3,000.00
116.	Escuelas de bailes y danza	\$350.00	\$200.00
117.	Escuelas de buceo, karate, natación	\$600.00	\$350.00
118.	Estacionamientos o pensiones para autos	\$4,500.00	\$2,300.00
119.	Estaciones de radio comercial	\$10,000.00	\$6,000.00
120.	Estancias infantiles	\$2,000.00	\$1,500.00
121.	Estéticas o peluquerías	\$1,000.00	\$500.00
122.	Estudio video filmaciones	\$3,200.00	\$2,000.00
123.	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$2,100.00	\$1,200.00
124.	Expendio de granos y semillas	\$1,000.00	\$550.00
125.	Expendio de huevos	\$1,200.00	\$1,000.00
126.	Expendio de paletas de hielo	\$800.00	\$450.00
127.	Fábrica de hielos	\$3,000.00	\$2,000.00

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. GILBERTO SALAS~~

96  
~~DIP. JUAN CABALLERO~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELICA MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

128.	Fábrica de Industria de limón	\$250,000.00	\$150,000.00
129.	Fábrica de juegos pirotécnicos.	\$3,500.00	\$2,400.00
130.	Fábrica de juegos pirotécnicos con licencia	\$10,000.00	\$5,000.00
131.	Fábrica de recicladora	\$3,000.00	\$1,500.00
132.	Fábrica De Tabiques y tejas	\$1,500.00	\$1,000.00
133.	Fabricación y comercialización de uniformes	\$5,000.00	\$3,000.00
134.	Fabricación de muebles	\$6,000.00	\$3,000.00
135.	Fábrica de uniformes croquis	\$1,200.00	\$700.00
136.	Farmacia con venta de artículos diversos	\$2,200.00	\$1,400.00
137.	Farmacias	\$1,100.00	\$700.00
138.	Farmacias de franquicia	\$11,000.00	\$7,000.00
139.	Farmacias Veterinarias	\$3,100.00	\$1,500.00
140.	Ferreterías	\$2,800.00	\$2,000.00
141.	Ferreterías con venta de otros artículos con giros mixtos	\$9,000.00	\$6,000.00
142.	Fertilizantes	\$10,000.00	\$5,000.00
143.	Florería	\$4,000.00	\$3,000.00
144.	Frutas y legumbres	\$1,500.00	\$1,000.00
145.	Funerarias	\$4,000.00	\$2,000.00
146.	Gaseras	\$10,500.00	\$6,300.00
147.	Gasolineras	\$100,000.00	\$50,000.00
148.	Gimnasios	\$1,500.00	\$1,000.00

~~DIP. FRANCISCO PINEDA GARCÍA~~

~~DIP. LUIS FERNANDO SANCHEZ~~

97  
~~DIP. GABRIEL CABALLERO VARGAS~~

~~DIP. REV. VICENTINA JIMENEZ SERRANES~~

~~DIP. ANABEL CAROLINA MELGORRÓN VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

149.	Granjas	\$2,000.00	\$1,500.00
150.	Grupos Musicales y sonidos	\$10,000.00	\$5,000.00
151.	Guarderías	\$2,000.00	\$1,500.00
152.	Hotel 2 estrellas	\$8,000.00	\$5,000.00
153.	Hotel 3 estrellas	\$14,000.00	\$8,000.00
154.	Hotel 4 estrellas	\$18,000.00	\$11,000.00
155.	Hotel 5 estrellas	\$20,000.00	\$13,000.00
156.	Hotel boutique	\$30,000.00	\$18,000.00
157.	Hostal	\$5,000.00	\$3,000.00
158.	Implementos agrícolas	\$10,000.00	\$5,000.00
159.	Imprenta	\$2,500.00	\$1,500.00
160.	Inmobiliarias y Bienes Raíces	\$10,000.00	\$6,000.00
161.	Instalación de Antenas o torres de celular	\$52,000.00	\$32,000.00
162.	Insumos para comercialización de productos del campo.	\$5,000.00	\$3,000.00
163.	Instituciones educativas privadas; jardín de niños	\$8,000.00	\$6,000.00
164.	Instituciones educativas privadas; Primaria y Secundaria	\$15,000.00	\$10,000.00
165.	Instituciones educativas privadas; Universidades, Carreras Técnicas	\$20,000.00	\$15,000.00
166.	Joyerías y relojerías	\$1,350.00	\$800.00
167.	Jugos y licuados	\$300.00	\$150.00
168.	Juguetería	\$1,500.00	\$1,000.00

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA~~

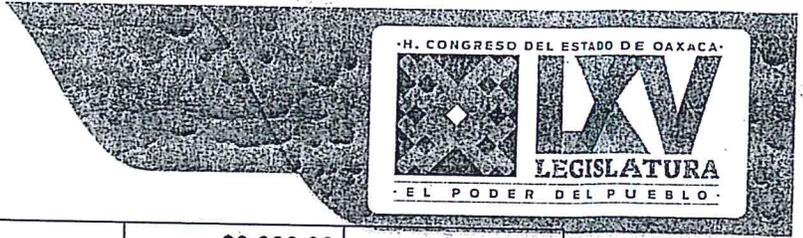
~~DIP. SALVADOR  
SALAS ROMO~~

98  
~~DIP. CABALLERO  
CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
JIMENEZ~~

DIP. ANGÉLICA  
MECHORVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

169.	Laboratorios de análisis clínicos	\$3,000.00	\$2,000.00
170.	Lavado y engrasado de autos	\$2,000.00	\$1,000.00
171.	Lavanderías	\$1,500.00	\$1,000.00
172.	Librerías	\$500.00	\$400.00
173.	Líneas aéreas	\$100,000.00	\$50,000.00
174.	Llanteras (ventas)	\$5,000.00	\$3,000.00
175.	Madererías	\$2,000.00	\$1,500.00
176.	Mantenimiento de albercas	\$2,100.00	\$1,100.00
177.	Mariposario	\$1,400.00	\$750.00
178.	Marisquerías	\$2,000.00	\$1,100.00
179.	Marmolería	\$1,150.00	\$700.00
180.	Materiales para construcción (venta)	\$7,000.00	\$5,000.00
181.	Mensajería y paquetería	\$1,800.00	\$1,100.00
182.	Mensajería y paquetería nacional e internacional	\$25,000.00	\$15,000.00
183.	Mercerías	\$600.00	\$350.00
184.	Micro aserraderos	\$5,000.00	\$3,000.00
185.	Minisúper	\$1,500.00	\$1,000.00
186.	Miscelánea	\$1,000.00	\$500.00
187.	Molinos de nixtamal	\$1,000.00	\$500.00
188.	Moteles	\$2,500.00	\$1,600.00
189.	Moto taxi y bici taxis por unidad	\$200.00	\$100.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. FR. PINEDA

*[Handwritten signature]*  
DIP. FR. ROMO

99  
*[Handwritten signature]*  
DIP. FR. VILLARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. REV. JIMENEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGEL CAROLINO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

190.	Mueblerías	\$2,000.00	\$1,000.00
191.	Mueblerías de cadena nacional	\$40,000.00	\$22,000.00
192.	Neverías	\$500.00	\$300.00
193.	Notaria	\$8,000.00	\$5,000.00
194.	Operadoras de tours particulares	\$10,000.00	\$5,000.00
195.	Operadoras turísticas con actividad dentro del territorio municipal	\$2,000.00	\$1,000.00
196.	Ópticas	\$2,000.00	\$1,100.00
197.	Panaderías	\$1,200.00	\$800.00
198.	Pañaleras	\$3,000.00	\$2,000.00
199.	Papelerías	\$1,500.00	\$1,000.00
200.	Parque eco arqueológico	\$4,000.00	\$2,000.00
201.	Pastelerías	\$1,500.00	\$1,000.00
202.	Paletas y neverías de franquicia o cadena nacional	\$8,000.00	\$4,000.00
203.	Perfumerías	\$2,000.00	\$1,100.00
204.	Perifoneo en unidades móviles	\$2,000.00	\$1,000.00
205.	Periódicos y revistas	\$1,000.00	\$800.00
206.	Pesa publica para ganado	\$1,200.00	\$600.00
207.	Pinturas , Impermeabilizantes	\$2,000.00	\$1,000.00
208.	Pizzerías	\$2,000.00	\$1,000.00
209.	Placas de yeso	\$900.00	\$500.00
210.	Planta agroindustrial	\$50,000.00	\$30,000.00

~~DIP. FREDY PINEDA GARCÍA~~

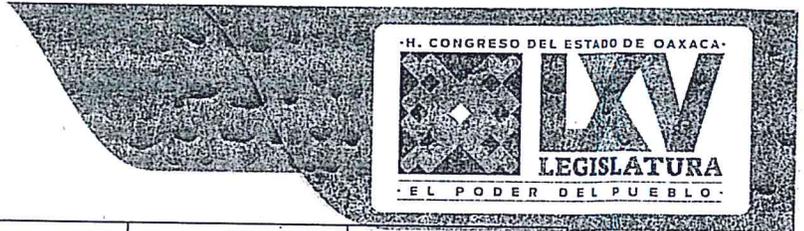
~~DIP. LUIS ALEJANDRO ROMO~~

100  
~~DIP. CARLOS CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. RENANA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA FOGU MECHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

211.	Plomería	\$1,200.00	\$650.00
212.	Pollerías	\$1,000.00	\$550.00
213.	Pollos al carbón y rosticerías	\$1,500.00	\$1,000.00
214.	Por poste, torre y/o registro de Energía eléctrica	\$100.00	\$50.00
215.	Pronósticos deportivos y juegos de azar	\$1,500.00	\$800.00
216.	Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	\$18,000.00	\$10,000.00
217.	Proveedor y venta de equipo de cómputo y accesorios	\$5,000.00	\$3,000.00
218.	Proveedor y venta de equipo de telefonía y accesorios	\$5,000.00	\$3,000.00
219.	Publicidad en medios impresos y/o electrónicos	\$10,000.00	\$6,000.00
220.	Purificadora de agua con concesión y licencia	\$10,000.00	\$5,000.00
221.	Purificadora de agua con venta de hielo con concesión y licencia	\$12,000.00	\$6,000.00
222.	Queserías (comercial)	\$1,000.00	\$500.00
223.	Recolección de basura	\$1,500.00	\$1,000.00
224.	Refaccionaria de bicicletas	\$1,000.00	\$700.00
225.	Refaccionarias Automotrices	\$3,500.00	\$1,500.00
226.	Refaccionarias de motocicletas y moto-taxi.	\$1,500.00	\$800.00
227.	Renta de bicicletas	\$600.00	\$400.00
228.	Renta de cayac	\$900.00	\$600.00
229.	Renta de cuartos por mes	\$2,000.00	\$1,000.00

~~DIR. PREDIO GIL  
PREDIO GIL  
PREDIO GIL~~

~~DIR. H. CONGRESO  
SILVANO GIL  
SECRETARÍA~~

101  
~~DIR. H. CONGRESO  
GABRIEL PONNAVARRO  
SECRETARÍA~~

~~DIR. H. CONGRESO  
JIMENEZ GONZALEZ  
SECRETARÍA~~

~~DIR. ANGELICA ROJAS  
MELGON VASQUEZ  
SECRETARÍA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

230.	Renta de cuatrimotos	\$1,000.00	\$600.00
231.	Renta de locales comerciales	\$2,000.00	\$1,000.00
232.	Renta de maquinaria pesada	\$12,000.00	\$7,000.00
233.	Renta de maquinaria y equipo para la construcción y la industria	\$13,000.00	\$8,000.00
234.	Renta de muebles (sillas, lonas, tablonés, loza, manteles)	\$4,000.00	\$3,000.00
235.	Renta de rockolas, máquinas de videojuegos	\$5,000.00	\$3,000.00
236.	Renta de semovientes para recreación (inflables y toro mecánico)	\$2,500.00	\$1,000.00
237.	Renta de tablas para surf y boogie board	\$900.00	\$500.00
238.	Renta o venta de equipo de buceo	\$2,100.00	\$1,200.00
239.	Reparación de calzado	\$400.00	\$200.00
240.	Reparación de equipos electrónicos	\$1,500.00	\$1,000.00
241.	Repostería	\$1,500.00	\$1,000.00
242.	Restaurante sin venta de cerveza, vinos y licores que opere una franquicia nacional o internacional	\$25,000.00	\$15,000.00
243.	Restaurantes en áreas no turísticas	\$1,000.00	\$600.00
244.	Restaurantes en Playas y/o Centros Turísticos	\$2,000.00	\$1,000.00
245.	Ropa de playa	\$800.00	\$500.00
246.	Rótulos	\$900.00	\$500.00
247.	Salón de usos múltiples	\$4,000.00	\$2,000.00
248.	Salón de usos múltiples en hotel	\$20,000.00	\$12,000.00

~~DIP. JUAN CARLOS  
MELGORIAS~~

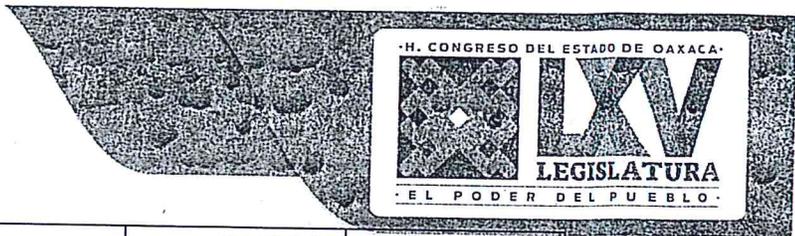
~~DIP. JUAN CARLOS  
MELGORIAS~~

102  
DIP. JUAN CARLOS  
MELGORIAS

DIP. JUAN CARLOS  
MELGORIAS

DIP. JUAN CARLOS  
MELGORIAS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

249.	Sastrerías	\$1,500.00	\$1,000.00
250.	Servicio de alquiler o taxis por uniones	\$5,000.00	\$3,000.00
251.	Servicio de banquetes	\$3,000.00	\$1,800.00
252.	Servicio de café internet	\$800.00	\$500.00
253.	Servicio de corralón	\$8,000.00	\$5,000.00
254.	Servicio de fumigación	\$3,000.00	\$1,500.00
255.	Servicio de grúas	\$6,000.00	\$5,000.00
256.	Servicio de masaje y relajación (spa)	\$1,500.00	\$1,000.00
257.	Servicio de telefonía	\$2,500.00	\$1,400.00
258.	Servicio de transporte de carga ligera	\$550.00	\$350.00
259.	Servicio de transporte foráneo	\$1,000.00	\$600.00
260.	Servicio de transporte urbano y suburbano	\$900.00	\$500.00
261.	Servicio de traslado de materiales para construcción o escombro	\$3,000.00	\$1,500.00
262.	Servicio eco turísticos	\$2,000.00	\$1,000.00
263.	Sistema de televisión por cable/satelital	\$9,000.00	\$5,000.00
264.	Sistemas de Riego (venta e instalación)	\$20,000.00	\$15,000.00
265.	Snack	\$1,100.00	\$600.00
266.	Sub-agencia de automóviles	\$8,000.00	\$5,000.00
267.	Subestaciones de energía eléctrica	\$25,000.00	\$15,000.00
268.	Sucursal de atención a clientes de televisión por cable, telefonía celular, internet y señales digitales	\$25,000.00	\$10,000.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

103  
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

269.	Talabartería	\$800.00	\$400.00
270.	Taller de bicicletas	\$800.00	\$450.00
271.	Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio	\$1,500.00	\$900.00
272.	Taller de Herrería	\$2,000.00	\$1,000.00
273.	Taller de hojalatería y pintura	\$2,000.00	\$1,000.00
274.	Taller de motocicletas	\$1,500.00	\$1,000.00
275.	Taller de refrigeración, radio y televisión	\$1,500.00	\$1,000.00
276.	Taller de reparación de equipo marinos	\$2,100.00	\$1,400.00
277.	Taller de reparación de radiadores	\$1,500.00	\$1,000.00
278.	Taller de soldadura	\$1,500.00	\$1,000.00
279.	Taller electromecánico	\$2,000.00	\$1,200.00
280.	Taller mecánico	\$10,000.00	\$5,000.00
281.	Tamalerías	\$300.00	\$150.00
282.	Tapicería	\$1,000.00	\$600.00
283.	Taquería	\$1,000.00	\$700.00
284.	Teatro	\$8,400.00	\$5,000.00
285.	Telefonía celular (ventas y reparación)	\$1,200.00	\$700.00
286.	Telefonía por poste	\$40.00	\$10.00
287.	Terminal de autobuses	\$3,000.00	\$2,000.00
288.	Tienda de autoservicio	\$25,000.00	\$15,000.00
289.	Tienda de autoservicio de Cadenas Nacionales	\$50,000.00	\$30,000.00

~~DIP. FREDY GIL  
FINED GOAR~~

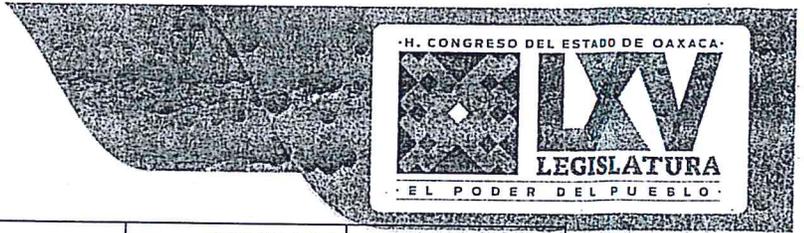
~~DIP. JESÚS LEÓN  
Y SERRANO~~

104  
~~CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SANTOS~~

~~DIP. ANGÉLICA RICO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

290.	Tienda de conveniencia	\$20,000.00	\$12,000.00
291.	Tienda departamental	\$200,000.00	\$150,000.00
292.	Tienda de novedades y regalos	\$850.00	\$500.00
293.	Tienda de productos orgánicos	\$500.00	\$300.00
294.	Tienda de telas, sábanas (blancos)	\$650.00	\$400.00
295.	Tiendas naturistas	\$500.00	\$300.00
296.	Tornos y rectificadora automotriz	\$10,000.00	\$8,000.00
297.	Tortería o Loncherías	\$1,000.00	\$500.00
298.	Tornillería	\$1,000.00	\$500.00
299.	Tortillería	\$1,200.00	\$750.00
300.	Transportadora turística marítimo terrestre	\$1,500.00	\$850.00
301.	Trituradoras	\$10,000.00	\$5,000.00
302.	Trituradoras con giros mixtos	\$10,000.00	\$5,000.00
303.	Urbanos, taxis y camionetas mixtas por unidad.	\$1,500.00	\$1,000.00
304.	Venta de accesorios para celular y equipo de computo	\$1,400.00	\$700.00
305.	Venta de aparatos ortopédicos	\$1,500.00	\$900.00
306.	Venta de auto partes usado	\$3,000.00	\$2,000.00
307.	Venta de bicicletas	\$2,000.00	\$1,000.00
308.	Venta de bisutería	\$500.00	\$300.00
309.	Venta de carbón	\$450.00	\$250.00
310.	Venta y renta de maquinaria para la construcción	\$20,000.00	\$12,000.00

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

105  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

311.	Venta de colchones	\$1,500.00	\$900.00
312.	Venta de fungicidas, agroquímicos y fertilizantes	\$8,000.00	\$6,000.00
313.	Venta de hamburguesas	\$1,000.00	\$500.00
314.	Venta de instrumentos musicales y refacciones	\$1,600.00	\$1,000.00
315.	Venta de maquinaria pesada	\$20,000.00	\$13,000.00
316.	Venta de maquinaria y equipo para la industria	\$18,000.00	\$10,500.00
317.	Venta de motocicletas y refacciones	\$13,000.00	\$6,500.00
318.	Venta y acopio de pescados y mariscos en su estado natural	\$3,000.00	\$2,000.00
319.	Venta de productos de limpieza a granel	\$1,500.00	\$1,000.00
320.	Venta de ropa	\$1,500.00	\$750.00
321.	Venta de telas	\$700.00	\$400.00
322.	Venta de tortillas de mano	\$200.00	\$100.00
323.	Ventas de Cocos	\$200.00	\$100.00
324.	Ventas de equipo de radiocomunicación y telefonía	\$4,000.00	\$2,500.00
325.	Video club (video juegos)	\$1,300.00	\$750.00
326.	Vidrierías y cancelerías de aluminio	\$5,000.00	\$3,000.00
327.	Viveros y venta de plantas de ornato	\$650.00	\$400.00
328.	Vulcanizadora	\$1,000.00	\$600.00
329.	Zapaterías	\$1,000.00	\$600.00
330.	Zapaterías de cadena nacional e	\$10,000.00	\$6,000.00

~~DIP. REBEY GIL  
PINEDA COPAR~~

~~DIP. ALFONSO  
SAROMÉ~~

106  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CRIVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCÍOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	internacional		
331.	Distribución y/o comercialización de bebidas refrescantes y energizantes por empresas trasnacionales multinacionales, nacionales, regionales, locales y de franquicias	\$260,000.00	\$220,000.00
332.	Distribución y/o comercialización de productos lácteos y sus derivados, por empresas trasnacionales, multinacionales, nacionales, regionales locales y de franquicias	\$320,000.00	\$280,000.00
333.	Distribución y/o comercialización de productos congelados, por empresas trasnacionales, multinacionales, nacionales, regionales locales y de franquicias	\$165,000.00	\$130,000.00
334.	Servicios de gestoría vehicular	\$6,200.00	\$4,220.00

~~DIP. PREDY GIL  
DIP. YAGO AR~~

~~DIP. LEONISD  
DIP. ARGOND~~

107  
~~DIP. FRANCISCO  
DIP. HERCIBIANO~~

Los negocios deberán establecer términos y condiciones de tratamientos de los residuos sólidos y peligrosos, para el cuidado del medio ambiente.

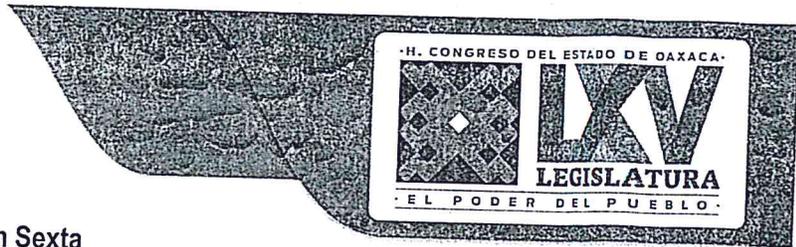
El pago de los derechos de inscripción al padrón municipal que no se ajusten al listado anterior le serán aplicables las siguientes cuotas:

GIROS VARIOS		EXPEDICION
1.	Comercial	\$ 35,000.00
2.	Industrial	\$100,000.00
3.	Servicios	\$25,000.00

~~DIP. REMON VICTOR  
DIP. JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. FELICIA RUIZ  
DIP. GONZALEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 87.** Es objeto de este derecho la expedición de licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean comercial e incluyan o no la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan al expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general y la revalidación de las mismas.

**Artículo 88.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a actividades comerciales y enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 89.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los

requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización

de bebidas

alcohólicas.

La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales que enajenen o no bebidas alcohólicas que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a la siguiente tarifa en pesos:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACION
1. Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada		
a) Clasificación A	\$2,000.00	\$1,500.00
b) Clasificación B	\$1,500.00	\$1,000.00

~~DIP. PEDRO GIL BINEDAGORAR~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SIERRA~~

108  
~~DIP. CAROLINA NAVARRO~~

~~DIP. NAUAYOTLIA JIMENEZ CRIVANTES~~

~~DIP. ANGEL CARROGIO MEJIA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Se entiende por clasificación "A" aquellas que cuenten con surtido amplio de mercancías al menudeo.

Se entiende por clasificación "B" aquellas que cuenten con el surtido limitado de mercancías al menudeo, con mobiliario rustico y atendido por los propietarios.

2.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$2,000.00	\$1,500.00
3.	Miscelánea de cadena regional con venta de cerveza cerrada.	\$15,000.00	\$13,000.00
4.	Miscelánea de cadena regional con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$20,000.00	\$18,000.00
5.	Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada	\$2,000.00	\$1,500.00
6.	Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$2,000.00	\$1,500.00
7.	Miscelánea de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$80,000.00	\$60,000.00
8.	Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$80,000.00	\$60,000.00
9.	Minisúper de cadena regional con venta de cerveza en botella cerrada	\$12,000.00	\$8,000.00
10.	Minisúper de cadena regional con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	\$15,000.00	\$10,000.00
11.	Expendio del mezcal	\$800.00	\$500.00
12.	Depósito de cerveza autorizados a particulares	\$10,000.00	\$8,000.00
13.	Depósito de cerveza autorizados de cadena trasnacional, nacional o regional (24 HORAS)	\$90,000.00	\$60,000.00
14.	Bodega de distribución de cerveza, vinos y licores	\$85,000.00	\$22,500.00
15.	Licorería	\$8,000.00	\$7,500.00
16.	Venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada en supermercados	\$80,000.00	\$60,000.00
17.	Restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos	\$2,500.00	\$2,000.00

109

~~DIP. FREDY GIL  
DIP. EDUARDO  
DIP. JUAN CARLOS~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO  
DIP. ENRIQUE  
SECRETARÍA~~

~~DIP. CABRERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENE VILLATORA  
DIP. JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANTONIO RODRIGUEZ  
DIP. JORGE VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

18. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$3,500.00	\$3,000.00
19. Restaurante-bar	\$8,000.00	\$5,000.00
20. Salón de fiestas		
a) Tipo A, horario diurno	\$6,000.00	\$4,000.00
b) Tipo B, horario nocturno	\$8,000.00	\$6,000.00
21. Restaurante en hotel con venta de cerveza, solo con alimentos	\$12,000.00	\$6,000.00
22. Restaurante en hotel con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$14,000.00	\$7,000.00
23. Restaurante-bar en hotel	\$18,000.00	\$9,000.00
24. Cocinas económicas, antojitos regionales, cenaduría, y taquería con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,300.00	\$1,100.00
25. Hotel y motel con venta de cerveza, vinos y licores	\$12,000.00	\$6,000.00
26. Cantina y centro botanero	\$7,500.00	\$5,000.00
27. Bar	\$7,500.00	\$5,000.00
28. Billar con venta de cerveza, vinos y licores	\$7,500.00	\$5,000.00
29. Balneario con venta de cerveza, vinos y licores	\$5,500.00	\$3,000.00
30. Video - bar	\$7,500.00	\$5,000.00
31. Centro nocturno	\$15,000.00	\$8,000.00
32. Discoteca	\$8,500.00	\$6,000.00
33. Salón de eventos y convenciones	\$14,000.00	\$10,000.00
34. Snack bar	\$7,500.00	\$ 5,000.00
35. Venta de cervezas en envase abierto		

~~DI. ALFONSO SUÁREZ~~

~~DI. ALFONSO SUÁREZ~~

110  
~~DI. ALFONSO SUÁREZ~~

~~DI. ALFONSO SUÁREZ~~

~~DI. ALFONSO SUÁREZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	\$5,000.00	\$3,000.00
36. Venta de micheladas	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
37. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. Pagaran por cada día:		
a) Eventos deportivos, exposiciones, kermeses y eventos público similares	-	\$1,000.00
b) Ferias, bailes tradicionales, rodeo y eventos públicos similares	-	\$3,500.00
c) Conciertos, obras de teatro y bailes musicales masivos, música electrónica y presentaciones artísticas.	-	\$7,000.00
En el caso de los incisos a y b, si el número de asistentes por día es superior a 2,000 personas, se les cobrara el 30% adicional.		
38. Tienda de selecciones gastronómicas	\$14,000.00	\$7,000.00
39. Tienda de novedades con venta de mezcal en botella cerrada	\$3,500.00	\$2,800.00
40. Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal en botella cerrada	\$14,000.00	\$7,000.00
41. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$80,000.00	\$60,000.00
42. Boliche con venta de cerveza en envase abierto	\$11,000.00	\$5,500.00
43. Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, en tienda departamental	\$80,000.00	\$60,000.00
44. Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	\$16,500.00	\$5,500.00
45. Club con venta de bebidas alcohólicas	\$16,500.00	\$5,500.00
46. Para la degustación de bebidas alcohólicas en tiendas de autoservicio por temporada, pagaran conforme a la siguiente clasificación:		
a) De 01 a 100 asistentes (máximo 10 días de permiso)	\$2,800.00	
b) De 101 a 999 asistentes (máximo	\$4,200.00	

~~DIP. ALFONSO GARCÍA HERRERA  
SECRETARÍA~~

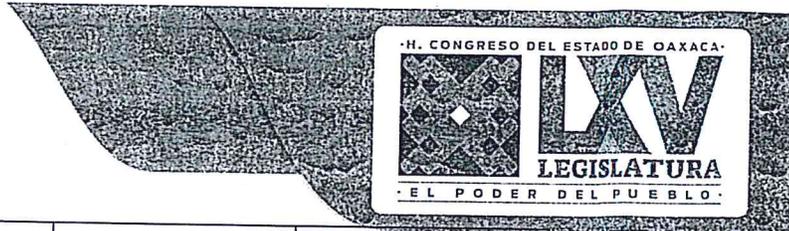
DIP. ALFONSO GARCÍA HERRERA  
SECRETARÍA

111  
DIP. GUILLERMO GARCÍA HERRERA  
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA MENEZES VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO GARCÍA VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

20 días de permiso)		No aplica
c) De 1000 asistente en adelante (máximo 30 días de permiso)	\$5,500.00	
d) Para la degustación de bebidas alcohólicas en calendas o romerías	\$7,000.00	
47. Mezcalería	\$3,300.00	\$1,100.00
48. Agencias de cerveza	\$1,800,000.00	\$1,500,000.00
49. Sub agencia de cerveza	\$800,000.00	\$500,000.00
50. Distribución o comercialización de bebidas alcohólicas, cervezas, vinos y licores (empresas de cadenas nacionales e internacionales), en territorio municipal	\$1,400,000.000	\$1,300,000.00

Para efectos de acreditar ante las instancias correspondientes que se realizó el pago de los derechos que prevé el presente artículo las autoridades fiscales, independientemente del recibo de pago emitirán la Cédula de Registro, Actualización y Revalidación al Padrón Municipal correspondiente, la cual tendrá vigencia de un año y deberá ser exhibida de forma original de manera obligatoria en un lugar visible al público dentro de los establecimientos.

El refrendo de las licencias u otorgamiento de las mismas o de los permisos a que hacen referencia las anteriores hipótesis está condicionado a que se cubra de manera conjunta con el Derecho Aseo Público Comercial, el pago del Derecho de Anuncio Publicitario que proceda y el dictamen aprobatorio de la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 90.** El traspaso de las licencias a las que se refiere el presente apartado, causaran derechos del 100% del valor del otorgamiento de la licencia que se trate.

**Artículo 91.** La autorización de cambio de domicilio de una licencia causara derechos en un treinta por ciento respecto del monto señalado para otorgamiento de la licencia, en caso de cambio de comunidad tendrá que presentar anuencia otorgada por el agente municipal de dicha comunidad donde se realizara el cambio de domicilio.

~~DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ~~

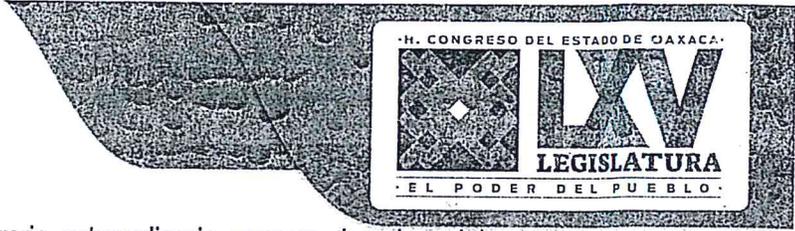
~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

112  
~~DIP. RICARDO NAVARRO CABALLERO~~

~~DIP. REYNALDO TORJA JIMENEZ CASAVANTES~~

~~DIP. ANGELO CAROCCO MEICHO VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La autorización de funcionamiento en horario extraordinario causara derechos del 30% por cada hora respecto al pago de la revalidación que establece el artículo 69 de la presente Ley.

**Artículo 92.** En las bajas de licencias de bebidas alcohólicas, el contribuyente deberá entregar solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, así como original de la licencia otorgada por el Municipio, cuando el contribuyente no hubiese pagado la revalidación del presente ejercicio, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley. Será motivo de cancelación de la licencia cuando el contribuyente no haya pagado los derechos de revalidación establecidos en el presente apartado en un término de un año fiscal, mismo que será notificado por la Tesorería Municipal.

**Artículo 93.** Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente apartado deberán ser revalidadas dentro del primer trimestre del año, otorgándose una bonificación del 20% sobre la cuota que les corresponde pagar (enero- marzo). Para el caso de las revalidaciones de las misceláneas de tipo A y tipo B se otorgará una bonificación del 50% para personas mayores, siempre y cuando la licencia se encuentre a su nombre. El otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente apartado será regulado por la comisión respectiva nombrada por el Ayuntamiento mediante el acuerdo respectivo.

**Artículo 94.** Los contribuyentes que obtengan permisos provisionales autorizadas por acuerdo de la Comisión del Ayuntamiento, para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en el presente apartado, pagaran la parte proporcional de la anualidad de la licencia por el periodo que ampare el permiso, sin que este constituya una obligación del Municipio de otorgar la misma. En ningún caso, la autorización de licencias temporales será por un periodo mayor a tres meses, ni abarcará periodo distinto al que contempla la presente Ley.

### Sección Séptima

#### Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y electromecánicos

**Artículo 95.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

~~DIP. REDDY GIL  
PINEDA COJAR~~

~~DIP. ALFONSO  
LAVARENO~~

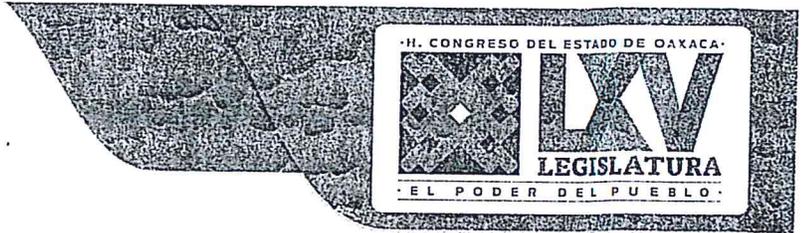
113  
~~DIP. CABALLEROS  
MARRERO~~

~~DIP. HENRY  
MENEZES~~

DIP. ANGELO  
MELGON

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 96.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 97.** La base gravable para el pago de este derecho se determinará dependiendo del número y tipo de aparatos, productos y puestos.

**Artículo 98.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA EN (PESOS)
I. Brincolín, trampolín y/o cama elástica	Por día	\$135.00
II. Casa de terror, de la risa, espejos locos y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$90.00
III. Expendio de refrescos o agua embotellada, jugos, coctelería, café, atole, aguas frescas, paletas de hielo, nieves o helados; comida, antojitos, dulces, pan, pizza, churros, hot cakes, elotes, esquites, palómitas, dulces regionales, hamburguesas, hot dog, botanas y pinta caritas, plátanos fritos, crepas, tacos, alitas y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$135.00
IV. Inflables interactivos: toro mecánico, pared de escalar, sumo, ring de box, pared de velcro, esfera humana, gladiador romano, ligas locas, carrera de obstáculos, futbolito humano y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$90.00
V. Inflables para niños: castillos, carrera de obstáculos, torito mecánico, toboganes, resbaladilla y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$135.00
VI. Juegos de tiro al blanco: dardos y globos; arma de balines y figuras de metal; dardos y diana; y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$90.00

~~DIP. FREDY BLANCO  
DIP. FREDY BLANCO  
DIP. FREDY BLANCO~~

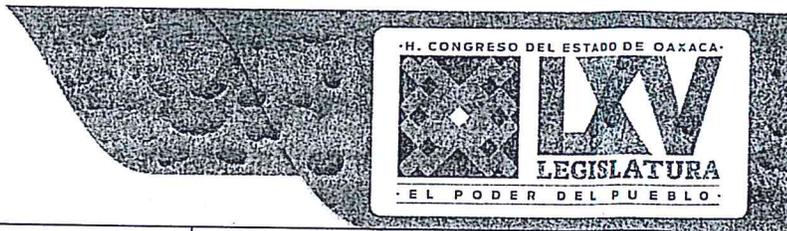
~~DIP. ALFREDO RAMÍREZ  
DIP. ALFREDO RAMÍREZ  
DIP. ALFREDO RAMÍREZ~~

DIP. CABALLERÍA  
DIP. CABALLERÍA  
DIP. CABALLERÍA

DIP. REVAN VICTORIA  
DIP. REVAN VICTORIA  
DIP. REVAN VICTORIA

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
DIP. ANGÉLICA ROGIO  
DIP. ANGÉLICA ROGIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VII. Juegos de destreza: canicas; pesca; lanzar ranas, aros o monedas para insertar en zona u objeto específico; levantar botellas; tirar los conos; enceste con balón de basquetbol; gol con balón de futbol y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$135.00
VIII. Juegos de mesa y azar: lotería, ruleta, jenga, memorama y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$135.00
IX. Juegos eléctricos/mecánicos: carros chocones, carrusel, el dragón, disco loco, tazas locas, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros de naturaleza análoga	Por día	\$180.00
X. Juegos eléctricos/mecánicos extremos: péndulo, montaña rusa, martillo, viajes espaciales, rostizador humano y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$180.00
XI. Juegos eléctricos/mecánicos infantiles: tren eléctrico, carros chocones, carrusel, dragón, gusanito, péndulo, rueda de la fortuna, sillas voladoras y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$180.00
XII. Juegos virtuales o videojuegos: máquina de videojuego con un solo monitor para uno, dos o más jugadores y simulador Wii, Xbox, PSDOS y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$90.00
XIII. Máquina de grúa atrapa peluches, juguetes y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$45.00
XIV. Puesto con venta de artículos de: belleza; calzado; gafas; gorras; juguetes; ropa; artículos de piel; cobijas, cobertores, toallas; artículos importados; loza, utensilios de cocina; productos del hogar; y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$135.00
XV. Puesto de videojuegos arcade para uno o dos jugadores (máquina sencilla o de pie; máquina con uno o dos monitores; máquina con simulador;	Por día	\$180.00

DIP. PEDRO GIL  
BINIACOPAR

DIP. JUAN CRISTÓBAL  
SANTO DOMINGO

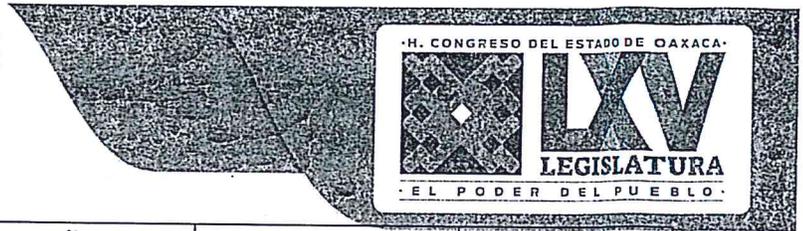
DIP. GABRIEL  
CABALLERON MARRERO

DIP. RENE VALENZUELA  
MENEZES VILLANES

DIP. ANGEL CAROLIG  
MENCHOR VASQUEZ

115

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

máquina de videojuegos con uno o dos monitores con simulador; máquina de baile, máquina de juego de realidad virtual), juegos de mesa (futbolito, hockey, pin ball) y cualquiera de naturaleza análoga		
XVI. Rockola, sinfonola, reproductoras de discos (modulares) y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$45.00

*[Handwritten signature]*  
 DIP. ALFONSO PINEDICO  
 SECRETARÍA

**Artículo 99.** El pago de este derecho deberá cubrirse en la Tesorería Municipal con fecha límite de dos días antes de que inicie la feria en cada localidad.

Los aparatos, productos, expendios y puestos del artículo anterior deberán cumplir con los requisitos de seguridad, limpieza e higiene alimentaria correspondientes, los cuales serán verificados y supervisados por la comisión municipal correspondiente.

*[Handwritten signature]*  
 DIP. ALFONSO PINEDICO  
 SECRETARÍA

### Sección Octava

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

116  
*[Handwritten signature]*  
 DIP. ANTONIO CABALLERAN  
 SECRETARÍA

**Artículo 100.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 101.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

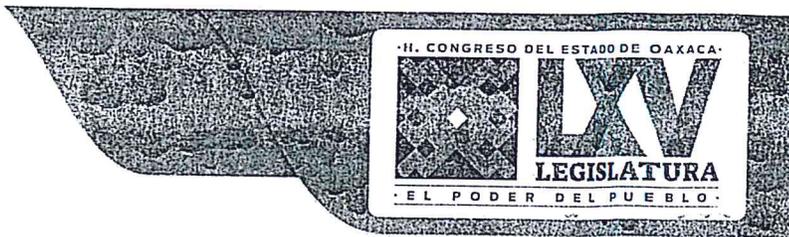
*[Handwritten signature]*  
 DIP. ANTONIO CABALLERAN  
 SECRETARÍA

**Artículo 102.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

*[Handwritten signature]*  
 DIP. ANTONIO CABALLERAN  
 SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA O CONSUMO EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario:		
a) Industrial	\$500.00	Por evento
b) Comercial	\$200.00	Por evento
c) Domestico	\$100.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor:		
a) Industrial	\$500.00	Por evento
b) Comercial	\$200.00	Por evento
c) Domestico	\$100.00	Por evento
III. Suministro de agua potable:		
a) Industrial	\$500.00	Mensual
b) Comercial	\$200.00	Mensual
c) Domestico	\$50.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable:		
a) Industrial	\$1,000.00	Por evento
b) Comercial	\$500.00	Por evento
c) Domestico	\$150.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable:		
a) Industrial	\$600.00	Por evento
b) Comercial	\$400.00	Por evento
c) Domestico	\$150.00	Por evento

**Artículo 103.** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)	PERIODICIDAD
----------	------------------	--------------

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
PINEDA  
SECRETARÍA

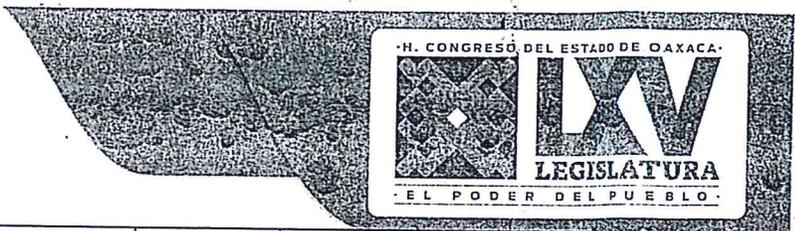
*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
ALFONSO ROMO  
SECRETARÍA

117  
*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
CARRANZA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
JIMENEZ  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
VILLALBA  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I.	Cambio de usuario	\$100.00	Por evento
II.	Conexión a la red de drenaje	\$1,000.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de drenaje	\$300.00	Por evento

No son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citada.

### Sección Novena En materia de Salud y Control de Enfermedades

**Artículo 104.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

**Artículo 105.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refieren el artículo siguiente.

**Artículo 106.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, dispensarios médicos, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la familia municipal o similares, causaran derechos y se pagara de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Consulta médica general	\$30.00	Por consulta
II. Consulta médica de especialista	\$100.00	Por consulta
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$300.00	Por consulta
IV. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$50.00	Por evento
V. Consulta odontológica		
a) Resinas (anterior y posterior)	\$100.00	Por servicio
b) Amalgamas	\$150.00	Por servicio
c) Odontosepsis (profilaxis)	\$100.00	Por servicio
d) Aplicación de flúor	\$30.00	Por servicio

~~DIP. FREDY EL  
SINERGA GÓPAR~~

~~DIP. LUIS ALONSO  
SILVERIO~~

118  
~~DIP. ANTONIO  
CABALLERO~~

~~DIP. HENRY VICTOR  
JIMENEZ BARRANTES~~

~~DIP. ANGELICA  
MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

e)	Exodoncia simple (extracción)	\$100.00	Por servicio
f)	Sellador de fosetas y fisuras.	\$50.00	Por servicio
g)	Tratamientos restaurativos atraumáticos (tra)	\$50.00	Por servicio
VI.	Consulta psicológica	\$20.00	Por consulta
VII.	Sesión de terapia física	\$20.00	Por consulta
VIII.	Licencia sanitaria	\$250.00	Anual
IX.	Terapia ocupacional	\$20.00	Por consulta
X.	Consulta de nutrición	\$20.00	Por consulta

### Sección Decima

#### Servicios prestados por autoridades de seguridad pública

**Artículo 107.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, de conformidad por lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 108.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 109.** Causaran derechos los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Por elementos contratados:	-
a) Por hora hasta 8 horas por día	\$250.00
b) Por hora, de 8 horas hasta 12 horas por día	\$220.00

### Sección Décima Primera

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

**Artículo 110.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

~~119~~  
DIP. FEDERICO PINEDÓN

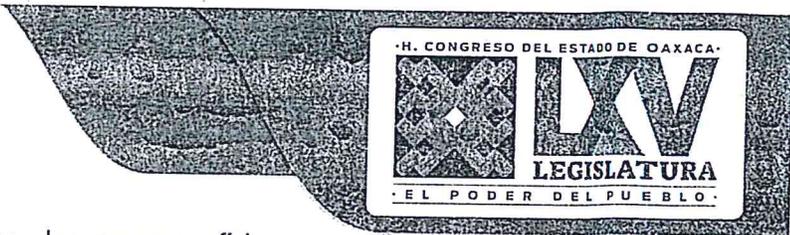
~~119~~  
DIP. CARLOS PINO

119  
DIP. CABALLERO NAVARRO

~~119~~  
DIP. REYNALDO MENEZES

~~119~~  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 111.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 112.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)
I. Inscripción al Padrón de Contribuyentes de Contratistas de Obra Pública para Obras a Ejecutar por Contrato;	\$50,000.00
II. Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública para Obra a Ejecutar por Contrato.	\$30,000.00

La inscripción será obligatoria para la presentación de propuestas de anteproyecto de obra pública y que deberá solicitarse por escrito por el interesado.

El refrendo, deberá solicitarse por escrito, antes de recibir el finiquito correspondiente a la última obra ejecutada del ejercicio que se trate, la comisión de Hacienda recibirá la validación de la Dirección de Obras Públicas para la aceptación de refrendo.

**Artículo 113.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra

pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las

estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 114.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Caja recaudadora de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

## CAPITULO III

~~DIP. FRANCISCO RINERO~~

~~DIP. SALVADOR PINO~~

120  
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. JIMENEZ DE YANES

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### OTROS DERECHOS



#### Sección Única En materia de Protección Civil

**Artículo 115.** Es objeto de este derecho la prestación de servicio de protección civil por parte del municipio a los habitantes del municipio.

**Artículo 116.** Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgos a la población.

**Artículo 117.** La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, conforme a las siguientes tarifas en pesó, se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
II. Servicios de Protección Civil para eventos privados	\$1,150.00	Por evento
III. Por revisión de inmueble y estructuras por eventos esporádicos	\$2,500.00	Por evento
IV. Servicios de ambulancias para eventos privados	\$3,000.00	Por evento
V. Dictamen para eventos y espectáculos públicos	\$5,000.00	Por evento
VI. Dictamen de protección civil en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como aquellos que enajenen bebidas alcohólicas		
a) Establecimientos de hasta 50 metros cuadrados	\$1,000.00	Anual
b) Establecimientos de hasta 100 metros cuadrados	\$2,500.00	Anual
c) Establecimientos de más de 100 metros cuadrados	\$5,000.00	Anual

### TITULO SEXTO

~~DIPUTADO  
PINEA GONZALEZ~~

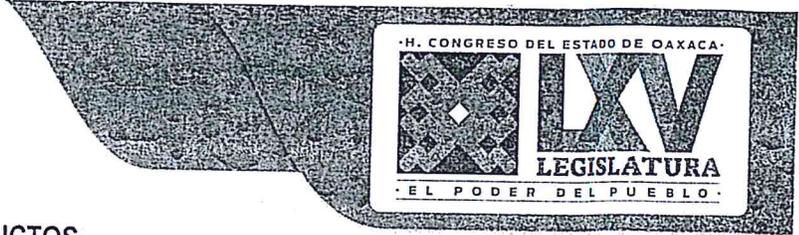
~~DIPUTADO  
JOSÉ ANTONIO  
SILVEIRA~~

121  
~~DIPUTADO  
ABELARDO NAVARRO~~

~~DIPUTADO  
ESTHER  
JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIPUTADO  
MELISSA VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### PRODUCTOS

### CAPITULO UNICO

### PRODUCTOS

### Sección Primera

### Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 118.** El Municipio percibirá ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio:		
b) Oficinas	\$3,000.00	Mensual
c) Auditorio Municipal)	\$1,000.00	Mensual
c) Auditorio Municipal)	\$1,500.00	Mensual
II. Por uso de pensiones municipales; (Cuartos, oficinas, explanada, Auditorio Municipal y estacionamiento)	\$50.00	Día

**Artículo 119.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que generan, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

### Sección Segunda

### Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

~~DIP. FEDERICA PINOY~~

~~DIP. VÍCTOR ALFONSO SANCHEZ~~

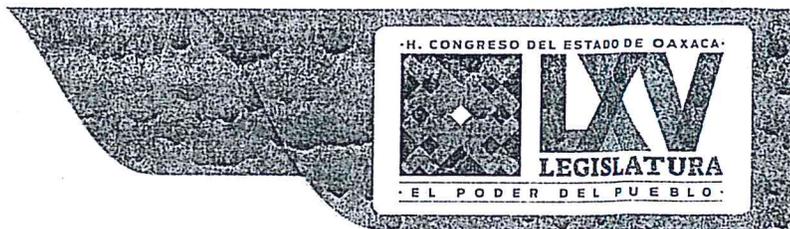
122  
~~DIP. GABRIEL GARCÍA~~

~~DIP. PEPÉ VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR Y ASOLÉ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 120.** Este capítulo se causará por derivados de los bienes muebles e intangibles propiedades del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 121.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 122.** También obtiene ingresos por el arrendamiento del siguiente bien mueble:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Retroexcavadora y volteo.	\$1,000.00	Por hora/ vehículo

### Sección Tercera

### Otros Productos

**Artículo 123.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para licitación pública	\$1,600.00	Por evento
II. Bases para invitación restringida	\$1,600.00	Por evento

~~DIP. FERRIDIL PINELLICO~~

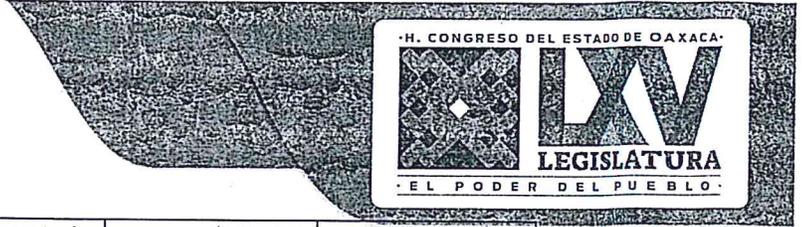
~~DIP. FERRISONO PINELLICO~~

123  
~~DIP. CABALLERO CARRO~~

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGEL CARRO JIMENEZ GONZALEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III.	Solicitud de tramite fiscal en materia inmobiliaria	\$200.00	Por evento
------	---	----------	------------

~~DIP. FREDDY PINEDA~~

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 124.** Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias del Ramo 28.

~~DIP. ALFONSO SIERRA~~

### Sección Quinta

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 125.** Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias del Fondo III.

124  
~~DIP. RAFAEL BONAVARRO~~

### Sección Sexta

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 126.** Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias del Fondo IV.

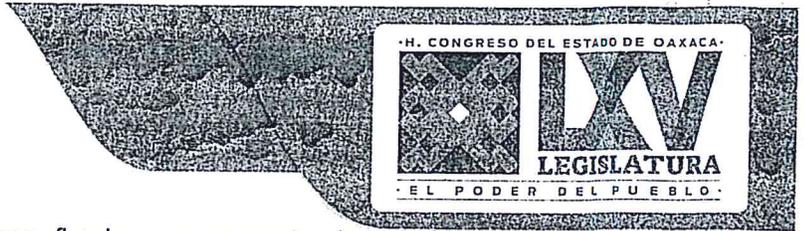
~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ~~

### Sección Séptima

#### Productos Financieros de Convenios Federales

~~DIP. ANGEL CARROCIO MEJORA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 127.** Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias por ingresos extraordinarios por convenios federales.

### Sección Octava

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 128.** Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias por ingresos extraordinarios por convenios Estatales.

### Sección Novena

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 129.** Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias por ingresos fiscales y propios.

## TÍTULO SÉPTIMO

### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

#### APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera

#### Multas

**Artículo 130.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga

~~DIPUTADO  
CARRERA  
PINEDA  
GARCIA~~

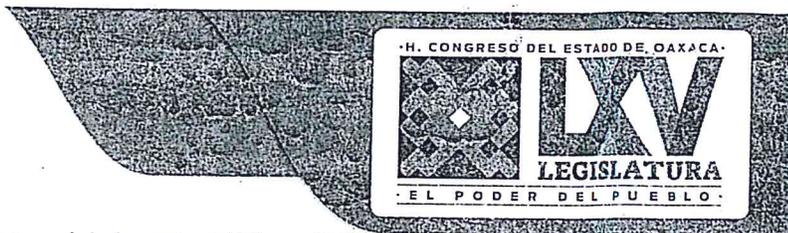
~~DIPUTADO  
CONSEJO  
CARRERA  
CARRERA~~

125  
~~DIPUTADO  
CARRERA  
CARRERA~~

~~DIPUTADO  
VICTORIA  
MENEZ  
CARRERA~~

~~DIPUTADO  
CARRERA  
MELCHOR  
VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Artículo 131.** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

~~DIP. FREDY G. PINEDA TORAL~~

~~DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO~~

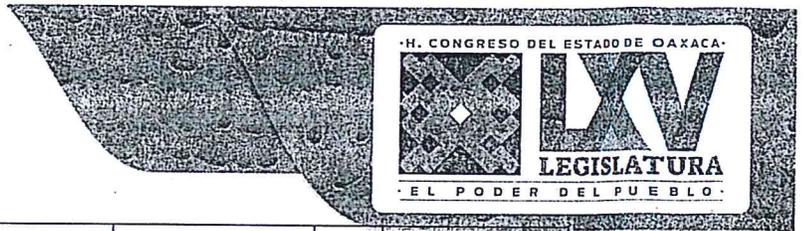
126  
~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		
	Mínima		Máxima
<b>I. De las infracciones a las obligaciones generales:</b>			
a) Por impedir que el inspector, supervisor, responsable fiscal o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos;	\$1,000.00	A	\$5,000.00
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la autoridad Municipal o presentarlos de manera extemporánea;	\$400.00	A	\$1,500.00
c) No haber presentado aviso a la autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia;	\$300.00	A	\$700.00
d) No tener a la vista la Cedula Municipal, permisos, avisos otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan;	\$300.00	A	\$1,800.00
e) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios;	\$800.00	A	\$1,800.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

f) Utilizar aparatos con sonidos muy fuertes con volúmenes muy altos, causando molestias a las personas con un decibel mayor a 120;	\$500.00	A	\$1,800.00
g) Por causar escandalo desde la vía pública en centros botaneros, cantinas bares, video bares, discotecas y giros similares;	\$300.00	A	\$1,200.00
h) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas;	\$300.00	A	\$1,000.00
i) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;	\$500.00	A	\$1,300.00
j) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera el permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad;	\$200.00	A	\$1,000.00
<b>II. En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:</b>			
a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo e las mismas dentro del establecimiento;	\$1,000.00	A	\$2,300.00
b) Por expender bebidas alcohólicas a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito;	\$2,000.00	A	\$10,000.00
c) En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas por permitir que los clientes permanezcan fuera de horario	\$350.00	A	\$7,000.00

~~DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ~~  
~~DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ~~

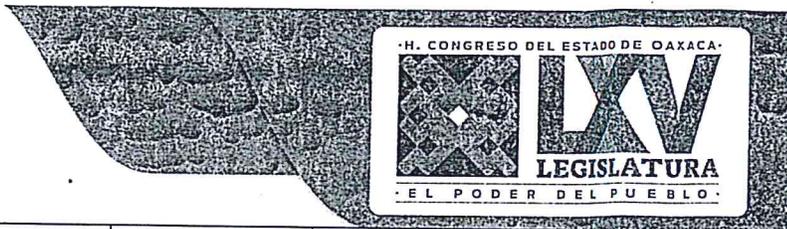
~~DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ~~  
~~DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ~~

127  
DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;			
d)	Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva;	\$300.00	A	\$10,000.00
e)	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión;	\$500.00	A	\$8,000.00
f)	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento;	\$500.00	A	\$8,000.00
g)	Por no contar con permiso de vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos en el lugar de bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares;	\$500.00	A	\$8,000.00
h)	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas;	\$1,300.00	A	\$20,000.00
i)	Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente;	\$200.00	A	\$4,500.00
<b>III. En juegos mecánicos</b>				
a)	Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso, no enterar los derechos, previo a su instalación;	\$400.00	A	\$2,000.00
b)	Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto;	\$400.00	A	\$2,000.00
c)	Por exceso de volumen en aparatos de sonido;	\$400.00	A	\$2,000.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDDY G. PINEDA TORRES

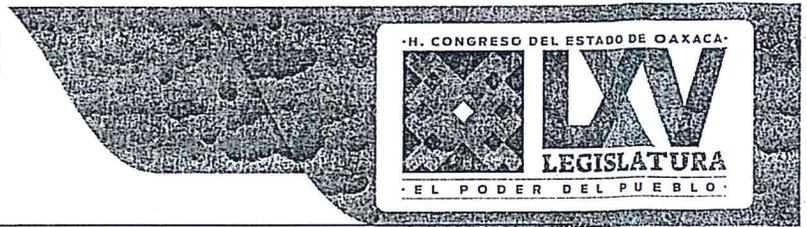
*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS PINO ROMO

128  
*[Handwritten signature]*  
DIP. GABRIEL GARCÍA GARCÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. REMIGIO VICTORIA JIMÉNEZ SANTILLAN

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA ROSALES

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IV. Por violación en materia de espectáculos				
a)	En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la autoridad Municipal;	\$5,000.00	A	\$30,000.00
b)	Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia;	\$300.00	A	\$1,000.00
c)	Por no contar con luces de emergencia;	\$300.00	A	\$1,200.00
d)	Por no haber permitido aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público;	\$3,000.00	A	\$10,000.00
e)	Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculo que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro;	\$200.00	A	\$3,000.00
f)	En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, y otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de baño, aseo y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento;	\$500.00	A	\$4,000.00
g)	Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción;	\$400.00	A	\$4,000.00
V. Por emisión de contaminantes:				
a)	Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas;	\$500.00	A	\$5,000.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY C. PINEDA GONZALEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. ESTEBAN RAMOS  
DIP. LAZARO

129  
*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO MARTINEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. KEVIN LUIS GONZALEZ  
DIP. JESUS ANTONIO

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO CAROLINO  
DIP. ROSA VIVIANA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b) Por arrojar en la vía pública, ríos, lotes baldíos o fincas animales muertos, escombro, basura, aguas jabonosas, desechos, orgánicos o sustancias fétidas;	\$500.00	A	\$5,000.00
c) Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente;	\$400.00	A	\$5,000.00
d) Por quemar basura o productos tóxicos;	\$200.00	A	\$5,000.00
<b>VI. En materia de desarrollo urbano:</b>			
a) Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro;	\$500.00	A	\$2,500.00
b) Sanción por construir fuera de alineamiento;	\$5,000.00	A	\$35,000.00
c) Sanción por violar sellos de Obra suspendida y/o Obra clausurada;	\$5,000.00	A	\$20,000.00
d) Sanción por construir sobre volado;	\$5,000.00	A	\$20,000.00
e) Sanción por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 m de altura;	\$500.00	A	\$7,000.00
f) Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;	\$5,000.00	A	\$15,000.00
g) Sanción por ocasionar daños en vía pública;	\$5,000.00	A	\$15,000.00
h) Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial;	\$6,000.00	A	\$30,000.00
i) sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo;	\$6,000.00	A	\$30,000.00
j) Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes;	\$50,000.00	A	\$100,000.00
<b>VII. Obra menor:</b>			

~~DIPUTADO  
PINEDA~~

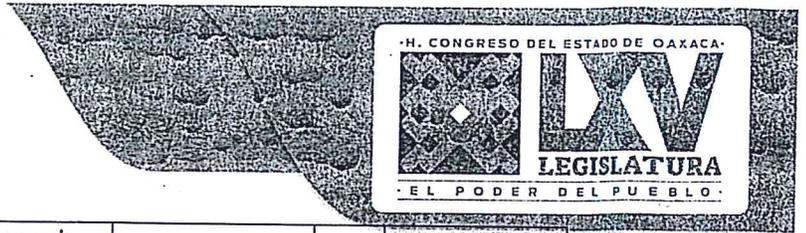
~~DIPUTADO  
SALAS~~

130  
DIPUTADO  
CARRILLO

~~DIPUTADO  
JIMENEZ~~

DIPUTADO  
RODRIGUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a) Sanción por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local comercial o departamentos se sancionará por metro lineal;	\$80.00	A	\$500.00
b) Por construcción de casa habitación, sin permisos se sancionará por m <sup>2</sup> ;	\$50.00	A	\$500.00
c) Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos se sancionará por m <sup>2</sup>	\$100.00	A	\$500.00
d) Por violación a los sellos de clausura, por no cumplir con la normatividad vigente en el Municipio;	\$500.00	A	\$2,500.00
e) Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal;	\$300.00	A	\$2,000.00
<b>VIII. Obra mayor:</b>			
a) Se sancionará por construcción de muro de contención, sin permisos;	\$300.00	A	\$3,000.00
b) Por construcción de casa habitación, sin permisos se sancionará por m <sup>2</sup>	\$5.00	A	\$500.00
c) Por construcción de establecimientos comerciales sin licencia de construcción por m <sup>2</sup>	\$18.00	A	\$500.00
<b>IX. En materia de Protección Civil:</b>			
a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad;	\$700.00	A	\$5,000.00
<b>X. En materia de violaciones al reglamento de construcción y seguridad estructural:</b>			
a) Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y baquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas;	\$2,000.00	A	\$10,000.00
b) Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de daños provocados;	\$2,000.00	A	\$6,000.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO GIL  
PINELAGÓN

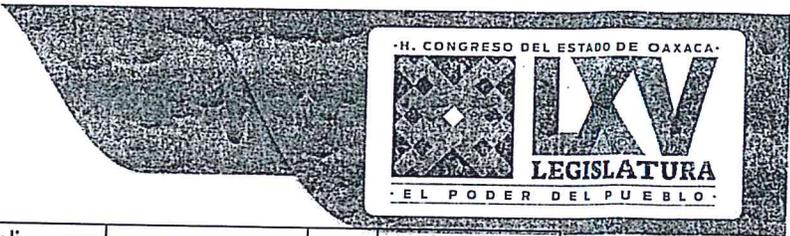
*[Handwritten signature]*  
DIP. GABRIEL GONZÁLEZ  
SECRETARIO

131  
*[Handwritten signature]*  
DIP. GABRIEL GONZÁLEZ  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGÉLICA SOCIO  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



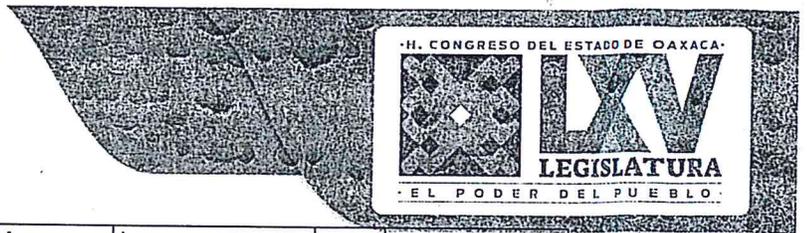
## DICTAMEN

c)	Por ocupar u obstruir la vía pública con escombro, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales por metro cubico por día;	\$50.00	A	\$500.00
d)	Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso;	\$6,500.00	A	\$23,000.00
e)	Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción, planos autorizados o bitácora;	\$1,500.00	A	\$8,000.00
f)	Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elemento de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos;	\$5,000.00	A	\$20,000.00
<b>XI. En materia de anuncios y publicidad:</b>				
a)	Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes;	\$2,000.00	A	\$10,000.00
b)	Por no mostrar los permisos de anuncios y letrero en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio;	\$2,000.00	A	\$15,000.00
c)	Por poner en peligro, con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o integridad física de las personas o la seguridad física de las personas o la seguridad de los bienes, de terrenos, así como por la falta de memoria estructural;	\$3,000.00	A	\$23,000.00
d)	Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras;	\$500.00	A	\$2,000.00
e)	Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material;	\$2,000.00	A	\$10,000.00
<b>XII. Infracción cometida en la ley de navegación y comercio marítimos y</b>		\$1,000.00	A	\$10,000.00

DIP. PEDRO GIL PINERA GONZALEZ  
 DIP. FRANCISCO AYALA ROMO  
 DIP. JUAN CARLOS CABALLERO MARTINEZ  
 DIP. REMON VICTORIA GIMENEZ SANTIAGO  
 DIP. ANGELICA ROJAS MELCHOR VASQUEZ

132

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

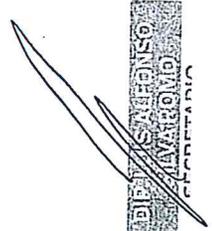


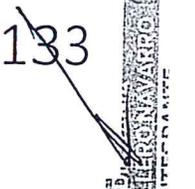
## DICTAMEN

reglamento de turismo náutico en vigor;			
---	--	--	--

XIII. En materia de tránsito y vialidad municipal multa, sanción e infracción vial:		CUOTA EN PESOS
a)	Por conducir en estado de ebriedad por primera vez,	\$1,000.00
b)	Por conducir en estado de ebriedad por segunda vez,	\$2,000.00
c)	No dar tiempo suficiente al pasajero ascienda o descienda de un vehículo de servicio,	\$200.00
d)	Bajar o subir pasaje en el arroyo vehicular aplicable a servicios de pasajeros,	\$200.00
e)	Circular sobre la banqueta o zona de seguridad,	\$200.00
f)	Competir con otros conductores de vehículos de cualquier clase a fin de adelantarlo,	\$1,000.00
g)	Circular los vehículos rebasando el límite de velocidades permitidas,	\$1,000.00
h)	Transportar explosivo o productos inflamables sin el permiso correspondiente,	\$1,500.00
i)	Llevar pasaje en exceso del autorizado en los vehículos de servicio público,	\$200.00
j)	No respetar la preferencia de paso de bomberos, ambulancias, vehículos de tránsito y de policías cuando anuncien la sirena,	\$200.00
k)	Circular los vehículos en sentido contrarios al que marca la circulación,	\$100.00
l)	Prestar el servicio público de transporte en vehículos no autorizados, sin contar con la concesión respectiva,	\$1,000.00
m)	No disminuir la velocidad en las zonas escolares de acuerdo con las indicaciones respectivas y no dar preferencia de paso de los niños,	\$300.00
n)	Falta de colocación de banderas rojas durante el día y lámparas de luz roja durante la noche en caso de estacionamiento o detención de vehículos en la carretera,	\$200.00
o)	No obedecer las señales de semáforo o la del policía vial,	\$200.00
p)	Colocación o uso de aditamentos para provocar el exceso del escape o claxon independientemente de la obligación de quitarlos,	\$200.00
q)	Circular con la cajuela abierta,	\$100.00

  
 DIPUTADO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 SECRETARÍA

  
 DIPUTADO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 SECRETARÍA

133  
  
 DIPUTADO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 SECRETARÍA

  
 DIPUTADO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 SECRETARÍA

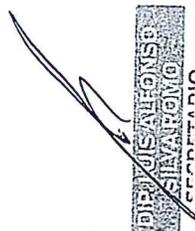
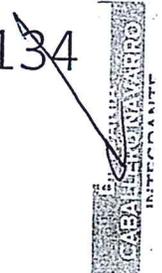
  
 DIPUTADO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

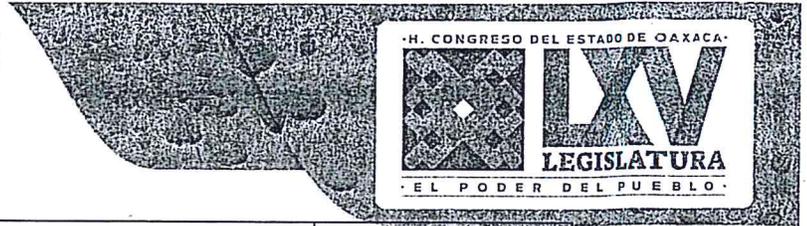


## DICTAMEN

r)	Falta de frenos en cualquier vehículo de motor, (En los vehículos de servicio de transporte será el doble),	\$500.00
s)	Producir humo por quemar en exceso aceite el motor del vehículo,	\$100.00
t)	Conducir vehículos de motor sin licencia,	\$200.00
u)	Faltas de luces o no encender las reglamentarias,	\$200.00
v)	Manejar un vehículo de motor, siendo un menor de edad,	\$1,000.00
w)	Transportar pasajeros en toda clase de vehículos. En los estribos, canastillas,	\$200.00
x)	No respetar el derecho del pase de peatón,	\$200.00
y)	Falta de placas, o traerlas sobre puestas o alteras sus características,	\$200.00
z)	Circular en reversa, poniendo en peligro a terceros o sus bienes,	\$500.00
aa)	Reducir exceso de ruido por mal estado del escape o falta de silenciador,	\$100.00
bb)	Usar sirenas en vehículos no autorizados,	\$200.00
cc)	Establecer sitios de taxis en lugares no autorizados,	\$1,500.00
dd)	Prestar los servicios fuera de su jurisdicción señalada en su permiso o concesión,	\$1,500.00
ee)	No respetar la tarifa autorizada, o falta de ella en un lugar visible en los vehículos de transporte público del servicio que requieran,	\$200.00
ff)	Conducir cualquier tipo de vehículo estando distraído con el celular,	\$1,000.00
gg)	Abordar cualquier vehículo en la vía pública sin ninguna justificación,	\$500.00
hh)	Transportar animales sin medidas de seguridad,	\$200.00
ii)	Falta de aseo y cortesía por parte del servicio público de transporte,	\$200.00
jj)	No hacer alto en los cruceros, así como no respetar la señal indicativa,	\$200.00
kk)	Pasarse el alto que le indique el policía vial o semáforo,	\$100.00
ll)	Transportar carga sobresaliendo por la parte trasera sin abanderarla, o sin colocar en la noche una luz roja en el excedente de ella,	\$200.00
mm)	Transportar artículos susceptibles de esparcirse o derramarse sin la precaución debida; o transportar objetos repugnantes a la vista o al olfato,	\$200.00
nn)	Hacer maniobras de carga y descarga obstruyendo la vía pública sin la autorización correspondiente,	\$200.00

  
  
  
  
 134  
  
  
  
  
  


# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

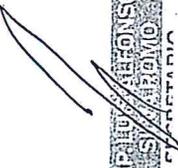


## DICTAMEN

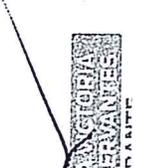
oo)	Tocar el claxon innecesariamente para llamar la atención en forma escandalosa para activar la circulación, así como de forma obscena,	\$200.00
pp)	Circular cualquier vehículo estando en malas condiciones,	\$200.00
qq)	Poner objetos en las vías públicas obstruyendo la circulación,	\$500.00
rr)	No guardar la distancia reglamentaria entre un vehículo y el que procede,	\$200.00
ss)	Estacionarse en un lugar prohibido, en el sentido contrario a la circulación, en entrada de vehículos, frente a escuelas, mercados, espectáculos públicos, toma de agua a menos del límite permitido en las esquinas y sobre los cajones de peatones,	\$200.00
tt)	Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas,	\$200.00
uu)	Realizar sin causa justificada una frenada o arrancón de manera brusca sin hacer la señal correspondiente, poniendo en riesgo la seguridad o provocando un accidente o conato de él,	\$500.00
vv)	Darse a la fuga después de una infracción al reglamento de tránsito,	\$1,000.00
ww)	Cerrársele a otro vehículo o estorbar en alguna forma de tránsito de vehículos,	\$500.00
xx)	Viajar más de dos personas en una motocicleta,	\$500.00
yy)	Falta de número único concesionario,	\$200.00
zz)	Permitir el acceso de vehículos de servicio público de pasajeros a personas en estado de ebriedad o escandalosas, o que por su desaseo perjudiquen al resto de los pasajeros,	\$200.00
aaa)	Circular en bicicleta sin luz y/o reflejantes lo suficientemente visible a una distancia de 60 metros,	\$100.00
<b>XIV. En materia de Ecología:</b>		
a)	Sanciones por no disponer adecuadamente los residuos sólidos urbanos municipales,	\$50.00 a \$100.00
b)	Sanción por no retirar propaganda publicitaria posterior al fin utilizado: Folletos que excedan las 1000 unidades,	\$100.00 a \$200.00
c)	Multa por tirar basura fuera de los sitios no oficiales o lugares que disponga el Municipio,	\$100.00 a \$500.00
d)	Multa por quemar basura.	\$100.00 a \$250.00

135

  
 DIPUTADO CARLOS  
 PINO ALVARADO  
 SECRETARÍA

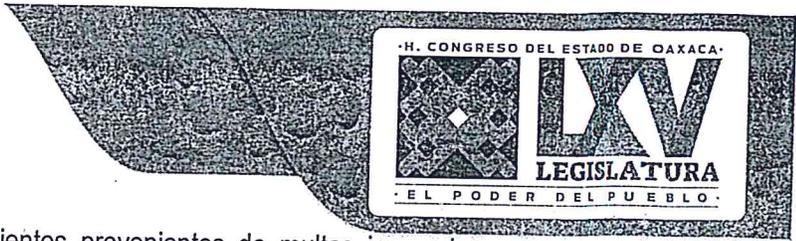
  
 DIPUTADO CARLOS  
 PINO ALVARADO  
 SECRETARÍA

  
 135  
 DIPUTADO CARLOS  
 PINO ALVARADO  
 SECRETARÍA

  
 DIPUTADO VICTORIA  
 IMENEZ GERVANES  
 SECRETARÍA

  
 DIPUTADO ROSA  
 MELCHÓN YASQUEZ  
 SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 132.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en material fiscal federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 133.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### Sección Segunda

### Indemnizaciones

**Artículo 134.** Los aprovechamientos que perciba el Municipio por concepto de indemnización, correspondiente al monto de los **Daños y Perjuicios** causados a bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, ya sean estos de índole **Patrimonial o Moral**.

## CAPÍTULO II

## APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

### Sección Única

### Aprovechamientos Diversos

**Artículo 135.** El municipio percibir aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

~~DIP. FEDERICO PINEDA~~

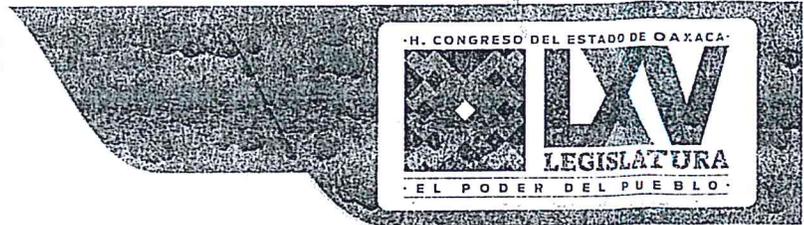
~~DIP. ALFONSO CALZADILLA~~

136  
~~DIP. JAVIER CABALLERO~~

~~DIP. REMON VICTORIA JIMENEZ~~

DIP. ANGÉLICA MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 136.** Los aprovechamientos a qué se refiere este artículo deberán ingresar a la tesorería tratándose de numerario; en caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles deberán hacerse el registro patrimonial respectivo.

**Artículo 137.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

## TITULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

##### Sección Primera Fondo General de Participaciones

**Artículo 138.** El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo General de Participaciones por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

**Artículo 139.** La recepción por el concepto de Fondo General de Participaciones se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

~~DIP. FRANCISCO PINEDA COBARR~~

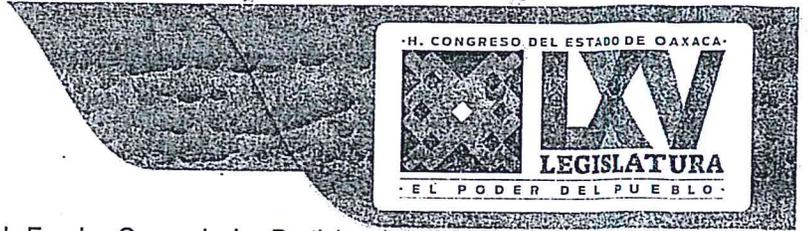
~~DIP. FRANCISCO PINEDA COBARR~~

137  
~~DIP. FRANCISCO PINEDA COBARR~~

~~DIP. FRANCISCO PINEDA COBARR~~

~~DIP. FRANCISCO PINEDA COBARR~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 140.** Por la recepción del Fondo General de Participaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 141.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 142.** El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo de Fomento Municipal por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

**Artículo 143.** La recepción por el concepto de Fondo de Fomento Municipal se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

**Artículo 144.** Por la recepción del Fondo de Fomento Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 145.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

*[Handwritten signature]*  
DIP. RODRIGO PINELCO  
SECRETARÍA

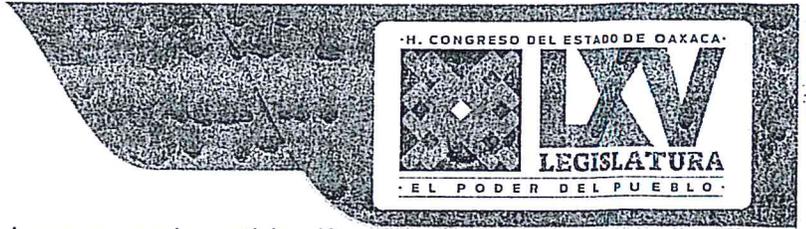
*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABELTÓN  
SECRETARÍA

138  
*[Handwritten signature]*  
DIP. ANA MARÍA CABRERA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. BEATRIZ VICTORIA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO CARRO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 146.** El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Municipal de Compensaciones por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

**Artículo 147.** La recepción por el concepto de Fondo Municipal de Compensaciones se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

**Artículo 148.** Por la recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 149.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Cuarta Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

**Artículo 150.** El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

**Artículo 151.** La recepción por el concepto de Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec

**Artículo 152.** Por la recepción del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

~~DIPUTADO  
PINEDA GONZALEZ~~

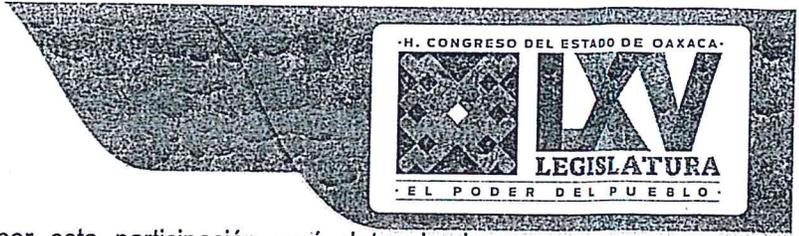
~~DIPUTADO  
GONZALEZ  
SECRETARÍA~~

139  
~~DIPUTADO  
SECRETARÍA~~

~~DIPUTADO  
SECRETARÍA~~

~~DIPUTADO  
SECRETARÍA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 153.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Quinta ISR sobre Salarios

**Artículo 154.** El municipio percibe ingresos por la participación de ISR sobre Salarios por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

**Artículo 155.** La recepción por el concepto de ISR sobre Salarios se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

**Artículo 156.** Por la recepción de ISR sobre Salarios, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 157.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 158.** El municipio percibe ingresos por la Participaciones por Impuestos Especiales por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

**Artículo 159.** La recepción por el concepto de Participaciones por Impuestos Especiales se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a

~~DIP. FELIX DOMÍNGUEZ  
SECRETARÍA~~

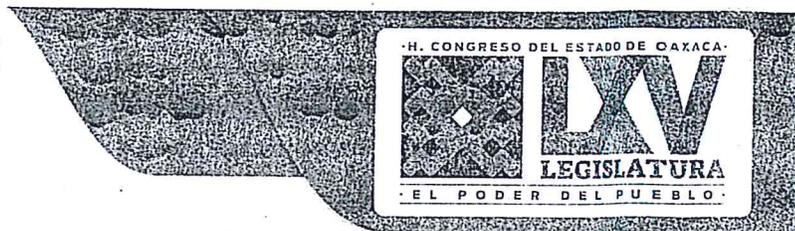
~~DIP. JUAN ALONSO  
SECRETARÍA~~

140  
~~DIP. CABALLERO  
SECRETARÍA~~

~~DIP. REY VICTORIA  
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGÉLICA  
SECRETARÍA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

la cuenta bancaria productiva especifica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

**Artículo 160.** Por la recepción de Participaciones por Impuestos Especiales, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 161.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 162.** El municipio percibe ingresos por la Participaciones por Fondo de Fiscalización y Recaudación por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

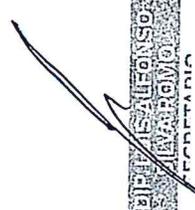
**Artículo 163.** La recepción por el concepto de Participaciones por Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva especifica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

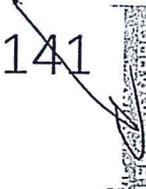
**Artículo 164.** Por la recepción de Participaciones por Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 165.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Octava

  
DIPUTADO  
PINEDA  
SECRETARÍA

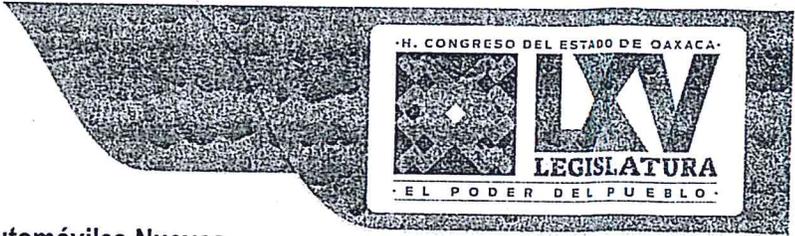
  
DIPUTADO  
ALFONSO  
SECRETARÍA

141  
  
DIPUTADO  
CABALLERO  
SECRETARÍA

  
DIPUTADO  
MENEZES  
SECRETARÍA

  
DIPUTADO  
MELCHOR  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Impuestos sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 166.** El municipio percibe ingresos por la Participaciones por Impuestos sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

**Artículo 167.** La recepción por el concepto de Participaciones por Impuestos sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

**Artículo 168.** Por la recepción de Participaciones de Impuestos sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 169.** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Novena

#### Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 170.** El municipio percibe ingresos por la Participaciones por Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

**Artículo 171.** La recepción por el concepto de Participaciones por Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

**Artículo 172.** Por la recepción de Participaciones de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante

~~DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ANTONIO ESCOBAR~~

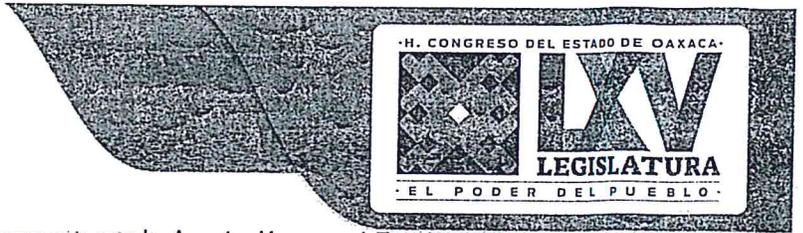
142  
~~DIP. CAROLINA CABALLERO~~

~~DIP. REYNOLDO JIMENEZ~~

DIP. ANGELICA RUIZ MELCION VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 178.** El municipio percibe ingresos por la Aportación por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

**Artículo 179.** La recepción por el concepto Aportación por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

**Artículo 180.** Por la recepción de Aportación por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

### Sección Segunda

#### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

**Artículo 181.** El municipio percibe ingresos por la Aportación por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

**Artículo 182.** La recepción por el concepto Aportación por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

**Artículo 183.** Por la recepción de Aportación por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

~~DIP. BRENDA GIL PINEDA TOP~~

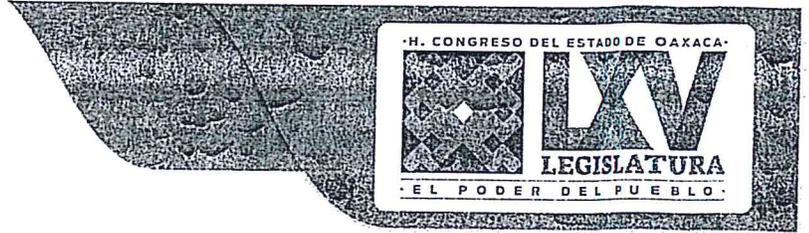
~~DIP. JULIÁN ALONSO SÁNCHEZ ARROYO~~

144  
~~DIP. RICARDO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ MARTÍNEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 184.** El Municipio percibirá ingresos derivados de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

*[Handwritten signature]*  
DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ

### CAPÍTULO IV

#### INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**Artículo 185.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación mediante la celebración de Convenios Colaboración Administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

*[Handwritten signature]*  
DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ

### CAPITULO V

#### TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

**Artículo 186.** El Municipio percibirá ingresos derivados de transferencias y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

145  
*[Handwritten signature]*  
DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ

### TITULO NOVENO

#### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

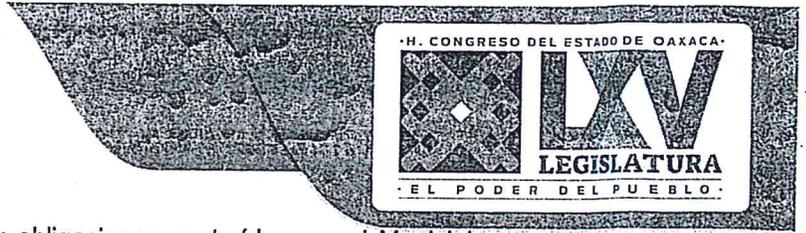
#### FINANCIAMIENTO INTERNO

**Artículo 187.** El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Publica.

*[Handwritten signature]*  
DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 188.** Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 189.** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 190.** El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

### Transitorios

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA PÉREZ  
SECRETARIO~~

~~DIP. JOSÉ ALEJANDRO  
SILVAREDO  
SECRETARIO~~

146  
~~DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO VILLARDO  
SECRETARIO~~

~~DIP. RENATA  
JIMENEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA  
MELGION VÁSQUEZ  
SECRETARIO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO GIL PINEL  
SECRETARÍA

### ANEXO I

Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Hacer descuentos del 30% en el pago de boleta predial durante los tres primeros meses del año y un 50% de descuento a madres solteras, personas mayores y personas con discapacidad,	Promover el refrendo anual de 2,477 contribuyentes inscritos al padrón de catastro.
	Programar visitas a las diferentes agencias Municipales de policía, para realizar el trámite del pago de boletas predial.	
	Visita de concientización a los establecimientos comerciales,	Incrementar el padrón a un total de 1,000 contribuyentes.
	Entregar cartas invitaciones a los nuevos establecimientos,	
	Hacer a difusión por medios de las radios locales, diferentes formas de realizar el pago, de licencia de establecimientos.	
	ofrecer descuentos del 20% en refrendo anual de licencias de comercio durante los tres primeros meses del año.	

DIP. RAFAEL ALFONSO PINEL  
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA  
SECRETARÍA

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	Seguir implementando la tarifa establecida para los permisos. Dividida las comunidades en cuatro zonas de acuerdo a la magnitud de habitantes	
	Con lo que corresponde a los pagos de zona federal se utilizara la tarifa emitida en el artículo 232 c de la Ley Federal de Derecho	Aplicar al 100% las multas y sanciones

DIP. FREDY SUI PINEDA GONZALEZ

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA RIVERO SECRETARIO

## ANEXO II

Municipio Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$61,066,768.00	\$62,898,771.01
A	Impuestos	\$840,000.00	\$865,200.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$20,000.00	\$20,600.00
D	Derechos	\$7,119,000.00	\$7,332,570.00
E	Productos	\$63,300.00	\$65,199.00
F	Aprovechamientos	\$105,100.00	\$108,253.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$52,919,367.00	\$54,506,948.01
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00
J	Transferencias y Asiganciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00

148

DIP. LUIS ALFONSO GABALIERO AVARRO SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$7,763,015.79	\$7,644,608.28
E Productos	\$1,877,114.43	\$44,317.00
F Aprovechamiento	\$417,875.00	\$290,348.43
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$54,142,460.00	\$52,919,367.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$149,822,695.04</b>	<b>\$130,967,914.96</b>
A Aportaciones	\$104,372,895.04	\$119,514,916.84
B Convenios	\$45,449,800.00	\$11,452,998.12
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$215,419,429.75</b>	<b>\$192,671,217.27</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDY AGUIRRE PINEDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

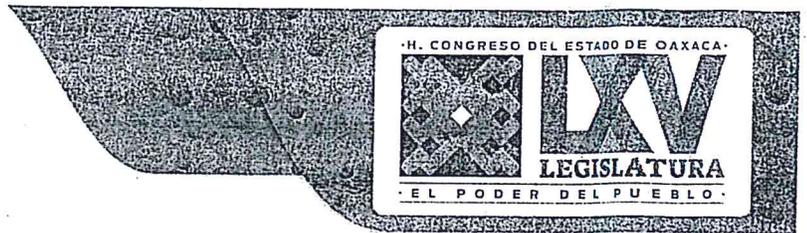
DIP. GABRIEL GARCÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$180,581,689.84</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$8,147,400.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$840,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200,000.00
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$20,000.00</b>
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$7,119,100.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,979,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$63,300.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$63,300.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$105,100.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,100.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$172,434,289.84</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$52,919,367.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$35,222,814.00

DIPUTADO EN EJERCICIO  
PINEDA GONZALEZ

DIPUTADO EN EJERCICIO  
SILVERIO

DIPUTADO EN EJERCICIO  
CAJALILLO VILLARRO

DIPUTADO EN EJERCICIO  
JIMENEZ RAMIREZ

DIPUTADO EN EJERCICIO  
NECHER VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$12,122,901.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,604,225.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$1,039,688.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$343,294.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$452,998.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,806,431.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$231,307.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$50,498.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$45,211.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<sup>152</sup> \$119,514,916.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$74,282,644.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$45,232,272.84
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIP. JERÓNIMO PINEDA GÓMEZ

DIP. ALFONSO CABALLERON AVARRO

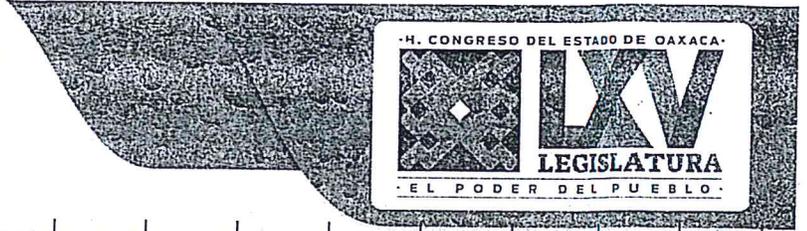
DIP. JUAN VICTORIA JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROJAS MELGIOR VASQUEZ

DIP. ANGÉLICA ROJAS MELGIOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$172,434,288.84	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$179,303.74	\$8,179,303.74
Participaciones	\$52,919,367.00	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25
Aportaciones	\$119,514,916.84	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$3,769,356.07	\$3,769,356.07
Convenios	\$3.00	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$0.08	\$0.08	\$0.03	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.03
Ingresos derivados de Financiamientos.	\$1.00	\$1.00	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio 2024.

154

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

DIP. FRANCISCO J. GARCÍA

DIP. FRANCISCO J. GARCÍA

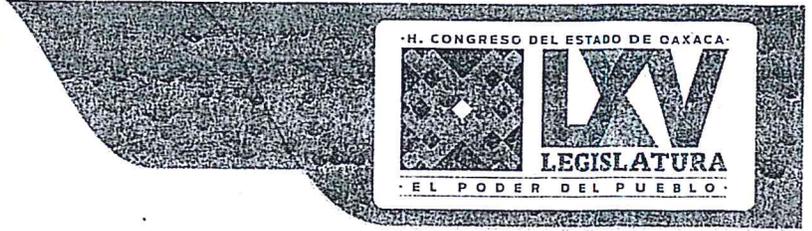
DIP. FRANCISCO J. GARCÍA

DIP. RENOVATORIA JIMENEZ GERVANDES

DIP. ANGEL GARCÍA MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

155

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1624

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ